BOLETIN

OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejempiar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Martes 29 de diciembre de 1953

Núm. 363

SUMARIO

5 6 1/1	<u> </u>
PAGINA	PACINA
GOBIERNO DE LA NACION	el río Tajo y supresión de la travesia de Fuentidueña de Tajo, en la carretera radial III de Madrid a Valencia
PRESIDENCIA DEL GCBIERNO	(Madrid)»
DECRETO de 24 de diciembre de 1953 (rectificado) por el	riza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la su-
que se confirma en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas a don Eduardo Aunós Pérez, y en los de Ministros del mismo Tribunal a los señores que se mencionan	basta de las obras del «Proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Sorre (municipio de Altrón, Lérida)»
Otro de 18 de diciembre de 1953 sobre prorroga de sus funciones de la Comisión Liquidadora de Resinas 1713 Otro de 24 de diciembre de 1953 por el que se promueve a Estadistico Facultativo, Inspector general, Jeje Superior de Administración Civil. a don Octavio Zapater	DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se concede la potestad de conferir el grado de Doctor en todas sus Facultades a la Universidad de Barcelona
Caroeller	tarios
a Estadistico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, a don Juan Ruiz Magán. 7713 Otro de 24 de diciembre de 1953 por el que se promueve	el Instituto Nacional Agronómico
a Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Supe- rior de 'dministración Civil, a don José Lemes Fournier	ñanza Media y Profesional
MINISTERIO DE JUSTICIA	Industrial v Minera en Calella (Barcelona)
DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se in- dulta a Rafael Cortés García del resto de la pena pri-	Otro de 18 de diciembre de 1953 sobre adquisición de material científico y pedagógico para las Escuelas del Magisterio y Centros de Enseñanza Primaria
Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se indulta a Fernando Cabanes García del resto de la pena pri-	MINISTERIO DEL AIRE DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se de-
vativa de libertad que le queda por cumplir	claran de «urgencia» las obras a realizar para la construcción de una presa con destino al abastecimiento de aguas al Sanatorio Antituberculoso del Ejercito del Aire en «La Barranca» (Navacerrada)
MINISTERIO DEL EJERCITO	PRESIDENCIA DEL GOBIERNO
DECRETO de 11 de diciembre de 1953 por el que se resta- blece la Escala de Complemento del Cuerpo de Far- macia	Orden de 21 de diciembre de 1953 por la que causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Sargento de Complemento de
DECRETOS de 18 de diciembre de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Andrés Grima Alvarez, al General de Brigada de	Ingenieros don Francisco Muñoz Hernández
Artillería don Federico Hornillos Escribano y al Auditor General don Federico Socasáu Pons 7714 DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se dis-	TIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes
pone se transmita a don Pedro Matarranz López y a doña Macaria López Caballero, padres del soldado don Dario Matarranz López la pensión que se cita	de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFI- CIAL DEL ESTADO núm. 256)
Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se promueve al empleo de Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Mi- litar al Auditor General don Ramón de Orbe y Gómez de Bustamante	Otra de 14 de ciciembre de 1953 por la que se nombra el nuevo Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros
MINISTERIO DE LA GOBERNACION	Utra de 19 de diciembre de 1953 por la que se convoca
DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprue- ban las normas por las que se desarrolla provisional- mente la Ley de Bases, de 3 de diciembre de 1953 7715	concurso para proveer plazas de Porteros Mayores Principales en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	Otra de 24 de diciembre de 1953 por la que se nombra representante del Ministerio del Aire en el Comité Di-
DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se de- claran de urgente construcción las obras de «Acceso des- de el aeropuerto de Los Rodeos hasta Santa Cruz de	rectivo del Centro de Estudios Técnicos de Materia- les Especiales, dependientes del Instituto Nacional de Industria, al Coronel don José Gomá Orcuña
Tenerife, trozo segundo, tramo tercero, y trozo tercero». 7722	MINISTERIO DE HACIENDA
Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara de urgencia la adquisición y montaje de cuatro válvulas de compuerta de 1.000 milimetros de diámetro interior para el Pantano de Entrepeñas	Orden de 26 de diciembre de 1953 por la que se disuelven los Jurados Mixtos provinciales y Central de Utilidades. 7730 Otra de 26 de noviembre de 1953 por la que se aprueba
Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se autoriza la contratación directa por la Administración de las obras de avergante por melos en la contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata del contrata del contrata de la contrata del contrat	la fusión operada en Francia e inscribiendo la nueva entidad denominada «L'Abeille, Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos»

	Pagina	P:	AGINA
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Orden de 17 de diciembre de 1952 nov la que ce conceden	,
Orden de 1 de diciembre de 1953 por la que se declar aprobados para su ingreso en el Ouerpo de Policía A mada y de Tráfico a los opositores que se relacionar Otra de 2 de diciembre de 1953 por la que se declara	n 7730 en	Orden de 17 de diciembre de 1953 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a los alumnos de las Esquelas del Magisterio a quienes les falte dos asignaturas para terminar la carrera y las prinches finales.	773 4
situación de jubilado al ex Guardia del extingui Cuerpo de Seguridad y Asalto, don Juan Bautis Beltrán Beitrán	ita 7731	otra de 4 de octubre de 1953 por la que se dispone que don Fernando Suáu Caldes cese en su cargo de Director	
Otra de 2 de ciciembre de 1953 por la que se declara situación de retirado al Policía Armado don Luis E llesteros Inat	en 3a-	Ce la Escuela de Trabajo de Palma de Mallorca Otra de 5 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Tomás Undabeitia Ibáñez Vocal representante del	7734
Otra de 2 de diciembre de 1953 por la que se celera situación de retiraco al ex Cabo de Policía Armada d Francisco Mula García	en on	Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de En- señanza Media y Profesional de Sevilla	7734
MINISTERIO DE EDUÇACION NACIONAL	•	del Ministerio de Comercio en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya	7734
Orden de 8 de octubre de 1953 por la que se nombra a d Bonifacio Fernández Torralba Vocal Representante d Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial Españana de Agricultura en el Patronato Provincial	de	Otra de 5 de noviembre de 1953 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales en el Pa- tronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria a don Guillermo Cabrerizo Botija	7734
Enseñanza Media y Profesional de Lérida	Re- ro- de	Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Vi- cedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria al Profesor del Ciclo Especial	
Soria a don Ramón de Irazusta Tolosana Otra de 20 de octubre de 1953 por la que se nomb Profesor de «Religión» de la Escuela de Artes y Ofic Artisticos de Guadix (Granada) a don Miguel Rod	ora ios	don Ruperto García Rodríguez Otra de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Ha- bilitado del Centro de Enseñanza Mecia y Profesional de Guía de Grau Canaria a don Ignacio Arencibia Mi-	7734
guez Pastor	e.	randa	7734
de Trabajo de Hellin	7732 ro-	de Valle de Carranza a don Angel Lorenzo del Río Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesio-	7734
y de Trabajo de Logrofio a don Eliseos Sainz Ripa Otra de 30 de octubre de 1953 por la que se admite renuncia presentada por don Francisco Bolinches Ma quez al cargo de Profesor Especial de «Dibujo»	7732 la hi-	nal de Tapia de Casariego al Profesor titular de Cien- cias de la Naturaleza doña Maria de la Asunción Ro- dríguez Moldes y Ramos	7784
Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego	de 7732	MINISTERIO DE INDUSTRIA Orden de 22 de diciembre de 1953 par la que se dispone	
Otra de 30 de octubre de 1953 por la que se nombra quitecto asesor del Patronato Provincial de Enseñar Media y Profesional de Ciudad Real a don Luis M teiro Passaró)(Z8. OS-	que los funcionarios que se citar, pertenecientes a los Cuerpos de Administración Civil, de Auxiliares a extin- guir y de Auxiliares procedentes del C. O. E. N., causen baja en sus respectivos Escalafones, a partir del día 1	
Profesor de «Religión» de la Escuela de Artes y Ofic Artísticos de Murcia a don Benito Depaso Martí	ora cios 7732	de enero de 1954, por pasar a formar parte de los Cuer- pos Técnico y Auxiliar de Administración Civil del Mi- nisterio de Comercio	7735
Otra de 2 de noviembre de 1953 por la que se admite renuncia de don Francisco Pérez Fernancez en su c go de Director del Centro de Enseñanza Media y P	ar- ro-	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
fesional de Daimiel Otra de 5 de noviembre de 1953 por la que se admite renuncia presentada por con Pedro Fernández Roo guez a la plaza de Profesor titular del Ciclo Maten tico del Centro de Enseñanza Media y Profesional	la dri- ná-	Orden de 22 de diciembre de 1953 por la que se amplia hasta 1.º de marzo de 1954 el plazo para presentación de las fotografías que hayan de figurar en el concurso convocado por Crden de 12 de mayo del corriente año.	7736
Otra de 5 de noviembre de 1953 por la que se autor	7732	MINISTERIO DEL AIRE	
la celebración en Madrid de un Cursillo de Compro ción de técnicos de enseñanza de la lectura y la es tura bajo la dirección de la Junta Nacional contra Analfabetismo	ba- cri- el	Orden de 22 de diciembre de 1953 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de repuestos de tractor «Caterpillar»	7738
Otra de 9 de noviembre de 1953 por la que se nombre don Juan del Corro Gutiérrez Vocal del Jurado del c curso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Me	aa on-	Otra de 22 de diciembre de 1953 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cinco tractores	7724
y Profesional	7733 bra	de las formalidades de subasta y concurso la adquisi- ción de repuestos de tractor «Caterpillar»	
Otra de 17 de noviembre de 1953 por la que se nom	7733 bra	ADMINISTRACION CENTRAL	•
Arquitecto asesor de Construcciones Laborales en el tronato Provincial de Logrofio a don Jaime Carce Fernández. Otra de 19 de noviembre de 1953 por la que se nom	ller 7733	GOBERNACION. — Dirección General de Administración Local.—Transcribiendo el nombramiento de Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Cadalso de los Vidrios (Madrid)	•
a don José Luis Ribera y Egea Vocal representante Ministerio de Marina en el Patronato Provincial de señanza Mecia y Profesional de Vizcaya	del En-	Convocando concurso para la provisión en propiedac de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoria	' .
Otra de 24 de noviembre de 1953 por la que se nom Presidente del Patronato de Formación Profesional Salamanca a don Jerónimo Ortiz de Urbina Mirat	bra ce	EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de oposiciones a cá- tedras del Grupo 13 de Escuelas de Peritos Industriales. Señalanco fecha, hora y lugar de presentación ante el	
Otra de 30 de noviembre de 1953 por la que se nom Director de la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife Lanzarote a con José María Suárez Suárez	bra de 7733	Tribunal de los señores aspirantes a dichas cátedras INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.—Sometiendo a concurso información pública las peticiones que se	7741
Cara de 30 de noviembre de 1953 por la que se disp cese en su cargo de Director de la Escuéla de Arte Oficios de Santa Cruz de la Palma don Blas Pérez F	one s y Ier-	de dinteres nacionals de la «Unión Eléctrica Madrileña» y «Saltos del Sil, S. A.» Continuación a la relación de certificados de productor	7741
nandez	7733 Di-	TADO de fecha 28 de diciembre de 1953 AGRICULTURA,—Servicio Nacional de Cultino y Forman	7742
Juan Pulido Castro	7733 de- ses-	para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres)	7742
tros de taller de los Centros de Enseñanza Media y F fesional de Villagarcía de Arosa y Túy	ro-	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.)

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de diciembre de 1953 (rectificado) por el que se confirma en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas a don Eduardo Aunós Pérez, y en los de Ministros del mismo Tribunal a los señores que se

Habiendose padecido error de imprenta en dicho Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 362, de 28 de diciembre de 1953, página 7704, se transcribe de nuevo debidamente rectificado.

En ejecución de la Ley de tres del actual,

Vengo en confirmar en el cargo de Presidente del Tribunal de Cuentas a don Eduardo Aunós Pérez, y en los de Ministros del mismo Tribunal a don Santos Santamaria y Muro, don Amancio Díaz del Riego, don Jesús Cagigal Gutiérrez, don José Maria Garcia Agulló y Aguado, don Enrique Navarro Reverter y Gomis y don Gregorio Sánchez Puerta y de la Piedra, todos los cuales venian desempeñando interinamente los expresados cargos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 sobre prórroga de sus funciones de la Comisión Liquidadora de Resinas.

Por Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos quedaron disueltos los Organismos creados por la Ley de Ordenación Resinera, y para su liquidación se dispuso la creación de una Comisión que habia de cumplir su labor en plazo determinado.

Las circunstancias del mercado nacional y las del exterior han impedido enajenar la totalidad de los productos-colofonia y aguarrás-en poder de la Comisión Liquidadora, y por ello es necesario concederle un tiempo prudencial para que realice estas operaciones de venta, pero adoptando las medidas oportunas para poder dar por concluida su labor.

Por lo expuesto, previa deliberación del Consejo de

Ministros,

DISPONGOT

Artículo primero.—La Comisión Liquidadora de Resinas dará por concluida su misión en treinta de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en cuya fecha elevara a la Presidencia del Gobierno un dictamen sobre el resultado de su gestión. Una vez que el mencionado dictamen sea aprobado quedara disuelta dicha Comisión.

Artículo segundo.—En treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, la Comisión Liquidadora dará conocimiento a la Presidencia del Gobierno de la cantidad de productos resinosos que en dicha fecha resten en su poder, y ésta, a propuesta de dicha Comisión, dispondrá en qué forma han de ser liquidados.

Artículo tercero.—La Comisión de Resinas dependiente de la Presidencia del Gobierno quedará automáticamente disuelta en treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Dicha Presidencia dispondrá el trámite que haya de darse a los expedientes que aquélla tuviera en estudio.

Artículo cuarto.—Queda modificado por esta disposición, en cuanto sea procedente, el Decreto de dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 24 de diciembre de 1953 por el que se promueve a Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil, a don Octavio Zapater Carceller.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Inspector general, Jefe Superior de Administración Civil. con sueldo anual de treinta mil ochocientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por jubilación, en diez de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de don Andrés Muruáis Carrillo,

Vengo en nombrar a don Octavio Zapater Carceller para dicho empleo, categoria y sueldo, con antigüedad de once del citado mes de diciembre.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de diciembre de 1953 por el que se promueve a Estadístico Facultativo, Jefe de primera. Jefe Superior de Administración Civil, a don Juan Ruiz Magán.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de primera, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veintisiete mil trescientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso, en once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de don Octavio Zapater Carceller,

Vengo en nombrar a don Juan Ruiz Magán para dicho empleo, categoria y sueldo, con antiguedad de once del citado mes de diciembre.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia. LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO de 24 de diciembre de 1953 por el que se promueve a Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, a don José Lemes Fournier.

Vacante una plaza de Estadístico Facultativo, Jefe de segunda, Jefe Superior de Administración Civil, con sueldo anual de veinticuatro mil quinientas pesetas, más una paga extraordinaria acumulable al mismo, por ascenso, en once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, de don Juan Ruiz Magán,

Vengo en nombrar a don José Lemes Fournier para dicho empleo, categoria y sueldo con antigüedad de once del citado mes de diciembre.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia, LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se indulta a Rafael Cortés García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Rafael Cortés Garcia, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de robo continuado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta

y ocho:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Rafael Cortés Garcia del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que, se indulta a Fernando Cabanes García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de Fernando Cabanes García, condenado por la Audiencia Provincial de Santander en sentencia de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta, como autor de un delito de robo, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de seis años y un dia de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de induito, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta

y ocho.:

De acuerdo con el parecer del Ministerlo Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Fernando Cabanes García del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se indulta a José Martín López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Martín López, condenado por la Audiencia Provincial de Segovia, en sentencia de veintiocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, como autor responsable de un delito de estafa, con la concurrencia de una circunstancia agravante, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta

y ocho.:

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Martin López del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia. ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 11 de diciembre de 1953 por el que se restablece la Escala de Complemento del Cuerpo de Far-

El Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete que suprimió la Escala de Complemento en los Cuerpos de Farmacia, Jurídico e Intervención, tenia como base fundamental no restar Oficiales de Complemento, procedentes de la Instrucción Premilitar Superior, a las distintas Armas, evitando la disminución de efectivos para caso de movilización de las mismas.

Dichas previsoras medidas durante los años transcurridos han dado por resultado disponer en la actualidad de suficiente número de Oficiales de la procedencia citada; por otra parte viene sintiendose la necesidad de que el Cuerpo de Farmacia refuerce sus escalones de mando inferiores, tanto parà cubrir atenciones de paz como a efectos de movilización. Por todo ello resulta aconsejable restablecer en su plenitud la vigencia de la Escala de Complemento del Cuerpo de Farmacia.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se restablece la Escala de Complemento del Cuerpo de Farmacia, que se regirá en lo sucesivo por las mismas normas de carácter general que afectan a las demás Escalas de Complemento del Ejército.

Artículo segundo.—Queda derogado el Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete en

cuanto afecta a Farmacia.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETOS de 18 de diciembre de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Aviación don Andrés Grima Alvarez, al General de Brigada de Artillería don Federico Hornillos Escribano y al Auditor. General don Federico Socasáu Pons.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Aviación don Andrés Grima Alvarez y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del dia treinta de enero del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta v tres.

FRANCISCO FRANCO

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artilleria don Federico Hornillos Escribano y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antiguedad del día veinticinco de septiembre del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a disciocho de disiembre de mil novecientos cincuenta

y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSIIN MUNOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el Auditor General don Federico Socasáu Pons y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de agosto del corriente año, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se dispone se transmita a don Pedro Matarranz López y a doña Macaria López Caballero, padres del soldado don Darío Matarranz López, la pensión que se cita.

Vacante, por haber contraído nuevo matrimonio en veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, doña María Caballero Martínez, la pensión anual de setecientas noventa y cino pesetas con cincuenta céntimos, que le fué concedida en doce de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, como viuda del soldado don Darío Matarranz López y no quedar del causante descendencia legítima ni natural, don Pedro Matarranz López y doña Macarla López Caballero, padres del citado causante y pobres en sentido legal, reúnen las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Por reunir las condiciones legales exigidas y serles de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a don Pedro Matarranz López y doña Macaria López Caballero, padres del soldado don Darío Matarranz López, la pensión anual de setecientas noventa y cinco pesetas con cincuenta céntimos, concedida a la viuda del mismo, doña María Caballero Martinez, la cual percibirán a partir del día veintiuno de mayo de mil novecientose cuarenta y ocho, previa liquidación y deducción, en su caso, de las cantidades que pudieran haber sido satisfechas a los interesados por todo anterior se-unalmiento, por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, mientras conserven la aptitud legal para su disfrute.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUNOZ GRANDES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se promueve al empleo de Consejero Togado del Cuerpo Jurídico Militar al Auditor general don Ramón de Orbe y Gómez de Bustamante.

Por existir vacante en la escala de Consejeros Togados del Cuerpo Juridico Militar, y en consideración a los servicios y circunstancias del Auditor general don Ramón de Orbe y Gómez de Bustamante, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en promoverle al empleo de Consejero Togado de dicho Cuerpo, con la antigüedad de esta fecha, destinándole a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dicciocho de diciembre de mil novecientos c.n-cuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de 3 de diciembre de 1953.

La Ley de tres de diciembre actual, que modifica la de Bases de Régimen Local de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, introduce sustanciales reformas en el sistema económico de Ayuntamientos y Diputaciones, cuya vigencia y efectividad ha de tener lugar a partir del nuevo ejercicio económico. Su proximidad aconseja adoptar las medidas precisas e inaplazables para lograr ese cometido, puesto que el devengo de cuotas, recargos y participaciones en diferentes arbitrios tiene lugar en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, y, además, se encuentran actualmente suspendidos los plazos para la formación de presupuestos y Ordenanzas, de acuerdo con lo preceptuado en sus disposiciones transitorias. La segunda de éstas autoriza al Gobierno, para dictar las disposiciones pertinentes, a fin de asegurar la vida económica de las Corporaciones locales durante el período necesario al desarrollo total del nuevo sistema. Y como tales circunstancias de urgencia impiden utilizar el plazo de tres meses que la segunda disposición final concede a este Ministerio, durante el cual han de realizarse los estudios que requiere la publicación del texto refundido de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y sucesivamente de los Reglamentos afectados por ella, es indispensable, sin perjuicio de su cumplimiento, aprobar, con caracter provisional las normas que permitan el desarrollo de las bases hasta la articulación definitiva.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo único.—Se aprueban las normas por las que se desarrolla provisionalmente la Ley de Bases de tres diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que a continuación se insertan.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

NORMAS POR LAS QUE SE DESARROLLA PROVISIO-NALMENTE LA LEX DE BASES, DE 3 DE DICIEMBRE DE 1953

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º 1. Para la ejecución de la Ley de 3 de diciembre de 1953, y hasta que se publique el texto refundido de la de Régimen local, regirán provisionalmente las disposiciones de este Decreto y, en cuanto no resulte modificado por ellas, las de la legislación vigente en la actualidad.

2. Se declara la subsistencia de los preceptos del libro IV de la Ley de Régimen local en lo relativo a competencia y atribuciones del Ministerio de Hacienda en las materias a que expresamente se refiere dicho libro.

CAPITULO II

Organización de las Entidades municipales

Régimen de Carta

Art. 2.º 1. Las Cartas municipales económicas no podrán:
a) perjudiçar los intereses tributarios del Estado o de la Provincia;

- b) mermar la solvencia del Municipio en perjuicio de sus acreedores:
- c) menoscabar los derechos otorgados al vecindario; y d) reducir las garantías de los empleados municipales.
 2. Los Ayuntamientos, al solicitar un régimen especial económico, podrán proponer con toda amplitud las imposiciones que consideren pertinentes, incluso el restablecimiento de figuras fiscales suprimidas.

CAPITULO III

Organización y administración de las Provincias

Régimen de Carta

Art. 3.º Las Diputaciones podrán acogerse al régimen de carta orgánico y económico, siéndoles de aplicación las disposiciones establecidas en la Ley para los Ayuntamientos.

Cooperación provincial a los servicios municipales

- Art. 4.º 1. La Provincia cooperará a la efectividad de los servicios municipales, principalmente de los obligatorios, que no puedan ser establecidos por los Ayuntamientos, aplicando a tal fin
 - los medios económicos que especialmente se señalan a)

en este Decreto.

- los auxilios que conceda la Administración general; y b)
- c) las subvenciones de cualquier otra procedencia.

 2. La cooperación podrá ser total o parcial, según aconsejen las circunstancias económicas de los Municipios interesados.
- Art. 5.º 1. Los servicios a que alcanzará la cooperación seran los relacionados como mínimos en los artículos 102 y 103 de la Ley de Regimen local, por el siguiente orden de preferencia:
- abastecimiento de aguas potables; abrevaderos y laa) aderos.
 - b) alcantarillado;
 - alumbrado público; cementerio; c)
 - matadero;
 - f) mercado;
 - botiquin de urgencia;
 - h) extinción de incendios; i) campos escolares de deportes; y
 - sanitarios e higiénicos en general. j)
- También cooperará la Provincia en la redacción de los planes de urbanización, obligatorios en todos los Municipios, conforme al artículo 134 de la Ley de Régimen local.

 Art. 6.º Las formas de la cooperación serán:

 a) orientación económica y técnica;
 b) ayudas de igual carácter en la redacción de estudios
- y provectos;
 - subvenciones a fondo perdido; C)
- d) ejecución total de obras e instalación de servicios; y e) cualesquiera otras que apruebe el Ministerio de la Gobernación.
- Art. 7.º Para el desarrollo de la cooperación, redactarán las Diputaciones, por quinquenios, planes generales o parciales, por servicios o zonas que se ejecutarán anualmente.

 2. Los planes se expondrán durante treinta días, para exa-

- men y reclamaciones, mediante anuncio inserto en el «Boletin Oficial» de la provincia.

 3. Transcurrido dicho plazo, se someterán a estudio y resolución de la Comisión provincial de Servicios Técnicos, que funcionará en cada Provincia bajo la presidencia del Gobernador civil, y a la que se agregará el Jefe del Servicio provincial de Inspección y Asesoramiento.
- 4. Los planes una vez aprobados, serán elevados al Ministerio de la Gobernación, al que, en todo caso, le corresponderá resolver, sin ulterior recurso, las reclamaciones que en alzada se formulen contra los mismos.

 Art. 8.º Aprobados definitivamente los planes, cualquier modificación requerirá el cumplimiento de los trámites prevenidos (en el critegio apriario).
- nidos en el artículo anterior.

Art. 9.º 1. La ejecución de los proyectos se llevará a efecto conforme a las siguientes reglas:

- 1.4 Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que se-fiale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones.

 2.ª Se atenderá preferentemente a las necesidades de los

Municipios de menor número de habitantes.

- 3.º Se realizarán, en primer término, las obras o servicios por el orden de prelación establecido en el artículo 5.º; y 4.º Las obras y adquisiciones se efectuarán por los procedimientos señalados en la Ley, procurando, cuando sea posible, agrupar los proyectos por servicios o zonas, a fin de obtener ventajas económicas y facilitar la concurrencia de ligitadores de reconocido solvencia. licitadores de reconocida solvencia.
- Art. 10. Con independencia de las cuentas generales que han de rendir las Diputaciones, anualmente enviarán una especial al Ministerio de la Gobernación, por conducto del

Servicio de Inspección y Asesoramiento, comprensiva del desarrollo económico de los créditos destinados a cooperación en el año anterior, y una Memoria detallada de las realizaciones

CAPITULO IV

Disposiciones comunes a la organización y administración de Municipios y Provincias

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento

1. La Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Assoramiento de las Corporaciones locales corresponderá al Director general de Administración local.

El servicio se constituirá con una Sección central es-

tablecida en Madrid y Secciones provinciales, dependientes de aquélla, que radicarán en cada capital de Provincia.

aquella, que radicarán en cada capital de Provincia.

3. La censura y aprobación definitiva de las cuentas de los Presupuestos locales se efectuará por las Secciones provinciales cuando se trate de Municipios de menos de veinte mil habitantes, y por la Sección central si se refiere a los demás Municipios o a las Provincias.

4. Para esta finalidad específica se organizará una Comisión central de Cuentas, presidida por el Director general de Administración local, y en cada Provincia, una Comisión, que presidirá el Gobernador civil respectivo.

5. De las Comisiones formarán parte funcionarios del Servicio y representantes del Ministerio de Hacienda.

vicio y representantes del Ministerio de Hacienda.
6. En la función de asesoramiento colabora 6. En la función de asesoramiento colaborarán con el Servicio el Instituto de Estudios de Administración local y los Colegios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios.

7. La inspección, fiscalización y asesoramiento de las Cor-

poraciones locales, en todos sus aspectos, será función exclusiva del Ministerio de la Gobernación, a través de este Ser-

Art. 12. Podrán adscribirse al Servicio, además de los funcionarios referidos en el artículo 360 de la Ley de Régimen local, los que, perteneciendo a Cuerpos técnicos del Ministerio de Hacienda, obtengan el correspondiente Diploma en el Instituto de Estudios de Administración local.

CAPITULO V

Hacienda municipal

Recursos de los Municipios

- Art. 13. La Hacienda de los Municipios estará constituída por los siguientes recursos:
 1.º Productos del Patrimonio.

 - Rendimiento de servicios y explotaciones. Subvenciones, auxilios y donativos.
 - 3.0
 - Exacciones municipales.
 - Recurso especial de nivelación de presupuestos. 5.0

Imposición municipal

- Art. 14. Constituyen la imposición municipal:
- contribuciones e impuestos cedidos por el Estado; a)
- recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado. b) recargo sobre el arbitrio provincial que grava el proc) ducto neto:
 - d)
- participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial; arbitrio sobre casinos y círculos de recreo; arbitrio sobre carruajes, caballerías de lujo y veloe) f) cípedos.

 - arbitrio sobre solares sin edificar; arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos; arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y al**i**)
- coholes; carnes, volatería y caza menor, y pescados y mariscos finos: arbitrio sobre pompas fúnebres; arbitrio sobre traviesas en espectáculos públicos; arbitrio sobre riqueza urbana; 1)
 - k)
 - 1)
- arbitrio sobre riquezas rústica y pecuarte; prestaciones en la Contribución territorial, riqueza rúsn) tica y pecuaria, concedidas por la Ley de 26 de septiembre de 1941;
 - o) recursos especiales, tradicionales y extraordinarios.

Recargo sobre la Contribución industrial

- Art. 15. 1. Los Ayuntamientos podrán establecer un recargo ordinario sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial y de comercio, que no excederá del 25 por 100
- de dichas cuotas.

 2. El recargo pertenecerá al Municipio en que se ejerza
 la profesión, industria, comercio, arte u oficio:

 3. Los recargos correspondientes a Empresas de transporte que tengan establecidos en más de un termino municipal de la composta de la c cipal puntos regulares de parada, estaciones, oficinas, cua-dras, cocheras o talleres, se repartirán entre los Municipios

interesados, en la proporción en que se hallen los gastos de dichas Empresas en los respectivos términos, por sueldos, jornales, gratificaciones y demás emolumentos del personal.

4. Los recargos correspondientes a las industrias com-prendidas en la Sección cuarta de la Tarifa primera, y to-das las demás que se ejerzan en ambulancia, corresponderán

das las demás que se ejerzan en ambulancia, corresponderán a los Municipios en que se expidan las patentes respectivas, liquidándose por el tipo uniforme del 25 por 100.

5. Las Empresas exentas de la Contribución industrial, en razón de hallarse este gravamen sustituído por otro impuesto distínto de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, no gozarán de la exención del recargo municipal. La Administración señalará, al solo efecto de la liquidación de dicho recargo, la cuota correspondiente al Tesoro, aplicando, en su caso, las cuotas de tarifa y los preceptos reglamentarios que estuvieran en vigor hasta que fué realizada aquella sustitución.

Recargo en el arbitrio provincial sobre el producto neto

Art. 16. 1. Se establece con carácter ordinario un recargo municipal uniforme del 25 por 100 sobre las cuotas del arbitrio provincial que grava el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Companias, cualquiera que sea su forma de constitución jurídica, no sometidas a la Contribución industrial y de comercio, excepto las de seguros.

2. Sólo se exaccionará este recargo cuando la Diputación

utilice el arbitrio respectivo.

3. La distribución de las cantidades recaudadas por el re-cargo se efectuará, sin detracción alguna y periódicamentel por la Diputación entre los Municipios interesados, teniendo en cuenta el lugar en que radiquen los establecimientos y explota-ciones de los sujetos a tributación y su importancia económica.

4. La distribución se hará previo acuerdo entre los Ayuntamiento interesados sobre las bases para efectuarla, y, de no obtenerse, resolverá el Gobernador civil, asistido del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial

Art. 17. 1. Se concede a los Ayuntamientos una participación del 10 por 100 en los ingresos que la Diputación obtenga por cada uno de los conceptos sometidos al arbitrio sobre la riqueza provincial.

2. El importe de la participación corresponderá al Municipio en que se obtenga el producto o se verifique la transformación industrial.

La Diputación hará entrega de las cantidades disponibles, sin detracción alguna, mensualmente, a los Ayuntamientos de

sin detracción alguna, mensualmente, a los Ayuntamientos de capitales de provincia y de las poblaciones mayores de veinte mil habitantes, y trimestralmente a los demás.

Art. 18. Cuando los Ayuntamientos tengan autorizados y establecidos recursos tradicionales: especiales extraordinarios, que recaigan sobre pases impositivas especificamente gravadas en el arbitrio sobre la riqueza provincial el importe de su rendimiento será imputable a la participación por el concepto sujeto a ambas imposiciones, a que se refiere el artículo anterior. Art. 19. En el mes de enero de cada año las Diputaciones publicarán en el «Boletín Oficial» un estaco con los siguientes datos: recaudación total por el arbitrio sobre la riqueza pro-

datos: recaudación total por el arbitrio sobre la riqueza pro-vincial en el ejercicio anterior; 10 por 100 de participación municipal; distribución efectuada por Ayuntamientos; canti-dades abonadas y pendientes de cobro y créditos pendientes de ingreso en arcas provinciales.

Arbitrio sobre riqueza urbana

Art. 20. 1. Los Ayuntamientos podrán establecer un arbitrio sobre la riqueza urhana, con tipo máximo de imposición del 17,20 por 100 sobre el líquido imponible.

2. La elevación que sobre el gravamen actual del 9,46 por 100

represente el tipo de imposición que se acuerde establecer dentro del máximo autorizado podrá ser repercutida de conformidad con lo establecido por la legislación de arrendamientos urbanos. Art. 21. 1 Estarán sujetos al arbitrio los mismos conceptos

sometidos a tributación en la Contribución territorial, riqueza

urbana.

2. Serán aplicables las exenciones absolutas, perpetuas, tem-

porales o parciales que rigen en la propia Contribución.

Art. 22. La base de imposición será el liquido imponible asignado al objeto de gravamen en la Contribución territorial, riqueza urbana.

Art. 23. Para la exacción del arbitrio, los Ayuntamientos podrán seguir cualquiera de los sistemas siguientes:

a) administración directa;b) acumulación a los recibos de la respectiva contribución

del Estado.

Art. 24. 1. El sistema de administración directa se reali-zará previa la confección por el Ayuntamiento del padrón de la riqueza urbana, donde aparecerán relacionadas todas las fincas sujetas al arbitrio con el detalle necesario para determinar el atto en que están emplazadas, propietario, domicilio de este o

de $_{\sim}$ 1 administrador, líquido imponible que tienen asignadas en la Contribución terr torial g cuota ánual y trimestral que deban satisfacer por el arbitrio.

2. Las Delegaciones de Hacienda facilitarán a los Ayuntamientos copias de su padrones, con los datos de emplazamiento, propietario, domicil o y líquido imponible.

3. Los contribuyentes vendrán obligados a presentar en los Ayuntamientos las declaraciones de altas y bajas, en los mismos plazos y forma señalados para la Contribución territorial.

4. El padrón se expondrá al público, insertando anuncio en el «Boletín Ofic al» de la provincia, durante quince días, comunes para examen y reclamaciones.

5. Estas sólo redrán deducirse quando evistan errores a sitematica de la contracta de

Estas sólo pedrán deducirse cuando existan errores o alteraciones injustificadas en relación con el documento fiscal del

6. Contra la resolución de las reclamaciones por la Comisión Permanente si la hubiere, o por el Ayuntamiento, procederá recurso económico-administrativo. Contra la resolución de las reclamaciones por la Comi-

7. La recaudación se llevará a efecto por cualquiera de los

7. La recaudación se llevará a efecto por cualquiera de los sistemas autorizados en la Ley, pero los plazos de cobranza y la distribución de las cuotas se ajustará a las mismas fechas y reglas establecidas para la Contribución territorial.

Art. 25. 1. Los Ayuntamientos, conforme al apartado b) del artículo 23, podrán acordar que la Administración y recaudación del arbitrio se realice por la Hacienda Pública, abonando como indemnización un 5 por 100 de las sumas cobradas.

2. El acuerdo deberá notificarse a la Delegación de Hacienda en el mes de Julio, a fin de que pueda tenerse en cuenta al redactar los padrones y recibos del ejercicio siguiente, entendiéndose prorrogada la gestión tácitamente, a menos que se avise con antelación de seis meses al comienzo de un nuevo ejercicio.

vo ejercicio.
3. Los ingresos de las sumas recaudadas se efectuarán en las capitales de provincia y Municipios de más de veinte mil habitantes, antes del día quince de cada mes, y en los res-tantes Municipios, dentro de los primeros quince días de cada

trimestre.

Art. 26. En el mes de Enero de cada año, las Delegaciones publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» un estado comprensivo, por cada Municipio cuya gestión tenga en-comendada, de los siguientes datos: importe del arbitrio, se-gún los padrones; alteraciones; recaudación; pendiente de re-caudación; sumas abonadas a los Ayuntamientos y sumas pendientes de abono.

Arbitrio sobre riquezas rústica y pecuaria

Art. 27. 1. Los Ayuntamientos podrán establecer un arbitrio sobre riquezas rústica y pecuaria, con tipo máximo de imposición del 8,96 por 100 sobre el líquido imponible.

2. En los Municipios donde se lleve a efecto la aplicación de nuevos tipos evaluatorios, conforme a la Ley de 20 de Di-ciembre de 1952, el tipo máximo de imposición será del 8 por 100.

Art. 28. Serán aplicables a este arbitrio los artículos 21 al 26 de este Decreto, con la sola variación de entender hechas a la Contribución territorial, riquezas rústica y pecuaria, todas las referencias que en los mismos se contienen con respecto a la Contribución territorial, riqueza urbana.

Prestación personal y de transportes

Art. 29. 1. Los Ayuntamientos de hasta diez mil habitantes y las Entidades locales menores, podrán imponer la prestación personal y de transportes, como recurso de carácter ordinario, con los siguientes fines:

apertura, recomposición, conservación y limpieza de sus

vías públicas, urbanas y rurales;

construcción, conservación y mejora de fuentes y abreh)

vaderos; y c) fomento de obras públicas a cargo de las Entidades municipales.

 También podrá establecerse la prestación en los Muni-cipios de más de diez mil habitantes, para conseguir iguales fines en los núcleos rurales de sus respectivos términos, siempre que la población de dichos núcleos no exceda del límite

señalado en el párrafo anterior. Art. 30. Estarán sujetos a la prestación personal, los re-sidentes varones de la Entidad respectiva, con las exenciones

siguientes:

a) Menores de cieciocho años y mayores de cincuenta y cinco;

imposibilitados fisicamente; b)

miposibilitados fisicamente;
c) reclusos en Establecimientos penitenciarios;
d) Autoridades civiles y militares;
e) Clérigos y religiosos del culto católico;
f) Maestros de instrucción primaria;
g) militares y marinos mientras permanezcan en filas.
Art. 31. La prestación personal no excederá de quince días. al año, ni de tres consecutivos, y podrá ser redimida a metá-lico, al tipo del jornal de un bracero en la localidad, en la estación o época del año en que la prestación se exija. Art 32. Estarán sujetos a la prestación de transportes:

a) el ganado mayor y menor, de tiro y carga;

b) Los carros y vehículos mecánicos de transporte y

acarreo. Art. 33. La obligación de la prestación de transportes al-

a) a las personas residentes en el término municipal que sean dueñas de ganado mayor y menor de tiro y carga y de carros y vehículos mecánicos de transporte y acarreo;
b) a las Empresas, Sociedades y Compañías que sean due-

has de iguales elementos y tengan explotaciones agricolas, mi-

neras, industriales o comerciales en el término municipal.

c) a los hacendados no residentes en el Municipio, dueños de ganados, carros y vehículos mecánicos, que los utilicen en explotaciones radicadas en el término, a lo menos durante tres meses al año.

Art. 34. 1. La prestación de transportes no excederá, para el ganado y carros, de diez días al año, ni de dos consecutivos; p para los vehículos mecánicos, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivo ninguno de ellos.

2. Podrá ser redimida en metálico por las cantidades que el servicio importe en la localidad.

Art. 35. 1. Las prestaciones personal y de transportes son

compatibles entre si, pudiendo ser aplicadas simultáneamente.

2. Los obligados a la de transportes podrán realizar la personal con sus mismos ganados, carros o vehículos cuando se de la simultaneidad autorizada.

Art. 36. La falta de concurrencia a las prestaciones, sin la previa redención, obligará al pago del importe de ésta, más una multa de igual cuantía, exaccionándose ambos conceptos por la via de apremio administrativo.

Art. 37. 1. Los Ayuntamientos de hasta diez mil habitantes y las Entidades locales menores, podrán utilizar la prestación personal y de transportes, sin sujeción à los artículos anteriores, siempre que responda a formas tradicionales admitidas en la localidad.

2. El establecimiento de estas modalidades requerira la justificación por las Entidades interesadas y la aprobación del Gobierno civil, previo informe del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

Obtenida la autorización, la Ordenanza fiscal seguirá el trámite previsto en la Ley para las de su clase.

Recursos especiales, tradicionales y extraordinarios

Art. 38. 1. Los Ayuntamientos podrán hacer efectivos los recursos especiales, tradicionales y extraordinarios que tengan actualmente establecidos o que se les autoricen en lo sucesivo.

2. Los tipos de gravamen serán los vigentes, sin perjuicio de las revisiones que se realicen al publicar el texto refundido de la Ley de Régimen Local, o cuando circunstancias justifi-cadas lo demanden.

Si la revisión se refiere a imposiciones que recaigan sobre bases que sean susceptibles de gravamen con el arbitrio sobre la riqueza provincial, habra de oirse previamente a la Diputación respectiva.

Art. 39. Asimismo se declara la compatibilidad con los recursos ordinarios concedidos por la Ley, de los recargos especiales destinados a gastos de ensanche, amortización de empréstitos, abastecimientos de aguas y cualesquiera otra finalidad expresamente autorizada.

Recurso especial de nivelación de presupuestos

Art 40. Los Municipios de hasta veinte mil habitantes que, con los recursos autorizados por la Ley, no logrem la ni-velación de sus presupuestos ordinarios, percibirán de la res-pectiva Diputación una cantidad anual suficiente para cubrir el déficit preventivo.

Art. 41. El importe del recurso nivelador se determinara en función de los siguientes factores:

a) Gastos de caracter obligatorio;

b) Gastos voluntarios, susceptibles de incremento anual que no supere el 10 por 100 de su cuantía en el ejercicio inmediato anterior;

c) rendimiento normal de los ingresos autorizados por Ley;

d) promedio presupuestario de los Municipios de similar categoria dentro de la provincia;
e) indice de gastos por habitante en Municipios de análogas características de la misma demarcación provincial.

Art. 42. Para la determinación del concepto de gastos obligatorios y voluntarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 679 de la Ley de Régimen local.

Art. 43. Los ingresos a que se refiere el apartado c) del artículo 41, serán los peculiares del Municipio aplicados en sus tipos máximos de imposición, y, por consecuencia, no se exigirá el establecimiento de aquellos recursos cuyo objeto de gravamen sea inexistente en el término municipal, o cuando aún existiendo, se justifique debidamente que la aplicación será improductiva o que productrá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, o pueda hallarse en pugna con las condiciones de vida económica características del Municipio. cas del Municipio,

Art. 44. La apreciación de los factores d) y e) del articulo 41 se efectuará teniendo en cuenta la poblacion, riqueza y actividades de los Municipios.

Art. 45. Todos los factores referidos en los artículos anteriores serán conjugados en conjunto, de tal modo que la fijación del importe del recurso nivelador responda a las necesidades reales del Municipio y a la seguridad de que la pre-sión fiscal sobre sus fuentes de riqueza se acomoda a indices aproximados a los existentes en los Municipios de la provincia, de similares características.

Art. 46. 1. Los Ayuntamientos necesitados del recurso nivelador, formularán sus solicitudes al redactar el anteproyecto

velador, formularan sus solicitudes al redactar el anteproyecto de presupuesto ordinario, debiendo resolver la Diputación, previo informe del Servicio de Inspección y Asesoramiento.

2. Las solicitudes irán acompañadas de una copia del anteproyecto y de Memoria comparativa del importe de éste con el presupuesto del ejercicio anterior, en la que se justificará la necesidad y cuantia del recurso que se solicita.

3. Contra el acuerdo de la Diputación podrá recurrirso

ante el Gobernador civil, cuya decisión es inapelable.

Art. 47. 1. El pago del recurso nivelador se efectuará periódicamente, dentro de los diez días primeros del último mes de cada plazo, a menos que, por causas imputables al Ayuntamiento, se demorase la aprobación del presupuesto, en cuyo caso comenzará a partir de la fecha en que aquella tuviere lugar, si ya hubiese vencido el primer período.

2. Los periodos de pago serán:
a) trimestrales, cuando el importe del recurso suponga más del 10 por 100 del total de los restantes ingresos; y
b) semestrales, cuando no alcancen aquella proporción,

Arbitrio sobre incremento del valor de los terrenos

Art. 48. La exacción del arbitrio correspondiente a los terrenos de las Corporaciones, Fundaciones, Asociaciones, Sociedades civiles y mercantiles y personas jurídicas de toda clase, que no tengan término prefijado de duración o lo tengan de duración infidefinida, o superior a diez afios, o de menos plazo con sucesivas prórrogas, expresas o tácitas, quedarán sujetas a la tasa de equivalencia, en los períodos establecidos por las Ordenanzas fiscales respectivas.

CAPITULO VI

Hacienda provincial

Recursos de las provincias

Art. 49. La Hacienda de las provincias estará constituída por los siguientes recursos:

1.º Productos del Patrimonio.
2.º Rendimiento de servicios y explotaciones.
3.º Subvenciones, auxilios y donativos.
4.º Exacciones provinciales.

Rendimiento de servicios y explótaciones

Art. 50. Se considerarán como ingresos por este concepto; a) los procedentes del beneficio líquido de la explotación, por cualquiera de los sistemas establecidos en la Ley, de los servicios de la competencia provincial;

b) los obtenidos de la gestión recaudatoria de las con-tribuciones del Estado o de las exacciones municipales; c) los derivados del traspaso de los conceptos de la Con-tribución de usos y consumos, tarifa quinta, a que se refiere el artículo 599 de la Ley de Régimen local;

los que se produzcan por la cooperación encomendada por la Ley, o concertada, para la ejecución del servicio del Catastro o cualesquiera otro organizado para el cumplimiento de los fines de la Administración general o municipal.

Imposición provincial

- Art. 51. Constituyen la imposición provincial: recargo sobre la Contribución industrial;

- b) arbitrio sobre terrenos incultos;
 c) arbitrio sobre la riqueza provincial;
 d) arbitrio sobre el producto neto;
 e) arbitrio sobre rodaje y arrastre;
 f) recursos especiales, tradicionales y extraordinarios.

Recargo sobre la Contribución industrial

Art. 52. 1. Se establece con carácter obligatorio un re-cargo del cuarenta y uno por ciento sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución industrial y de comercio.

2. El recargo corresponderá a la Diputación en cuyo territorio se ejerza la profesión, industria, comercio, arte u oficio.
3. Serán aplicables a este recargo los párrafos 3 al 5 del artículo 15 de este Decreto,

Arbitrio sobre la riqueza provincial

Art. 53. Las Diputaciones podrán establecer un arbitrio sobre la riqueza provincial, en el que quedarán refundidos los ordinarios, extraordinarios, especiales y de riqueza radicante en la provincia, que recaigan sobre iguales bases.

Art. 54. El arbitrio gravará alguno o algunos de los productos obtenidos naturalmente o por transformación industrial, o la riqueza preponderante en la provincia, susceptibles, en uno y otro caso, de tráfico comercial.

Art. 55. 1. Estaran sujetos al arbitrio, entre otros, los civilentes productos:

siguientes productos:

a) cereales, leguminosas, raices, tubérculos y bulbos, aceltuna, vid, frutas frescas y secas, forrajes, plantas y pajas industriales:

b) ganadería y sus productos;

pesca de mar y rio; madera, leña, resina, frutos secos y corcho; d)

e) sales marinas o de procedencia mineral, y aguas mineromedicinales.

f) fuerzas hidráulicas;

 g) rocas y minerales;
 h) los obtenidos por transformación industrial, cualquiera que sea la procedencia de las materias primas y el sistema de fabricación;

i) la energía electrica, sea de origen térmico o hidráulico; cualesquiera otros de naturaleza análoga o similar, sus-1)

ceptibles de ser gravados con este arbitrio.

2. Se exceptua del arbitrio el consumo familiar de los

productos obtenidos directamente por el contribuyente.
Art. 56. 1. El arbitrio sobre riqueza transformada será compatible con el que hubiera gravado, en su caso, los pro-

ducios naturales utilizados como materia prima.

2. No obstante, para evitar la doble imputación, las Diputaciones, en las respectivas Ordenanzas, regularán la forma de la desgravación, bien devolviendo las cuotas abonadas por la materia prima, ya deduciendo el valor de esta del que sirva de base el gravamen sobre el producto transformado o me-

diante otro procedimiento que asegure aquella finalidad.

Art. 57. 1. Nacerá la obligación de contribuir en el momento de producirse u obtenerse la éspecte o riqueza, cualquie-

- ra que sea su destino o aplicación.

 2. Las respectivas Ordenanzas fijarán el momento de la exigibilidad de las cuotas y las garantías pertinentes en orden a la efectividad de los gravámenes.
 - Art. 58. La base de imposición del arbitrio será:
 a) para la energía eléctrica, el kilovatio-año.

para las fuerzas hidráulicas no destinadas a energía

cléctrica, la potencia en cahallos;
c) para los restantes productos y riqueza, el precio de tasa, o el determinado en los módulos oficiales, y en defecto

de ambos, el de venta.

Art. 59. El tipo máximo de imposición será el tres por ciento de la base, salvo cuando se trate de fuerzas hidráulicas o de energia eléctrica; en esta será de diez pesetas kilova-tio-año, y en aquéllas el de su equivalencia en caballos; mo-dulos ambos que podrán ser revisados quinquenalmente, con arreglo al mismo sistema general de este arbitrio.

Art. 60. Las Diputaciones, al acordar la imposición del arbitrio, elevaran la solicitud al Ministerio de la Gobernación, acompañada de los documentos y justificantes siguientes:
a) presupuesto vigente de la Entidad;
b) alteraciones que se proyectan para el ejercicio o

alteraciones que se proyectan para el ejercicio o pe ríodo inmediato;

c) cálculo del importe del recurso nivelador de los presupuestos municipales;

d) plan de cooperación a los servicios municipales en el mismo período;

e) cálculo del rendimiento de los ingresos autorizados por la Ley, con exclusión de los procedentes del arbitrio sobre la riqueza;

f) necesidad de utilizar éste;
g) ingreso que debe producir para cubrir las atenciones
propias, las de nivelación y las de cooperación;
h) clase, volumen y valor de la riqueza que se proyecta

someter a tributación;

- i) justificación de la preponderancia de los conceptos elegidos, o de las razones que motivan su extensión a los que no reúnan aquella cualidad;
 - j) tipo o tipos de gravamen aplicables;
 k) cálculo de rendimientos a obtener;

l) sucinta exposición de las normas que para la exacción

se proyectan incluir en la Ordenanza fiscal.

Art. 61. El expediente asi formado, se expondrá al público, mediante anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia, durante el plazo de quince dias, común para examen y presen-

Art. 62. 1. El expediente con las reclamaciones informadas o certificación negativa, se elevará al Ministerio de la Gobernación por conducto del Gobernador civil, que lo cursará con su informe.

Este se referirá especialmente a los siguientes extremos:

a) estado económico de la Diputación y causas que influyen en el mismo;

b: procedencia de las cifras señaladas para nivelación y cooperación;

c) circunstancias y situación de la economía provincial;
d) necesidad de la utilización del arbitrio y juicio sobre
los conceptos elegidos, tipo de gravamen y normas de exacción;
e) contenido y pertinencia de las reclamaciones, si se hubiesen formulado.

Art. 63. 1. La resolución que adopte el Ministerio de la Gobernación, previo informe del de Hacienda, servirá de fundamento a las consignaciones en el Presupuesto ordinario y de base para la redacción de la Ordenanza fiscal.

2. Las consignaciones acordadas por el Ministerio para nivelación y cooperación tendrán carácter finalista sin que en ningún caso puedan dedicarse a otras atenciones, debiendo los Go-bernadores civiles y el Servicio de Inspección y Asesoramiento velar cuidadosamente por el cumplimiento de este precepto.

3. Las cantidades no invertidas a la terminación del ejercicio incrementarán los créditos correspondientes del presupuesto inmediato, y no podrán anularse sin la previa autorización del ministerio, a propuesta del Gobernador civil.

Art. 64. 1. La administración del arbitrio será regulada en la Ordenanza, y su recaudación podrá hacerse por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) liquidación directa mediante declaración del contributante:

yente;

b) padrón y matricula;
c) concierto con Municipios, Sindicatos, Hermandades, Gremios o contribuyentes individuales, con arreglo al artículo 708 de la Ley de Régimen local.

2. No podrá utilizarse para la recaudación de este arbitrio

el sistema de arriendo. Art. 65. 1. Los Ayuntamientos cooperarán en la gestión del

nales, especiales y extraordinarios, con el arbitrio sobre la ri-queza provincial, que recaigan sobre las mismas bases impositivas, no implicará aumento del tipo de gravamen autorizado en el artículo 59 y, en consecuencia, la suma de los tipos de ambos arbitrios no excederá, en ningún caso, de los limites máximos en aquél señalados.

Arbitrio sobre el producto neto

Art. 67. Las Diputaciones podrán establecer un arbitrio sobre el producto neto de las explotaciones industriales y comerciales de las Sociedades y Compañías, cualquiera que sea su forma de constitución juridica no gravadas con la Contribución industrial y de comercio excepto las de seguros.

Art 68. 1. Estarán sujetas al arbitrio las Sociedades y Compañías, nacionales y extranjeras, referidas en el artículo anterior, que ejerzan alguna industria o comercio en la Provincia de la imposición

de la imposición.

Se entender! que una Compañía o Sociedades ejerce en la provincia, cuando en ella tenga su domicilio. oficinas, fábricas, talleres, instalaciones, depósitos almacenes tiendas, establecimientos, sucursales, agencias o representaciones autorizadas pa-

ra contratar en nombre y por cuenta de la Empresa.

3. Esta autorización se tendrá por existente siempre que conste la realización de algún acto que la suponga.

4. En los casos de sindicación o agrupación de Compañías o Sociedades productoras, mediante la constitución de una Entidad con personalidad propia para la centralización de los pedidos o para la venta de los productos, las operaciones en que intervenga fundarán la obligación de contribuir de las respectivas Empresas sindicadas o agrupadas, tanto en la Provincia del domicilio central como en todas aquellas en que ejerza sus actividades.

Art 69. 1. Solamente estarán exentas de este arbitrio las Compañías y Sociedades que por ley especial o por pacto solemne con el Estado, ajustado en virtud de autorización legal, gocen de exención de toda clase de arbitrios provinciales di-

rectos. 2. La exención de cualqu'er otro gravamen del Estado o de la Provincia no funda en ningún caso la del arbitrio.

Art 70. 1. La base de imposición será el rendimiento neto

anual.

2. El rendimiento neto anual se estimará:
a) en una suma igual al rendimiento neto efectivo de las explotaciones de la Empresa durante el último ejercicio social que estuviere cerrado seis meses antes del día en que se devengue la cuota, si entonces llevase funcionando en España un ejercicio completo; y

b) en cuatro centésimas del capital fiscal de la Empresa,

en otro caso.

c) el rehdim'ento neto anual de una Empresa no podrá fijarse nunca en cantidad inferior al que resulte de la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior.

Art. 71. El rendimiento neto efectivo, en el caso del apartado a), y el importe de los capitales empleados en los negocios, en el del b), se estimarán con arreglo a las normas establecidas para la l quidación de las cuotas de la tarifa 3.º de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido

bución soore utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922.

Art. 72. Si una Empresa ejerciese la industria o el comercio en dos o mas Provincias, la liquidación del arbitrio se practicará en la Provincia donde se efectúe la de la tarifa 3ª de Utilidades correspondiente a dicha Empresa, y el importe del arbitrio se asignará proporcionalmente a la provincia respectiva, ajustándose a los preceptos de los artículos siguientes.

Art. 73. Las asignaciones serán proporcionales:

a) tratándose de Empresas exclusivamente fabriles o de transporte terrestre o aéreo, a las sumas devengadas en cada Provincia por sueldos, sobresueldos, jornales, bonificaciones, primas, gratificaciones y demás emolumentos del personal;
b) tratándose de Empresas navieras, al volumen de los fle es y sobordos de mercancías y pasajeros contratados en los puertos de la respectiva Provincia, ya hubiera sido directamente por la Empresa o por sus Agentes y consignatarios; y contratándose de cualquiera otras Empresas, a la suma de cobros y pagos realizados en cada Provincia por cuenta de

de cobros y pagos realizados en cada Provincia por cuenta de

las' mismas.

2. La clasificación de las Empresas compete, en los casos litigiosos, al Jurado especial a que se refiere el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 74. 1. El cómputo de las asignaciones se basará siem-pre en los resultados del ejercicio social inmediatamente ante-

rior a la fecha en que se practique.

2. Si el establecimiento de la Empresa en alguna Provincia fuera posterior al comienzo del ejercicio que se considere, la cifra correspondiente será proporcionalmente aumentada, de suerte que las relativas a todas las Provincias que-

tada, de suerte que las relativas a todas las Provincias queden referidas a períodos iguales de tiempo.

Art. 75. Toda Provincia cuya asignación parcial no exceda de cien mil pesetas de producto neto será excluída del
cómputo definitivo, y el importe de los productos a que se refiere el artículo 72 será imputado a las demás
Art. 76. En la asignación de productos de las Empresas
que, a tenor de los preceptos del artículo 68, ejerzan la industria o el comercio en alguna de las Provincias concertadas económicamente en régimen especial y en otra u otras
de las de régimen común, se hará entrar en cuenta las cantidades correspondientes a las Provincias concertadas, al sólo
efecto de reducir proporcionalmente la parte de productos efecto de reducir proporcionalmente la parte de productos imputable a las de régimen común.

imputable a las de régimen común.

Art. 77. La asignación de productos a las diversas Provincias en que una Empresa ejerza la industria o el comercio compete al Ministerio de Hacienda, y constituirá acto administrativo reclamable en vía económico-administrativa.

Art. 78. Las asignaciones de productos serán relativas, y expresarán el tanto por ciento del producto neto total o del correspondiente a España que se considere obtenido en cada Provincia, admitiéndose error máximo de media milésima en las cifras relativas.

Art. 79. Las asignaciones regirán sin alteración durante un trienio, cualesquiera que sean las modificaciones que se produzcan durante el mismo, excepto en el caso de cesación de la Empresa en la obligación de contribuir.

de la Empresa en la obligación de contribuir.

Art. 80. La pertenencia del arbitrio se regirá siempre por

Art. 80. La pertenencia del arbitrio se regira siempre por la asignación vigente en la fecha en que se devengue la cuota. Art. 81. 1. El tipo de gravamen será, como máximo, del quince por mil sobre el producto neto.

2. Las cuotas resultantes de la aplicación del tipo que se establezca dentro del máximo señalado se recargarán en el veintícinco por ciento a favor de los Municipios, conforme al artículo 16 de este Decreto.

Art. 82. 1. La administración y recaudación del arbitrio y del recargo incumbirán a la Hacienda Pública.

2. Serán aplicables al arbitrio y al recargo los preceptos vigentes para las cuotas de la tarifa tercera de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria en todo lo concerniente a plazos, forma, validez y revisión de las liquidaciones, recursos contra ellas, inspección, defraudación y percelidad. nalidad.

3. Las Diputaciones abonarán al Estado, como indemnización de los gastos de administración y recaudación, el diez por ciento de las cuotas y de los recargos, sin perjucio de las participaciones señaladas por las funciones de liquidación e inspectora en la Contribución de utilidades.

Art. 83. 1. El pago de las cuotas del arbitrio y del re-cargo se hara mediante ingreso directo en la Tesorería de Hacienda de la Provincia donde la Empresa tenga su domi-cilio o su principal agencia o representación. 2. La Administración del Estado hará entrega mensual-mente a las Diputaciones de las cantidades disponibles.

Arbitrio sobre rodaje y arrastre

Art. 84. Se autoriza a las Diputaciones para establecer un arbitrio sobre rodaje y arrastre por vias provinciales, cuyo-

rendimiento se destinará a los gastos de conservación y en-

tretenimiento de sus caminos y carreteras.

Art 85. 1: El arbitrio gravará la tenencia, uso y circulación de toda clase de vehículos no sujetos al pago de la Patente Nacional.

2. Se exceptúan del arbitrio:

a) Los vehículos afectos a los servicios militares y de vigilancia y a los de carácter público explotados directamente por el Estado, el Municipio, la Provincia de la imposición o por la Mancomunidad o Agrupación de Municipios;
b) Los dedicados a transportes urbanos, salvo que circu-

len por vías provinciales
Art. 86. La obligación de contribuir recae en los dueños
o poseedores de los vehículos.
Art. 87. Las cuotas máximas exigibles en cada ejercicio

Art. 87. Las cuotas máximas exigibles en cada ejercicio serán las consignadas en la tarifa.

Art. 88. 1. En los casos de coexistencia de este arbitrio y de la exacción municipal que grava igual base, podrán las Corporaciones interesadas convenir la administración conjunta en las condiciones que se estipulen.

2. En tal supuesto, se refundirán los padrones, recibos y recaudación, manteniendose la diferenciación de las cuotas, y se utilizará un solo distintivo que acredite el pago. se utilizará un solo distintivo que acredite el pago.

Recursos especiales, tradicionales y extraordinarios

Art. 89. 1. Las Diputaciones podrán hacer efectivos los recursos especiales, tradicionales y extraordinarios que tengan actualmente establecidos o que se les autoricen en lo su-

cesivo.
2. Sin embargo, quedarán refundidos en el arbitrio sobre la riqueza provincial los recursos de aquel carácter que re-

caigan sobre iguales bases.

a. Los tipos de gravamen serán los vigentes, sin perjuicio de las revisiones que se realicen al publicar el texto refundido de la Ley de Régimen local, o cuando las circunstancias justificadas lo aconsejen.

Art. 90. Los recursos ordinarios concedidos por la Ley serán compatibles con los recargos especiales, tradicionales y extraordinarios expresamente autorizados para finalidades específicas.

pecificas.

Recargo sobre la Contribución rústica y pecuaria para amortización de empréstitos

Art. 91. El recargo que autoriza el apartado e) del artículo 630 de la Ley de Régimen local sólo podrá establecerse cuando se den las circunstancias siguientes:

1.ª Haber agotado totalmente los demás recursos relacionados en dicho precepto; y

Que no se opongan expresa y formalmente la mayoría absoluta de los Ayuntamientos, o cualquier número de estos que represente más de la mitad de la riqueza rústica y pecuaria de la provincia.

CAPITULO VII

Disposiciones comunes a las Haciendas municipal y provincial

Compensación por desgravaciones tributarias

Art. 92. En el caso de que el Gobierno acordase la desgravación, total o parcial, de arbitrios u otras exacciones locales, autorizadas legalmente, se proveerá a la pertinente sustitución por otras imposiciones de rendimiento y características similares.

Beneficios fiscales

Art. 93. Los Municipios, Provincias, Cabildos Insulares, Entidades locales menores, Agrupaciones y Mancomunidades estarán exentos de contribuciones e impuestos del Estado, en la forma y con el alcance que se determinan en los artículos siguientes.

Art. 94. La exención de la Contribución industrial y de

Art. 94. La exención de la Contribución industrial y de comercio, del Impuesto de pagos al Estado y del Canon de conservación de travesías de carreteras será total.

Art. 95. 1. La exención de la Contribución territorial, rústica y urbana y del Impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas alcanzará:

a) a los bienes de uso público, en todo caso;
b) a los bienes de servicio público, siempre que no produzcan renta:

b) a los bienes de servicio público, siempre que no produzcan renta;
c) a los bienes comunales.
2. Se entenderá que los bienes son de propios cuando produzcan a la Entidad ingresos que constituyan renta, no considerándose tal el producto de las exacciones ni el de aplicación de las tarifas de servicios públicos de la competencia local.
Art. 96. La exención de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria alcanzará a los siguientes conceptos:

A). Terifa II: dividendes que parallem a baracteta.

A) Tarifa II: dividendos que perciban o beneficios que se les atribuyan en la explotación de servicios de su competen-

cla, bien en régimen de gestion directa o en forma de Empresa privada, incluso por la parte que corresponda las Corporaciones en la distribución de beneficios de Empresas mixtas, y por la emisión de obligaciones que efectúen, con destino a Presupuestos extraordinarios para ejecución de obras de reconstrucción o mejora de poblaciones, cuando las expresadas emisiones sean superiores a veinticinco millones de pesetas;

- Tarifa III: beneficios que produzcan las explotaciones de servicios municipales o provinciales en régimen de gestión directa o en forma de Empresa privada, ero no cuando se exploten por el sistema de Empresas mixtas.
- Art. 97. La exención del Impuesto de Derechos Reales alcanzara a los actos y contratos en que intervengan, siempre que, con arreglo a la Ley, les fuese imputable el tributo, y a las adquisiciones de bienes de cualquier clase que realicen por donación, herencia o legado..
- Art. 98. La exención del Impuesto del Timbre se extenderá a los actos, contratos o documentos en que intervengan, siem-pre que, por ministerio de la Ley, les fuese imputable el pago y no exista facultad legal de repercutirlos sobre otras persoy no exista facultad legal de repercultifios sobre otras personas; a la autorización y apertura de libros en general; a los recibos, talones, cartas de pago, resguardos y documentos de pago de toda clase que expidan las Corporaciones locales, incluso los de percepción de derechos, tasas y cualesquiera otra clase de exacciones locales, y al franqueo de la correspondencia postal y telegráfica de carácter oficial.
- Art. 99. La exención del Impuesto sobre emisión, negociación y transmisión de valores comprenderá a los que se emitan con destino a cubrir, total o parcialmente, ingresos de presupuesto extraordinarios.
- Art. 100. La exención del Impuesto sobre gas, electricidad y carburo de calcio alcanzará a los consumos para alumbrado y para suministros a dependencias, establecimientos y servicios a cargo de las Corporaciones locales.
- Art. 101. 1. Las exenciones anteriores se entenderán concedidas de oficio, sin perjuicio de la acción inspectora del Ministerio de Hacienda, excepto en cuanto a los Impuestos de derechos reales y sobre los bienes de personas jurídicas, que re-querirán la nota de exención extendida por la oficina liqui-
- En ningún caso las exenciones indicadas podrán rebasar los límites aplicables al Estado.

Ejercicios económicos

- Art. 102. 1. Las Corporaciones locales formarán para cada ejercicio económico un presupuesto ordinario, nutrido con los ingresos autorizados por la Ley, y destinado a cumplir las obligaciones de carácter permanente, las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento y a enjugar el déficit de ejercicios anteriores.
- 2. Podrán, no obstante, consignarse en el presupuesto ordinario créditos para gastos de primer establecimiento, siempre que, sin desatender los expresados en el parrafo anterior, puedan dotarse con los recursos ordinarios.
- 3. El ejercicio económico coincidirá normalmente con el año natural, pero las Corporaciones locales podrán acordar que los presupuestos ordinarios se formen para regir durante dos períodos anuales consecutivos, contados desde el 1.º de enero a fin de diciembre, cerrándose y liquidándose separadamente cada uno de ellos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Decreto entrará en vigor el dia primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Segunda. En el plazo de tres meses, el Ministerio de la Gobernación organizará el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento y publicará un texto refundido de la Ley de 16 de diciembre de 1950 y, sucesivamente, de los reglamentos afectados en la composición de la composición tados por el mismo.

Tercera. Quedan derogaças todas las disposiciones lega-les que se opongan a los preceptos de este Decreto y especial-

- a) los artículos 7, 99, 255 al 257, 358, 359, 429, 477, 478, 486, 493, 514, 555 al 562, 564 al 574, 595, 597, 606 al 610, 622 al '629, 631, 647 y 648 de la Ley de Régimen local, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta;
- b) el artículo 24 de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos;
- o) las disposiciones legales que afecten a trámites y requisitos en materia de exacciones municipales y provinciales en cuanto no se recojan expresamente en el texto refundido de la Ley de Régimen local.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. 1. Al publicar cicho texto, se procederá a revisar las bases y tarifas de las exacciones locales, de carácter ordinario y extraordinario, procurando la mayor uniformidad y fijando tipos máximos de gravamen, dentro de los cuales las Corporaciones señalarán los que las circunstancias aconsejen establecer.

- 2. Igualmente el Ministerio de la Gobernación podra practicar revisiones periodicas cuando las necesidades lo justifiquen.
- 3. En tanto se efectúan las revisiones indicadas, las tarifas del arbitrio provincial sobre rodaje y arrastre serán las fijadas en las Ordenanzas vigentes en cada Diputación para la tasa suprimida, a que se refiere el artículo 602, párrafo 3, letra j), de la Ley de Régimen local.
- Segunda. 1. Para la efectividad de lo dispuesto en la Base primera de la Ley de 17 de julio de 1945, sobre relevo de las obligaciones que tengan por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que actualmente pesan sobre las Corporaciones locales, se procederá, con efectos en primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro, a desgravar las que afectan a los Municipios que no excedan de veinte mil habitantes, a cuyo fin el Ministerio de Hacienda habilitará los créditos correspondientes, y las Corporaciones locales los eliminarán del presupuesto ordinario de dicho ejercicio.
- 2. Para los demás Municipios y para las Diputaciones, la liberación de las expresadas cargas se realizará con efectos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y seis, con-signandose los necesarios créditos en los Presupuestos generales del Estado del citado ejercicio económico.
- 3. Hasta que se lleve a cabo lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará como importe máximo de la apor-tación de las Corporaciones locales para tales fines el consig-nado en los presupuestos de mil novecientos cincuenta y tres, y, en consecuencia, el incremento que experimenten aquéllos con la aplicación de este Decreto no podrá originar aumento alguno en los referidos gastos y consignaciones.
- 4. Las obligaciones generales cuyo relevo se ordena en los párrafos anteriores son las siguientes:
 - a) sostenimiento de la Audiencia provincial;
- b) gastos de los Juzgados de Partido, Comarcales, Municipales y de Paz, y de las Juntas comarcales y locales de Libertad vigilada;
 - c) adquisición de libros y material para el Registro Civil;
- aportaciones al Instituto Provincial de Sanidad, Patrod) nato Nacional Antituberculoso y Patronato de Formación Profesional:
 - e) archivos notariales;
 - f) asistencia a là Guardia Civil;
 - catastro parcelario; g)
 - h) casa-habitación de los Maestros nacionales.
- 5. La supresión de estas obligaciones es absoluta en be-neficio exclusivo de las Entidades locales. Por tanto, las Cor-poraciones no podrán directa ni indirectamente, bajo ningún concepto, restablecerlas ni transformarlas en asignaciones, in-démnizaciones, gastos de material o de cualquier otra clase.
- 6. Las Agrupaciones de Municípios, creadas para el sostenimiento de los servicios de la Administración general, a que se refiere esta Disposición adicional, quedarán disueltas a partir de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. Los remanentes disponibles al liquidar el ejercicio económico actual se reintegrarán a los Ayuntamientos que constituyan la Agrupación, tomando como base para el prorrateo la que hubiere servido para determinar las cuotas de aportación en mil novecientos cincuenta y tres.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. 1. Las Corporaciones locales procederán, con su-jeción a los trámites legales, a formar sus presupuestos ordina-rios y Ordenanzas fiscales para mil novecientos cincuenta y cuatro.

Aquéllas que tuviesen sancionado el presupuesto de dicho ejercicio formularan un estado de alteraciones, recogiendo las modificaciones que introduce este Decreto en el sistema de Haciendas locales, y, previa exposición al público por quince dias, lo elevarán a la Delegación de Hacienda, incorporándolo, una vez aprobado, al presupuesto ordinario inicial.

Segunda. Los Fondos de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial y los demás ingresos que desaparecen con el sistema establecido en la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y en este Decreto serán liquidados en su integridad a favor de las Corporaciones que resultaren beneficiadas, con arreglo a las normas reglamenta-rias aplicables hasta la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones.

Tercera. 1. Los Consejos Administradores del Fondo de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial procede-rán, con caracter preferente y urgente, a conceder anticipos a las Diputaciones y a los Ayuntamientos de hasta 20,000 habitantes, con cargo a las cantidades pendientes de liquidación y a los ingresos que se produzcan por los conceptos que los nutren hasta la fecha de vigencia del nuevo sistema, haciéndose el abono de los anticipos por dozavas partes, en función del importe de los ingresos que se suprimen a unas y ctros y del de las obligaciones que se suprimen a unas y ctros y del de las obligaciones que se imponen a las Diputaciones en orden a la nivelación del déficit de los presupuestos de Municipios que no excedan de veinte mil habitantes.

2 Las Corporaciones locales referidas en el párrato anterior podrán realizar operaciones de Tesorería sin sujectión a las limitaciones señaladas en los artículos 755 y 756 de la Lay de Régimon local, non la grantica paga acuada a constituir acuada programa.

Lev de Régimen local, v en la cuantía precisa para cubrir las atenciones previstas en el precedente apartado, en cuanto el importe de los anticipos no alcanzara la suma necesaria.

Cuarta. En el ejercicio de mil novecientos cincuenta y cua-tro, la recaudación de los arbitrios sobre las riquezas urbana y pústica y pecuaria se realizará mediante acumulación a los recibos de la respectiva Contribución del Estado.

Hasta que se publique el texto refundido de la Ley de los Reglamentos afectados por ella, seguirán provisionalmente en vigor, en cuanto no se opongan a la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres y a este Decreto las disposiciones de la actual Ley de Régimen local v de los Reglamentos que la complementan.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declaran de urgente construcción las obras de «Acceso desde el aeropuerto de Los Rodeos hasta Santa Cruz de Tenerife, trozo segundo, tramo tercero, y trozo tercero».

La Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve establece el procedimiento de urgencia para ocupación de fincas y terrenos afectados por las obras de gran interés, que requieren la maxima rapidez en su ejecución, y dándose estas circunstancias en las de «Acceso desde el aeropuerto de Los Rodeos hasta Santa Cruz de Tenerife, trozo segundo, tramo tercero, y trozo tercero». por reunir tales condiciones; a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve sobre tramitación abreviada de los expedientes de expropiación forzosa, se declaran de urgente construcción las obras de acceso desde el aeropuerto de Los Rodeos hasta Santa Cruz de Tenerife, trozo segundo, tramo tercero, y trozo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANIA SUAREZ DE FANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara de urgencia la adquisición y montaje de cuatro válvulas de compuerta, de 1.000 milímetros de diámetro interior, para el pantano de Entrepeñas.

Por Orden ministerial de diecislete de enero de mil novecientos cincuenta y dos fué aprobado el «Segundo proyecto reformado del pantano de Entrepeñas», cuyo artículo sexto (mecanismos) figura con presupuesto de administración de novecientas noventa y cuatro mil quinientas pesetas.

Por Orden ministerial de veintiuno de julio del año en curso se autorizó la contratación directa de dos de las seis compuertas que constituyen los mecanismos de referencia, por su importe, desglosado del presupuesto, por administración, de tresecientas treinta y un mil quinientas pesetas.

Es urgente completar la instalación de las seis válvulas necesarias, adquiriendo las cuatro que restan, a fin de poder aprovechar las posibilidades de embalse provisional de este importante pantano.

En consecuencia, se ha incoado el oportuno expediente para la adquisición urgente de las cuatro válvulascompuerta del pantano de Entrepeñas, de acuerdo con lo prevenido en el caso cuarto del articulo cincuenta y siete del capitulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con la Intervención General del Estado, a propuesta del Ministerio de Obras Públicas y previa dellberación del Consejo de Ministros,

Artículo primero.—Se declara de urgencia la adquisición y montaje de cuatro válvulas de compuerta, de mil milimetros de diâmetro interior, para el pantano de Entrepeñas, por su importe, por administración, de seiscientas sesenta y tres mil pesetas.

Artículo segundo.—Se autoriza a la Dirección General de Obras Hidráulicas para concertar la adquisición y montaje de las válvulas citadas por contratación di-

recta.

Articulo tercero. - El gasto resultante será abonado mediante certificación expedida por la Confederación Hidrográfica del Tajo, con cargo a la emisión de Deuda, autorizada por el artículo trece de la vigente Ley de Presupuestos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cin-

cuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se autoriza la contratación directa por la Administración de las obras de «Variante por nuevo emplazamiento del puente sobre el río Tajo y supresión de la travesía de Fuentidueña de Tajo, en la carretera radial III, de Madrid a Valencia (Madrid)».

Por Orden ministerial de diez de septiembre último fué aprobado el proyecto de «Variante por nuevo emplazamiento del puente sobre el rio Tajo y supresión de la travesia de Fuentidueña de Tajo, en la carretera radial III, de Madrid a Valencia», por su presupuesto de ejecución material, de nueve millones ochocientas ocho mil setecientas cuarenta pesetas setenta y tres centimos, y el de contrata, de once millones doscientas ochenta mil cincuenta y una pesetas ochenta y cuatro céntimos.

Se ha iniciado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contratación directa por la Administración, como comprendidas en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hàcienda Pública, de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos; a propuesta del Ministro de Obras-Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, DISPONGO:

Se autoriza la contratación directa por la Administración de las obras de «Variante por nuevo emplazamiento. del puente sobre el río Tajo y supresión de la travesía de Fuentidueña de Tajo, en la carretera radial III, de Madrid a Valencia», sobre la base del proyecto aprobado en diez de septiembre último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANGIL Y DE ANGULO

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Sorre (municipio de Altrón, Lérida)».

Por Orden ministerial de diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno fué aprobado definiti-vamente el «Proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Sorre (múnicipio de Altrón, Lérida)».

por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y un mil ochocientas sesenta y siete pesetas con veintitrés céntimos, habiendo suscrito el Ayuntamiento interesado el compromiso de auxilios prescrito por los Decretos de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de dichas obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de las obras del «Proyecto de conducción de agua para el abastecimiento de Sorre (municipio de Altrón, Lérida)», por su presupuesto de ejecución por contrata de trescientas sesenta y un milochocientas sesenta y siete pesetas con veintitrés céntimos, de las que son a cargo del Estado trescientas cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesetas con nueve centimos, que se abonarán en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, FERNANDO SUAREZ DE TANCIL Y DE ANGULO

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 6 de noviembre de 1953 por el que se concede la potestad de conferir el grado de Doctor en todas sus Facultades a la Universidad de Barcelona.

La vigente Ley de Ordenación Universitaria reconoce a todas las Universidades la potestad de conferir el grado de Doctor en sus diversas Facultades.

La aplicación de esta medida se ha venido dilatando; pero es propósito del Gobierno devolver a todas las Universidades la plenitud de sus derechos, cancelando un criterio centralista ya superado, y de conformidad con los acuerdos de la reciente Asamblea universitaria.

En una aplicación paulatina, se concede ahora a la Universidad de Barcelona, paralelamente a la restauración que se acuerda en la de Salamanca, que se destaca con la ocasión de su VII Centenario, sin perjuicio de que las demás Universidades obtengan igual reconocimiento en breve plazo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veintiuno de la Ley de Ordenación Universitaria se concede a la Universidad de Barcelona la potestad de conferir el grado de Doctor en todas sus Facultades.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero. — Quedan derogados el Decreto de veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y las demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional. JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y OORTES DECRETO de 4 de diciembre de 1953 por el que se unifican los estudios de las profesiones de Auxiliares Sanitarios.

Para dar cumplimiento a la orientación marcada por la Ley de Sanidad de mil novecientos cuarenta y cuatro, que estableció la unificación de las profesiones auxiliares sanitarias, se hacía necesario ordenar los estudios de las distintas profesiones sanitarias auxiliares y, a la vez, renovar los métodos y programas de enseñanza para ponerla al nivel de sus equivalentes en otros países.

Un largo período de preparación ha sido recorrido hasta llegar a la nueva ordenación de los estudios de Enfermera, totalmente reglamentada en la actualidad y en vías de aplicación. Paralelamente a esas disposiciones, una Comísión para Practicantes y otra para Matronas se ocuparon de la reforma de sus estudios. Fruto de la labor, seguida con el mismo criterio y bajo una común dirección, ha sido la conclusión de un proyecto único, en el que se unifican todas las enseñanzas, dando efectividad a la profesión y títulos únicos de Ayudante Técnico Sanitario.

Como ampliación de los estudios generales, se establece la posibilidad de especializaciones para los Ayudantes Técnicos Sanitarios. La primera, la de Matrona, en la que se transforma la actual carrera, y al lado de ella habrá de surgir, particularmente para los Ayudantes masculinos, una larga serie, en la que se vayan recogiendo prácticas profesionales hoy vigentes y se den cauces nuevos para satisfacer debidamente necesidades actuales que no cuentan con profesionales adecuadamente preparados para su realización.

Constituye la reforma un evidente avance, que coloca a nuestra organización docente a la altura de los ejemplos legislativos más aceptables en orden a la función de estos importantes Auxiliares de la Medicina, esperándose con ello una profunda transformación, de la que habrán de obtenerse muy eficaces resultados en el campo de la Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los actuales estudios de Practicantes, Matronas y Enfermeras se unifican en una sola enseñanza, que habilitará para obtener el título de Ayudante Sanitario.

Artículo segundo.—Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios femeninos se realizarán con arreglo a los planes y régimen a que se refieren los Decretos de veintisiete de junio y cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los estudios de Ayudantes Técnicos

Artículo tercero.—Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos se cursarán en las Escuelas que a este objeto se organizarán por las Facultades de Medicina, y en las que puedan crearse para este fin por las mismas entidades a que se refiere el artículo quinto del Decreto de veintisiete de junio de mil novecientos cincuenta y dos y con iguales requisitos para su autorización que los señalados en el propio Decreto y en la Orden ministerial de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

En estas Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitaríos masculinos no será obligatorio el régimen de internado, sín perjuicio de que pueda establecerse por las Escuelas si lo consideran oportuno.

Artículo cuarto.—Los requisitos de ingreso, exámenes y pruebas para el mismo y los planes de estudios de las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos serán los mismos que los establecidos por la Orden de cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, con las solas diferencias de matiz que se acuerden por Orden ministerial, a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que se crea en el presente Decreto.

Artículo quinto—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios podrán obtener el diploma en Asistencia Obstétrica. Esta especialidad requerirá dos años de estudios y prácticas en las Escuelas de Ayudantes masculinos o femeninos que hayan organizado las respectivas enseñanzas, cuyos

planes se acordarán por el Ministerio de Educación Nacional, a propuesta de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Artículo sexto.-También podrá el Ministerio de Educación Nacional, previa propuesta o informe de la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, organizar o autorizar la creación de las especialidades que se consideren adecuadas para los Ayudantes Técnicos Sanitarios, tanto masculinos como femeninos.

Articulo séptimo.—Tanto el título de Ayudante Técnico Sanitario como el diploma de las diferentes especialidades que se establezcan, serán expedidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Articulo octavo.—Se crea la Comisión Central de los Estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que estará constituída por la actual Comisión Central de los Estudos de Enfermera, a la que se incorporarán cuatro representantes del Consejo General de Colegios Oficiales de Auxiliares Sanitarios, dos Catedráticos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, un representante de la Escuela Oficial de Matronas y otro de la Sociedad Ginecológica Española. La Comisión podrá acordar su funcionamiento en secciones especializadas.

Artículo noveno.—Los estudios de Ayudantes Técnicos Sanitarios masculinos se implantarán en el curso mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco, subsistiendo hasta entonces el régimen actual. Las enseñanzas de Matronas continuarán como actualmente se vienen dando hasta el curso mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis inclusive, iniciandose, a partir del de mil novecientos cincuenta y seis-mil novecientos cincuenta y siete, el régimen que por este Decreto se establece para la obtención del diploma en Asistencia Obstétrica.

Artículo diez.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias al cumplimiento de lo ordenado en el presente Decreto y para redactar el texto refundido de las que rgulen las enseñanzas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que se someterán a la aprobación del Gobierno.

Artículo once.-Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en los artículos anteriores.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 11 de diciembre de 1953 por el que se reorganiza el Instituto Nacional Agronómico.

La labor docente que el Instituto Nacional Agronómico ha realizado en los últimos tiempos requiere una ampliación en el área de sus posibilidades, con el fin de facilitar a los técnicos de la Ingenieria agronómica en sus diferentes grados, no sólo una completa formación cientifica, sino las orientaciones necesarias para su actuación práctica inmediata, de acuerdo con aquellos organismos oficiales que han de utilizar sus servicios.

Se hace necesario, por tanto, abrir nuevos cauces para colaboración del Ministerio de Agricultura con el de Educación Nacional, a quien incumbe la política docente del Estado en lo concerniente a la formación de los alumnos de los distintos Centros docentes que se integran en el Instituto Nacional Agronómico.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo primero.-El Instituto Nacional Agronómico, dependiente del Ministerio de Educación Nacional, se regirá por un Patronato en el que tendrá especial representación el Ministerio de Agricultura.

Artículo segundo.—Serán funciones del Instituto Nacional Agronómico las siguientes:

a) Regir las enseñanzas agronómicas de Ingeniería

rural, Fitootecnia, Zootecnia y Técnicas Industriales agricolas correspondientes, en sus grados superior y medio, y efectuar trabajos en relación a tales cometidos.

b) Orientar, organizar e inspeccionar, como organismo colaborador del Ministerio de Agricultura, las ensenanzas de carácter monográfico y elemental, ejerciéndolas cuando disponga de los medios necesarios para ello.

c) Colaborar con otros Centros u Organismos en las enseñanzas o cursos que proyecten, relacionados con la explotación del suelo, del ganado o de las industrias derivadas, en la medida que permitan sus medios e instalaciones y en las condiciones que para cada caso se establezcan.

d) Efectuar estudios, ensayos, reconocimientos y demostraciones, ordenados por la Superioridad o autorizados por ella, a petición y en beneficio de Corporaciones y de particulares.

e) Informar a la Superioridad en todo lo relacionado con iniciativas de Corporaciones, Colectividades o Fundaciones acerca del carácter y orientación de las enseñanzas agricolas, ganaderas e industrias derivadas.

Artículo tercero.—El Patronato será presidido conjuntamente por los Ministros de Educación Nacional y Agricultura en la forma que prevendrán las disposiciones reglamentarias.

Será Vicepresidente primero el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, y Vicepresidente se-gundo, el Director general de Agricultura.

Serán Vocales: Tres representantes del Ministerio de Educación Nacional, designados por su titular.

Tres representantes del Ministerio de Agricultura, designados por el titular.

Un representante del Claustro de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos.

Un representante de la Escuela Profesional de Peritos Agricolas.

Dos personalidades de la ciencia y de la industria, designados conjuntamente por ambos Ministros.

El Director del Instituto Nacional Agronómico. El Secretario del Instituto Nacional Agronómico será el del Patronato, sin yoz ni voto.

Artículo cuarto-Corresponde al Patronato:

- a) Tutelar el funcionamiento del Instituto Nacional Agronómico.
- b) Dictaminar sobre los planes de estudios o modificación de ellos, o proponer, en su caso, si estimase conveniente ejercer iniciativas sobre tal materia.
- c) Dictaminar o proponer, según corresponda, sobre las modificaciones que procediese introducir en el régimen general de los Centros y del Profesorado.
- d) Proponer o dictaminar sobre la creación de nue« vas enseñanzas e instalaciones complementarias.
- e) Intervenir en los nombramientos de Profesores titulares, como se indica en el artículo duodécimo.
- f) Dictaminar los proyectos de Reglamento interior de las escuelas.
- g) Formular los presupuestos anuales de la Escuela e informar sus cuentas.
- h) Gestionar la colaboración y ayuda de las personas y entidades interesadas en el perfeccionamiento técnico e industrial agricola.

Artículo quinto...El Instituto tendrá personalidad juridica para el cumplimiento de sus fines propios y se regirá, en lo que afecta a su vida económica, por la legislación vigente en materia de organismos autónomos.

Artículo sexto. — Dentro de este Patronato funcionarán:

a) Una Comisión ejecutiva; y
b) Dos Comisiones especiales que entenderán conjuntamente o por separado, según la indole del tema, en todo lo relacionado con la enseñanza y formación técnicas. Una será presidida por el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, siendo Vicepresidente de la misma el Director general de Agricultura, y la otra por el Director general de Agricultura, siendo Vicepresidente de la misma el Director general de Enseñanza Profesional v Técnica.

Artículo séptimo.-Formarán parte del Instituto Nacional Agronómico:

a) La Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos de Madrid.

- b) Las Escuelas Profesionales de Peritos Agrícolas.
- c) Las Escuelas de Enseñanzas Agrícolas Elementales, cuando se establezcan en régimen de colaboración con el Ministerio de Agricultura.
- d) Los campos e instalaciones agricolas anejos a las Escuelas mencionadas.
- asignen para el mejor cumplimiento de sus fincas.

f) Los laboratorios de ensayos.

Artículo octavo.—Por el Patronato del Instituto Nacional Agronómico se elevará propuesta al Ministerio de Educación Nacional de la reforma de los planes de estudio, así como las pruebas de ingreso, convalidación y coordinación de estudios en las diferentes Escuelas.

Asimismo hará propuesta razonada al citado Ministerio en relación con la creación de nuevas enseñanzas. En ambos casos, las resoluciones que se tomen se ha-

rán de acuerdo con el Ministerio de Agricultura.

Artículo noveno.—En las Escuelas que forman parte del Instituto Nacional Agronómico serán dadas las enseñanzas teóricas y prácticas necesarias para obtener los distributos estables de la constitución de

siguientes títulos, diplomas y certificaciones:

a) Título de Ingeniero Agrónomo con derecho a ingresar al servicio del Estado, de la Provincia o del Municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos o que so establezcan

dos o que se establezcan.
b) Título de Ingeniero Agrónomo libre, sin derecho

especificado en el párrafo anterior.

- c) Título de Perito Agricola, con derecho a ingresar al servicio del Estado, Provincia o Municipio, previo cumplimiento de los requisitos establecidos o que se establezcan.
 - d) Titulo de Perito Agricola libre, sin ese derecho.
- e) Diploma de haber cursado y aprobado enseñanzas agrícolas, ganaderas e industriales agrícolas correspondientes a Maestros y Capataces agrícolas en la Escuela de Enseñanza Agricola Elemental, cuando ésta se halle en funcionamiento, en colaboración con el Ministerio de Agricultura.
- f) Certificaciones acreditativas de haber cursado y aprobado materias o grupos de materias sin validez oficial y sin haberse sujetado al plan general de estudios en las Escuelas.

Los detalles y las condiciones para poder obtener los títulos, diplomas y certificaciones anteriores, así como las particularidades de los títulos, en el caso de especialización, serán especificados en el Reglamento que se promulgue para cumplir el contenido de este Decreto.

Artículo décimo.—Los Profesores podrán ser numera-

rios, colaboradores y adjuntos.

Artículo undécimo. Los Profesores numerarios y los adjuntos serán designados por Concurso-oposición y Concurso, respectivamente, entre Ingenieros Agrónomos para la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, y entre éstos y los que por disposiciones posteriores se determine para el resto de las Escuelas.

Artículo duodécimo. — No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, al quedar vacante una catedra de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos el Patronato acordará, si procede, que sea provista directamente entre Ingenieros de méritos excepcionales que pudieran hacerse cargo de ella. En tal caso, los representantes del Ministerio de Agricultura formularán propuestas concretas, que si obtienen las dos terceras partes de votos de la totalidad de los componentes del Patronato serán elevadas al Ministerio de Educación Nacional a sus propios efectos.

Artículo décimotercero. — El Concurso-oposición para la provisión de las cátedras de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos será juzgado por un Tribunal com-

puesto del siguiente modo:

Presidente: Designado libremente por el Ministerio de Educación Nacional entre miembros del Consejo Nacional de Educación, del Pleno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, del Instituto de España, del Consejo Superior Agronómico y del Consejo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Vocales: Dos Profesores de la Escuela de materia análoga, según el cuadro de analogías que se determine reglamentariamente, y cuatro especialistas nombrados de la siguiente forma: Uno, propuesto en terna por el Con-

sejo Nacional de Educación; otro, propuesto en terna por el Ejecutívo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, otro, propuesto en terna por el Consejo Superior Agronómico, y otro, por el Consejo del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Los dos primeros serán nombrados por el Ministerio de Educación Nacional, y los dos últimos, por el Minis-

terio de Agricultura.

De igual modo serán nombrados los suplentes.

Disposiciones posteriores regularán la forma de constitución de los tribunales que juzguen las pruebas correspondientes a las restantes Escuelas.

Artículo décimocuarto.—Las pruebas, en su caso, para la provisión de las cátedras de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos tendrán los siguientes ejercicios:

Primero. Exposición de la labor realizada por el opositor en materia docente y de investigación relacionada con el asunto objeto del concurso.

Segundo. Exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal de entre dez sacadas a la suerte del programa del opositor.

Para la preparación de estos ejercicios se incomunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero durante este tiempo podrá utilizar los libros, notas y material que estime conveniente.

Tercero. Será de carácter práctico. El Tribunal lo reglamentará según la naturaleza de la disciplina y hará pública la forma de verificarlo con diez días hábiles de antelación al comienzo de la oposición.

Todos los ejercicios serán eliminatorios,

Al final del primer ejercicio podrá el Tribunal, si así lo acuerda por cinco votos conformes, dar por terminadas las pruebas, bien por entender que procede la propuesta de un opositor para la cátedra, bien por considerar que los opositores no alcanzan el grado de formación adecuada.

Disposiciones posteriores reglamentarán la forma de provisión de las cátedras correspondientes a las restantes Escuelas.

Artículo décimoquinto.—Los Profesores colaboradores serán: Especialistas o Titulados de grado superior y, en ambos casos, de reconocido prestigio científico o técnico. Podrán ser nacionales o extranjeros. Tendrán a su cargo cursos normales, o reducidos, de disciplinas científicas y de aplicación, durante períodos de tiempo limitados, que el Patronato acordará o propondirá, según proceda.

Artículo décimosexto.—En la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos podrán cursar enseñanzas alumnos de tres clases:

Alumnos oficiales: Tendrán este carácter los que ingresen, cursen y sean aprobados en la totalidad de las enseñanzas con sujeción a lo que se preceptúa para estos alumnos en el Reglamento que se redacte y apruebe para dar cumplimiento a lo que se dispone en este Decreto.

Alumnos libres: Los que cursen y sean aprobados en las enseñanzas dadas en la Escuela con sujeción al mismo régimen que para los alumnos oficiales, mas sin haber sido aprobados previamente en las pruebas para ingreso. Estos alumnos deberán justificar la aprobación de las materias que constituyen base para las pruebas de ingreso en Centros superiores de enseñanza y con extensión análoga a la exigida en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, a juicio del Patronato.

Alumnos oyentes autorizados: Se considerarán como tales los que se matriculen o cursen una o varias materias con sujeción al régimen establecido para los oficiales, pero sin validez académica, aunque obtengan la apro-

bación.

En cuanto al régimen general de ingreso, habra de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la vigente Ley de Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Artículo décimoséptimo—Corresponderá al Ministerio

de Educación Nacional:

- a) Conocer y resolver en todo lo relativo a las ensefianzas dadas en los Centros integrados en el Instituto Nacional Agronómico.
- b) Convocar y resolver concursos y concursos-oposiciones para la selección del Profesorado.

- c) Conocer y resolver en cuestiones de disciplina y en las de convalidación y coordinación de enseñanzas con Centros nacionales y extranjeros.
 - d) Retribuir y remunerar al Profesorado.

e) Construir y sostener edificios y dotar laboratorios

museos talleres y campos.

1) Consignar las dotaciones necesarias para atender al sostenimiento y renovación del material, viajes de estudio de Profesorado y alumnos y estancias de prácticas.
Artículo décimoctavo.—Corresponderá al Ministerio de

Agricultura:

- a) Formular iniciativas y dar normas para la formación práctica y para los trabajos experimentales de los alumnos de los Centros docentes integrados en el Instituto Nacional Agronómico.
 - b) Informar sobre los planes de estudios.
- Contribuir a la construcción de edificios y dotac) ción de laboratorios, museos, talleres, catedras y campos de prácticas.
- d) Poner a disposición del Instituto Nacional Agronómico explotaciones agricolas para las prácticas de los alumnos.
- e) Facultar al Instituto Nacional Agronómico para utilizar con fines docentes, los Centros de trabajo, Institutos y Servicios de Investigación y Experimentación, de acuerdo con los planes estudiados y propuestos para cada curso por los Directores de dichos Centros y el Patronato del Instituto Nacional Agronómico.
- f) Proveer de los elementos necesarios para establecer. completar y sostener con fines pedagógicos instala-ciones de carácter científico e industrial agricola. En ellas el Profesorado podrá realizar los trabajos que el Ministerio de Agricultura ordene o autorice, tanto en su servicio como en beneficio de Centros y Servicios oficiales, Corporaciones y particulares.

g) Contribuir, en la forma y medida que considere oportuno en cada caso, a ampliar las prácticas en fincas ejemplares y empresas, y a los viajes de prácticas por

España y por el extranjero.

h) Subvencionar estudios del Profesorado en Centros de Enseñanza e Investigación de España y del extranjero y consignar el importe de los sueldos correspondientes al Profesorado de las Escuelas que se hallen en situación de servicio activo en el cuerpo correspondiente.

i) Subvencionar y remunerar trabajos de los Profesores, tanto de carácter docente como de aplicación, que sean de interés para el Ministerio de Agricultura,

j) Organizar, dotar y sostener aquellas enseñanzas

de grado inferior que le correspondan.

Artículo décimonoveno.—Las enseñanzas establecidas por la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve seguirán sometidas a la misma y a sus disposiciones complementarias, sin perjuicio de la coordinación que se establezca entre el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y el Instituto Nacional Agronómico.

Artículo vigésimo.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente De-

Artículo vigésimoprimero.—Por el Ministerio de Educación Nacional y por el de Agricultura, cada uno en la órbita de su competencia y previa audiencia reciproca, serán dictadas las disposiciones que precise la aplicación de lo establecido en los artículos que anteceden.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta v tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se modifican, para completarlas, las plantillas de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Por Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta se establecieron las plantillas minimas del Profesorado de los Centros de Enseñanza Media y Profesional.

La experiencia adquirida a partir de la implantación de este orden docente, hace necesario aumentar las horas que los alumnos han de destinar a las disciplinas especiales y, por lo tanto, la plantilla de los Profesores que han de atenderlas, así como la de los Auxiliares de las restantes materias a partir del cuarto curso.

Por todo lo expuesto, visto el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de

Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los párrafos segundo y cuarto del apartado a) y el cuarto de los apartados b) y c) del titulo B), articulo tercero del Decreto de veintiséis de mayo de mil novecientos cincuenta, quedarán redactados de la siguiente forma:

Estudios especiales de cada modalidad:

a) Modalidad agricola y ganadera:

Ciclo especial.—Dos Profesores titulares, Ingenieros Agrónomos o de Montes, o, en su defecto, Doctores o L'cenciados en Veterinaria, Ciencias o Farmacia, Peritos Agricolas o Ayudantes de Montes. Uno de dichos Profesores desempeñara la función de instructor del campo de prácticas anejo al Centro docente.

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros

de Taller.

b) Modalidad industrial y minera:

Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller.

c) Modalidad maritima y pesquera: Ciclo de Formación Manual.—Un Profesor titular encargado del Ciclo, un Profesor de Dibujo y dos Maestros de Taller.»

Artículo segundo.-El artículo cuarto del mismo Des

creto quedará redactado de la forma siguiente:

«Además de los Profesores auxiliares determinados en el articulo tercero, a partir del cuarto curso de la implantación del Centro, el Ministerio de Educación Nacional podrá designar, para el Ciclo de Geografía e Historia, un Profesor auxiliar con igual dotación que la señalada para los restantes de la misma categoria.

En defecto de los títulos que respectivamente se exigen para los Profesores auxiliares y para el Profesorado de los Ciclos especiales de cada modalidad, podrán ser propuestos y nombrados para dicho cargo titulados por otras Facultades universitarias o por las Escuelas Superieres o Profesionales técnicas y demás Centros de ense-fianzas especiales, siempre que, a juicio del Patronato. Nacional, fueran aptos para tal nombramiento. Del mismo modo, las prácticas profesionales y la enseñanza de idiomas modernos y de dibujo serán desempeñadas por titulados, o, en su defecto, por expertos en las respectivas materias, de acuerdo con el sistema señalado en el articulo octavo de este Decreto.

Los Profesores de Dibujo titulados por las Escuelas Superiores de Bellas Artes tendrán la categoria de titulares, con los deberes y derechos inherentes a los mismos. Serán Profesores especiales de esta disciplina los que no estén en posesión de dicho título.»

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuen-

ta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se crea un Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad Industrial Minera en Calella (Barcelona).

De acuerdo con las normas generales establecidas por el Decreto de dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, teniendo en cuenta el informe del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGUE

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional para crear en Calella (Barcelona) un Centro de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad

Industrial y Minera.

La Orden de creación detallará la aceptación por el Ministerio, en nombre del Estado, de las ofertas hechas por los Organismos y Corporaciones en el expediente de solicitud—las cuales deberán formalizarse en el plazo de cinco meses, a partir de esta fecha—y la autorización al Patronato Nacional para llevar a cabo los trámites necesarios a estos efectos.

Artículo segundo.—Una vez creado el Centro que se autoriza, el Patronato Provincial convocará el oportuno concurso para selección del Profesorado, de acuerdo con

las normas reglamentarias dictadas a tal efecto.
Artículo tercero. — El Centro de Enseñanza Media y Profesional de Calella comenzará a funcionar en la fecha que se determine por la Orden ministerial correspondiente, limitando sus tareas al primer curso de las ensenanzas detalladas en el Decreto de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar cuantas disposiciones sean ne-

cesarias al desarrollo de las presentes normas.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ - GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 sobre adquisición de material científico y pedagógico para las Escuelas del Magisterio y Centros de Enseñanza Primaria.

* En virtud del expediente reglamentario incoado al efecto y de la facultad conferida por el artículo cincuenta y ocho, en su apartado primero, de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, modifi-cativa del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de mil novecientos once, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGOT

Artículo primero.—Aprobar el presupuesto presentado por el Instituto «Leonardo Torres Quevedo», del Consejo Superior de Investigaciones Cientificas, para la adquisición de noventa y dos galvanómetros, noventa y dos mi-croscopios, modelo MA cincuenta-quince; ciento ochenta y cuatro microtomos de mano, modelo MA cincuenta-diecisiete; noventa y dos lupas binoculares, modelo MB cincuenta y dos-once; doscientos setenta y seis reóstatos de cien ohms., doscientos setenta y seis reóstatos de quinientos ohms., doscientos setenta y seis reostatos de mu quinientos, cuatrocientas dice lupas de mano, noventa y dos linternas de proyección, noventa y dos oscilografos de rayos catódicos, modelo IE cincuenta y uno-dieciocho; noventa y dos accesorios para oscilógrafos de rayos catódicos, con destino a las Escuelas del Magisterio.

Artículo segundo.—Que el importe de dichas adquisi« ciones, con cargo directo al Estado, tres millones nevecientas treinta y cuatro mil cuatrocientas cuarenta pese-tas, se satisfarán con imputación al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único. del vigen-

te presupuesto de gastos del actual ejercicio económico. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DEL AIRE

DECRÈTO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declaran de «urgencia» las obras a realizar para la construcción de una presa con destino al abastecimiento de aguas al Sanatorio Antituberculoso del Ejército del Aire en «La Barranca» (Navacerrada).

Acreditada la necesidad de construir una presa con destino al abastecimiento de aguas al Sanatorio Antituberculoso del Ejército del Aire en «La Barranca» (Navacerra» da), a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.-Quedan declaradas de «urgencia», a los efectos prevenidos en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos ochenta y cinco), las obras a realizar para la construcción de una presa con destino al abstecimiento de aguas al Sanatorio Antituberculoso del Ejército del Aire en «La Barranca» (Navacerrada), comprendiendo la expropiación de los terrenos necesarios que figuran en los planos del proyecto corres-

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dauo en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire, EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 21 de diciembre de 1953 por la que causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Francisco Muñoz Hernández.

Excmo. Sr.: Causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Francisco Muñoz Hernández, de la que formaba parte con la situación de aReemplazo Voluntario».

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 21 de diciembre de 1953.

CARRERO

Exemo. Sr. Ministro del Elército.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, co-respondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO núm. 199), a diferentes Subofi-TABO num. 199), a diferentes Suboliciales de los Ejércitos de Tierra y Marque han finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Burgos, la prueba ae aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO num. 256).

Excmos, Sres.: Con arreglo a lo dis-puesto en la Ley de 15 ct julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la mero 199), y por haber finalizado en la VI Región Militar, ante el Tribunal de Burgos la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septimbre del año actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 256),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar Aspirantes a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Ser-vicios Civiles, a los Suboficiales de los Ejércitos de Tierra y Mar que a conti-nuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican.

Entretanto no ingresen en la Agrupa-Entretanto no ingresen en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado o pasen a petición propia a la situación a creavoluntarion que especifica el apartado
c), del artículo 17 de la referida Ley,
continuarán perteneciendo a sus restivativas escalas profesionales y prestando
servicio activo en dichos Ejércitos.
Dios guarde a VV. EE, muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. M'nistros de los Ejércitos de Tierra y Mar.

CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE PRIMERA CLASE

			ENA CLASE
Brigada Intendencia .	. D.	Francisco Pena Varela	De la Agrupación número 6
		Crescencio Castillo Gonzalo	
		Victor Martinez Arnáu	
		Miguel Civera Sosa	
Ict in Idem	. D.	Luis Sánchez Valle	Del Regimiento Flancis número 30.
Ict un Idem	. D.	Germán Ahumada Abajo	De la Caja Recluta número 48.
Ict in Artillería	. D.	Teófilo Ortiz Miranda	Del Regimiento número 46.
Ictim Intendencia	D	Fortunato de la Hera Gutiérrez	De la Agrupación número 6.
Idim Idim	. D.	Jesús Izquierdo Soriano	De la Agrupación número 6.
Ici m Idem	. D.	Modesto Galaz liniz	De la Agrupación número 6.
iorim Infanteria	. D.	Julio López González	Del Regimiento Flancus número 30.
Ichin Sanidad	. D.	Daniel Martinez Martinez	De la Agrupación Sanidad Comandancia Ge-
Totam Tubantanta	-	Titalia Buika Mila	neral Ceuta.
iu.in Inianteria	7 D.	Isidoro Busto Saez	De Reemplazo Voluntario en la stata Región Militar (plaza de Logroño).
Sarcento Idem -		Miguel Esteban Ballesteros	Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem Artillaria	. p.	Pablo García Rodríguez	Del Regimiento número 63.
Idem Infantaria	. D.	Rufino Hermoso de Mendoza Larumbe	Del Regimiento Bailén número 60.
Idem Idem	'n	Victor Saiz Rulz	De la Capitanía General de la sexta Región
Tuest in the same of the same	. D.	VICTOR Data 1000 minimum	Militar.
Idem Idem	. D.	Juan de las Heras García	
Idem Artilleria	. D.	Luis Ortiz de Pinedo Aguinaco	Del Regimiento número 46.
Idem Infanteria	. D.	Alejo Palacios Arnaiz	Del Grupo Automóviles de la sexta Región
•			Militar.
Idem Artillería	.: D.	Ilidio Mediavilla Estévanez	Del Regimiento número 63.
Idem Infanteria	. D.	Ignacio Tejedor Alonso	Del Regimiento San Marcial número 7.
		CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE SEGU	JNDA CLASE
mital a	_		
		José González Rodríguez	
Idem Idem	Ď.	Laudelino Varona Peña	Del Regimiento número 63.
Intanteria	., ₩.	Eladio Hernández Gonzáluz	Del Regimiento Bailén número 60.
Idem Icum	ກ.	Manuel Ripollés Centulles	Del ryeg infento Danen intineto ou.
Idem Intendencia	٠. ٣.	Buenaventura Pérez Cholvis	Del Regimiento Bailén número 60.
		Amadeo Barricat Bortiri	
		Rafael de la Torre GarcíaFrancisco González Martín	
Idem Idem	p.	Juan Cruz Ochoa González	
		Santos Barrio Sáez	
Idem Idem	Ď.	Teodoro San Juanes Rosas	
Idem Cahalleria	. D	Alfredo Dueñas González	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región
			Militar (plaza de Burgos).
Idem	D.	Marino Castellanos Rebollo	De la Zona de Reclutamiento y Movilización
	•		numero 38.
Idem Artilleria	D.	Emilio del Barrio Estébanes	De Ruemplazo Voluntario en la sexta Región
			Militar (plaza de Aguilar de Campoo, Pa-
			lencia).
Idem Idem	∷ <u>D</u> .	Manuel Sáez Sáez	Del Regimiento numero 24.
Idem Idem	D	Macario Díaz Calvelo	Del Regimiento número 63.
Idem Idem	D.	Macario Díaz Calvelo	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria	D.	Macario Díaz Calvelo	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem Idem Idem Idem Idem Infantería Idem Artillería	D.	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Artilleria Idem Idem	D.	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfin García Ibáñez	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Artilleria Idem Idem	D.	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfin García Ibáñez	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Mi-
Idem Idem Idem Idem Idem Infantería Idem Artilleria Idem Idem Idem Intendencia	D D D D D.	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Basilio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Dil Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Basilio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar de Del Regimiento número 24.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D D D D	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Orluga Hurtado Serapio Luengo Díez Emilio Alvarez González	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Dil Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Intendencia Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D. D	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Dil Regimiento número 46. Dil Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos).
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D D.	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas·lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Oritiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Allende	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D D	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas·lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Orfuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emilio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emilio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Begimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento número 24.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Intendencia Idem Artilleria Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Intendencia Idem Artilleria Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Oritga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribis	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emilio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ritts	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento rúmero 46. Del Regimiento rúmero 24. De la Agrupación número 24. De la Agrupación número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander).
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Ayudantia Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montifulch.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch, De la Zona de Reclutamiento y Movilización
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Oritiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribis Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjuich. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslilo González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribus Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega ————————————————————————————————————	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento rúmero 46. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch, De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos)
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslilo González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribus Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega ————————————————————————————————————	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch, De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos)
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	DD	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Oritiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribis Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjuich. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio).
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	DD	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Oritiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribis Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). De la Zona de Reclutamiento y Movilización
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Intendencia Idem Intendencia Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	D.D. D.D. D.D. D.D. D.D. D.D. D.D.	Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslilo González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento rúmero 24. De la Agrupación número 6. Del Regimiento número 6. De la Ayudantia Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch, De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión)
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslilo González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Rikts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). Del Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento rúmero 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjuich. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento número 63.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Oritga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Intendencia Idem Idem Intendencia Idem Intendencia Idem Intendencia Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Artilleria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáfiez Alberto Oritiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo' Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento rúmero 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Lul Regimiento Cazadores España número 11.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Idem Intendencia Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento rúmero 24. De la Agrupación número 6. Del Regimiento número 6. De la Ayudantia Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch, De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). Del Regimiento Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Lu Regimiento Cazadores España número 11. Del Regimiento Flandes número 30.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslilo González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Rikts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen o Angulo Carrera	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento rúmero 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjuich. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Lu Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen o Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). Del Reemplazo Voluntario em la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjuich. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). Del Reemplazo Voluntario en la sexta Región número 36 (en comisión). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Lul Regimiento Cazadores España número 11. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen'o Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi	Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). Del Regimiento número 63. Del Regimiento número 63. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento Bailén número 60.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Intendencia Idem Idem Intendencia Idem Intendencia Idem Infanteria Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Allende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen o Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi Hilario Oreja Rodríguez	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento rúmero 24. De la Agrupación número 6. Del Regimiento número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch, De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). Del Regimiento Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento Cazadores España número 11. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 60. Del Regimiento Flandes número 30.
Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslilo González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Rikts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen'o Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi Hilario Oreja Rodríguez Saturnino Rodríguez Coca	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). Del Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjuich. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Lu Regimiento Cazadores España número 11. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 7.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Bas'lio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugeno Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi Hilario Oreja Rodríguez Saturnino Rodríguez Coca Valentín Bravo Manzanedo Juan Palacios Palacios	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento rúmero 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Cul Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Basilio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín García Ibáñez Alberto Ortuga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribus Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen'o Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi Hilario Oreja Rodríguez Saturnino Rodríguez Coca Valentín Bravo Manzanedo Juan Palacios Palacios Efigenio Moral Abad	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento rúmero 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Ayudantía Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). Del Regimiento Cazadores España número 36 (en comisión). Del Regimiento Cazadores España número 11. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen'o Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi Hilario Oreja Rodríguez Saturnino Rodríguez Coca Valentín Bravo Manzanedo Juan Palacios Palacios Efigenio Moral Abad Eustas'o Martín Arribas	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Lu Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). Del Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Di Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Lu Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Lu Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslilo González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martín Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribtis Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen o Angulo Carrera Sebastian Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi Hilario Oreja Rodríguez Saturnino Rodríguez Coca Valentín Bravo Manzanedo Juan Palacios Palacios Efigenio Moral Abad Eustas o Martín Arribas José Peláez Martínez	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Lul Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 24. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). Del Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Fiandes número 30. Del Regimiento número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjuich. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 36 (en comisión). Del Regimiento Cazadores España número 11. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 7. Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem Idem Idem Idem Idem Idem Infanteria Idem Idem Intendencia Idem Infanteria Idem Idem Infanteria Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem		Macario Díaz Calvelo Raimundo Salazar López de Armencia Baslio González Moral Sabino Paniagua Ramos Delfín Garcia Ibáñez Alberto Ortiga Hurtado Serapio Luengo Díez Emílio Alvarez González Teodoro Martin Nebreda Santiago González Aliende Teodomiro Ortega Francisco José Cadarso Jimeno Teófilo Amo Pérez Miguel Ballester Ribts Angel Angulo Perea Justiniano Pérez Martinez Rafael Tamayo Ortega Pablo Gil Alonso David Sainz Sainz Francisco del Vigo Fernández Julián García Cavia Higinio Miguel Pérez Martín Mazo García Eugen'o Angulo Carrera Sebastián Vivas Vega Demetrio Molinuevo Guridi Hilario Oreja Rodríguez Saturnino Rodríguez Coca Valentín Bravo Manzanedo Juan Palacios Palacios Efigenio Moral Abad Eustas'o Martín Arribas	Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Del Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Cul Regimiento número 46. Del Disponible Forzoso en la sexta Región Militar y agregado a la Agrupación 6. Del Regimiento número 24. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Miranda de Ebro, Burgos). De Reemplazo Voluntario tm la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Regimiento número 46. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento número 24. De la Agrupación número 6. De la Agrupación número 6. De la Fortaleza Militar de Marina de San Vicente de la Barquera (Santander). De la Fortaleza Militar de Montjulch. De la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). Del Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logrofio). Del Regimiento número 63. Del Tercio Duque de Alba, II. Cul Regimiento Cazadores España número 11. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento Flandes número 30. Del Regimiento San Marcial número 7. Del Regimiento San Marcial número 7.

Sargento	Artillería	D.	Teodoro Esteban Diez	Del Regimiento número 25
Idem	Infanteria	Ď	Salvador Fernández Ortiz del Río	Del Regimiento Flandes número 30.
Triani	Idem	ñ.	Emiliano Amo Gutiérrez	Del Regimiento San Marc al número 7.
idem	Sanidad	Ď.	Gerardo Diez Sanz	De la Agrupación número 6.
Tdom	Infantaria	'n.	Pedro Lerena García	De Reemplaze Voluntario un la sexta Región
ruem	Illiantena	D.	Fould Deteria Catela	Militar (plaza de Logroño).
*dam	Antillaria	n	Emiliano Peña Bañuelos	Del Regimiento número 63.
Idem		Η.	Rufino Espeja Gil	Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem	imanteria	H	Augolia Managa Duia	Del Regimiento Flandes número 30.
Idem		υ.	Aurelio Manero Ruiz	
Idem			Isaias Ben to Sinovas	Del Parque Central di Burgos
ldem			Fermin Santamaria Sancho	Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem		D.	Narciso Garcia Mateo	Del Regimiento numero 24.
ldem	Idem	D.	Manuel Ercilla Gómez	Del Regimiento número 63
Idem	Idem	D.	José Martinez de San Vicente	Del Regimiento número 24.
Idem	Infantería	D.	Andrés Sanz Gil	De Disponib i Forzoso en la sexta Región Mi-
•				litar (plaza de Vitoria, Alava).
Idem	Idem	D	Jesús Martin Quevedo	Del Regimiento San Marcial número 7.
Idem		D.	Fudro Romera Dueñas	Del Batallón C. C. C. número 2.
Idem	Idem	D.	Fernando Victoriano Cabredo	Del Regimiento Bailen número 60
Idem			Félix Bercedo Gallego	Del Reg miento Flandes número 30.
Idem			Felicisimo García Martin	De la Maestranza y Parque de Artilleria de
	122 (121 121 121 121 121 121 121 121 121		,	Burgos.
Idem	Infanteria	IJ.	Alejandro González García	Del Regimiento Flandes número 30.
Idem			Daniel Ayuso Ortega.	Del Regimiento Cazadores España número 11.
	T		Moisés Cameno Palacios	De la Agrupación número 6.
Idem			Agustin Peña González	Del Regimiento San Marcial número 7
Idem	- 3		Angel Basterra V llafranca	
Idem		D.	Paulino Diez Fernández	
Idem	10cm	IJ.	Faulito Diez Petnandez	Militar (plaza de Meneses de Campos, Pa-
				lencia).
7.3	Autillatia	~	Mountal Transla Theoretica	
Idem			Manuel Varela Rodríguez	
Idem	idem	D.	Ubaldo Pérez Porras	
-	T. C. m. Lands	_		Burgos.
Idem	infanteria	р.	Simeon Ojanguren Gomez	Del Regimiento Bailén número 60.
Idem	Idem	D.	Prosdocimo Villahoz López	De la Comisión Inspectora Provincial de Mu-
				tilados de Guerra de Palencia.
Idem	Idem	D,	Carlos Alejos Diez	Del Regimiento Flandes número 30.
Idem	Idem	D.	Antonio Gómez Angulo	Del Regimiento Flandes número 30.
Idem		D.	Angel Limia Paradela	That Domini Inta numera 94
Idem	Idem	D.	César Rédondo Herrero	Del Regimiento número 25
Idem	Intrindencia	n.	Paulino Bayón Fernández	Da la Agrupación número 6
Idem	Infanteria	n	Daniel Ares Piñol	Del Regimiento Flandes número 30.
Tdom		Ď.	Valeriano Ramasco Cutivas	Del Regimiento Flandes número 30.
Idem		Ď.	Bernardo Argote López de Briñas	Del Regiminato número 46.
Idem	Incenieros	Ŋ.	Alejandro Suárez Oblanca	Del Batallón Transmisiones número 6.
Idem	Artillería	ъ.	Domingo Dolón Trusido	Del Baccimiento número 40
Idem	Intendencia	۳.	Domingo Rolán Hualde	Del Regimiento número 46.
Idem	Artillovio	π.	Irineo Pérez Palacios	DA M. AMILIACON MUNICIO O.
Idem	Ingonioros	ħ.	Jesús Viguera Peña	Del Regimiento número 24.
Idem	ingenierus	IJ.	Silvano Guada Ruiz	De la Comandancia de Obras de la sexta Re-
		_		gión Militar,
Idem	Infanteria	D.	Máximo Valcuende Macho	
				litar.
Idem	Artillería	D,	Gregorio Pineda Talavera	Del Regimiento número 46.
				in the contract of the contrac
				Co.
			CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERC	ERA CLASE
			and the second of the second o	
Brigada	Artilleria	D.	CLASIFICADOS PARA DESTINOS DE TERC Feliciano Hernáez Alesón	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región
	***************************************		Feliciano Hernáez Alesón	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño).
	***************************************		and the second of the second o	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región
Idem	Idem	D.	Feliciano Hernáez Alesón	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Mi-
Idem	Idem	D.	Feliciano Hernáez Alesón	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Mi- litar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos).
Idem	Idem	D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Mi- litar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Eta Regimiento número 63.
Idem	IdemIdem	D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Mi- litar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Eta Regimiento número 63.
Idem	IdemIdemIdem	D. D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). La Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60.
Sargento Idem Idem Idem	Idem	D. D. D. D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Lúl Regimiento número 63. Lul Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30.
Sargento Idem Idem Idem	Idem	D. D. D. D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Etal Regimiento número 63. Tra Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía Ge-
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	D. D. D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausin Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurello Peña Alonso	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Etal Regimiento número 63. Etal Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía General de la sexta Región Militar.
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	D. D.D.D.D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausin Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurelio Peña Alonso José Valderrama Valcarrama	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Eta Regimiento número 63. Eta Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía General de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30.
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	D. D.D.D.D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausin Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurello Peña Alonso	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). La Regimiento número 63. La Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía General de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Mi-
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Infantería Idem Idem Idem Idem Intendencia	D. D.D.D.D. D.D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julian Miguel Fernández Aurello Peña Alonso José Valdertama Valcatrama Gregorio Comenzana Ortiz	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Eta Regimiento número 63. Eta Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía Ceneral de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos).
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	n nonon no n	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausin Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurelio Peña Alonso José Valderrama Valcarrama Gregorio Comenzana Ortiz Jesús Hermosilla González	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Etal Regimiento número 63. Etal Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía General de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). De la Agrupacón número 6
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	n nonon no n	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julian Miguel Fernández Aurello Peña Alonso José Valdertama Valcatrama Gregorio Comenzana Ortiz	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Etal Regimiento número 63. Etal Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitania General de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). De la Agrupacón número 6. Del Grupo Automóviles de la sexta Región Militar (plaza de Burgos).
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	D. D.D.D.D.D. D.D. D.D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurello Peña Alonso José Valderrama Valderrama Gregorio Comenzana Ortiz Jesús Hermosilla González Antonio Hijosa Villahizán	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). La Regimiento número 63. La Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía General de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). De la Agrupación número 6. Del Grupo Automóviles de la sexta Región Militar.
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	D. D.D.D.D.D. D.D. D.D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausin Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurelio Peña Alonso José Valderrama Valcarrama Gregorio Comenzana Ortiz Jesús Hermosilla González	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Lúl Regimiento número 63. Lrú Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía Ceneral de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flancus número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). De la Agrupac'ón número 6. Del Grupo Automóviles de la sexta Región Militar. De Reemplazo Voluntario en la sexta Región
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	D. D.D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausin Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurello Peña Alonso José Valderrama Valcerrama Gregorio Comenzana Ortiz Jesús Hermosilla González Antonio Hijosa Villahizán Gaudencio Hidalgo Pozas	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Etal Regimiento número 63. Etal Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía General de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). De la Agrupacón número 6. Del Grupo Automóviles de la sexta Región Militar. De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Villadiego Burgos).
Sargento Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Idem	D. D.D. D.	Feliciano Hernáez Alesón Argimiro Carpintero Ortega Felipe Fernández González Hilario Ausín Maeso Ignacio Zubiaur Corcuera Julián Miguel Fernández Aurello Peña Alonso José Valderrama Valderrama Gregorio Comenzana Ortiz Jesús Hermosilla González Antonio Hijosa Villahizán	De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Logroño). De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Villanueva de Odra, Burgos). Etal Regimiento número 63. Etal Regimiento número 63. Del Regimiento Bailén número 60. Del Regimiento Flandes número 30. De la Compañía Destinos de la Capitanía General de la sexta Región Militar. Del Regimiento Flandis número 30. De Disponible Forzoso en la sexta Región Militar (plaza de Burgos). De la Agrupacón número 6. Del Grupo Automóviles de la sexta Región Militar. De Reemplazo Voluntario en la sexta Región Militar (plaza de Villadiego Burgos).

Madrid, 12 de diciembre de 1953.-Luis Carrero.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se nombra el nuevo Consejo de Administración de la Mutualidad de Funcionarios de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Exemo. Sr.: Con arreglo al artículo 25 del vigente Reglamento de la Mutualidad de Funcionarios de esta Presidencia, crea-da por Decreto de 27 de noviembre de 1947, y de conformicad con la propuesta elevada al efecto como resultado de la Asamblea general celebrada por aquélla en 9 de los corrientes, para la renovación trienal y por mitad de sus cargos.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar el siguiente Consejo de Acministración de dicha Mutualidad de Fundiciones que deberá regir duran.

de Funcionarios, que deberá regir duran-

te el próximo trienio: Presidente, Excmo Sr. D. Juan Bohi-gas Díaz, Jefe Superior de Administra-

ción Civil y Oficial Mayor de esta Presi-dencia del Gobierno; Vicepresidente, don Juan Bautista Aceveco Rodríguez, Jefe de Administración de segunda clase de la misma; Secretario, don Fernando Pé-rez Martínez, Jefe de Administración de segunda clase de la icem id.; Vicesecre-tario, don Miguel Casares Pedrosa, Auxi-liar Mayor de primera clase del Cuerpo General Administrativo del Protectorado, con destino en la Dirección General de con destino en la Dirección General de

Marruecos y Colonias; Tesorero, don José Angel Cobian Blanco, Jefe ce Negociado de primera clase de esta Presidencia del Gobierno; Vicetesorero, don José Garcia Galán, Auxiliar Mayor de la idem idem; Interventor, don Manuel Escartin idem; Interventor, don Manuel Escartin Morán, Jefe de Administración de primera clase del Consejo de Estado; Viceinterventor, don Enrique Mateos Sánchez, Auxiliar Administrativo de la Dirección General de Marruecos y Colonias; Contador, don Tomás Salinas González, Jefe de Administración de segunda clase del Consejo de Estado, y Vicecontador, don José Dominguez Callejón, Jefe de Negociado de primera clase del Consejo de Estado. Estado

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y cemás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presi-dencia del Gobierno y Presidente de la Mutualidac de Funcionarios de la

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se convoca concurso para pro-veer plazas de Porteros Mayores Prin-cipales en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 33 de la Ley de 23 de diciembre de 1947 por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, Esta Presidencia ha dispuesto se convocue concurso entre los Porteros Mayores de primera y de segunda clase, sea cualquiera el destino y localidad en que presenta en despuesto presenta en la destino y localidad en que presenta en cualquiera el destino y localidad en que presenta en cualquiera el destino y localidad en que presenta el destino y localidad en que presenta el destino y localidad en que presenta en cualquiera el destino y localidad en que presenta en cualquiera el destino y localidad en cualquiera el destino en consenio en consenio

quiera el destino y localidad en que presten servicio, para proveer las plazas de Porteros Mayores Principales, vacantes en los siguientes Centros:

CENTROS

Antigüedad que disfrutarán en el empleo

Delegación Provincial de Ha-	
cienda de Madrid	24-7-1953
Universidad de Madrid	1-9-1953
Tribunal Supremo	19-9-195 3

Los que deseen tomar parte en el concurso expresarán, por orden de preferencia, el Centro o Centros en que les interese obtener la plaza de Portero Mayor Principal

Las solicitudes deberán elevarlas a esta Las solicitudes deberan elevarias a esta Presidencia del Gobierno, por conducto del Jefe del Centro en que presten servicio, dentro cel piazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953

CARRERO

Timos, Sres. Subsecretarios de los Ministerios Civiles.

ORDEN de 24 de diciembre de 1953 por la que se nombra representante del Mi-nisterio del Aire en el Comité Directivo del Centro de Estudios Técnicos de Materiales Especiales, dependiente del Instituto Nacional de Industria, al Coronel don José Goma Orduña.

Exemos, Sres.: De acuerdo con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto reservado fecha 17 de diciembre de 1949, esta Presidencia del Gobierno ha dispues-to que el Excmo. Sr. General con José Martin-Montalvo y Gurrea, cese en el cargo de representante del Ministerio del Aire en el Comité Directivo del Centro de Estudios Técnicos de Materiales Espe-ciales, dependiente del Instituto Nacional ciales, dependiente del Instituto Nacional de Industria; debiendo sustituirle en la indicada representación, conforme a la propuesta formulada al efecto, don José Jomá Orduña, Coronel Jefe del Servicio de Armamento del Ejército del Aire; agradeciendo al primero de dichos seño-res la valica, colaboración prestada en res la valiosa colaboración prestada en el desempeño de aquella misión. Lo digo a VV EE, para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 24 de diciembre de 1953.

CARRERO

Excmos Sres Ministro del Aire, General Jefe del Alto Estado Mayor y Presi-dente del Instituto Nacional de Indus-

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de diciembre de 1953 por la que se disuelven los Jurados Mixtos provinciales y Central de Utilidades.

Ilmos. Sres.: El Jurado Mixto Central de Utilidades y los Jurados Mixtos provinciales fueron creacos por el Concierto económico con las Provincias Vascongadas de fecha 24 de diciembre de 1926, para fijar la cifra relativa de negocios de las Empresas que opersen en los tade las Empresas que operasen en los territorios común y concertado, a efectos de aplicación de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria.

Suprimido dicho Concierto con las pro-vincias de Guipúzcoa y Vizcaya, se enco-mendó al Jurado Mixto Central de Utilidades la resolución de los asuntos pen-dientes en trámite de recurso contra acuerdos de los Jurados Mixtos provinciales, atribuyéndole al propio tiempo la resolución de los expedientes de interpretación del Concierto económico y de todos aquellos que, acordacos por la Administración, fueron recurridos en via contenciosa y se hallasen pendientes de sentencia en el Tribunal Supremo. Así se distributor contenta de contencia en el Tribunal Supremo. Así se distributor contenta de dispuso por Orden de 30 de septiembre de 1941, en relación con la norma cuarta

de la de 24 de noviembre de 1937.
Por el Jurado Mixto Central han sido resueltos cuantos expedientes le fueron remitidos en cumplimiento de las disposiciones citadas, y, per otra parte, el nuesiciones citadas, y, por otra parte, el Intervo Concierto económico con la provincia de Alava, aprobado por Decreto de 29 de febrero de 1952, establece un procedimiento distinto del consignado en el Concierto anterior para resolver las cuestiones que, en aplicación de sus normas, estaban atribuidas en su conocimiento y resolución a los Jurados Mixtos Provincial y Central de Utilicades, por todo lo que estos Organismos has quedado prácticaestos Organismos han quedado prácticamente sin contenido.

En su virtud, este Ministerio ha disnuesto:

1.º Quedan disueltos, a partir de primero de enero de 1954, los Jurados Mixtos Central y Provinciales de Utilidades.

2.º Los Jurados Mixtos provinciales de Utilidades harán entrega a los Delegados de Hacienda respectivos, y el Jurado Mix-to Central a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas y al Archivo del Ministerio, de los cocu-mentos y expedientes que obren en su poder.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Ilmos, Sres. Presidente del Juraco Mixto Central de Utilidades y Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 26 de noviembre de 1953 por la que se aprueba la fusión operada en Francia e inscribiendo la nueva entidad denominada «L'Abeille, Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de las Delegaciones Generales para España de las Compañías de Seguros de nacionalidad francesa, «L'Abeille-Incendios» y «L'Abeille-Accidentes», para que sea reconocida en España la fusión de las mismas operada en Francia, con arreglo a la legislación de dicho país, y de cuya tramitación legal se ha ido dando cuenta a la Dirección General de Seguros y Ahorro, aportandose debidamente requisitada la documentación correspondiente;

Vista la autorización de fusión aparecida en el «Diario Oficial de la República Fran-cesa», de fecha 17 de mayo de 1953 y te-niendo en cuenta que en la legislación española ningún precepto se opone a autorizar la fusión operada en Francia, y por otra parte no se perjudican con ello los intereses de los asegurados españoles en las entidades fusionadas,

Este Ministerio, visto el informe favora. ble de la Sección de Asuntos Generales de la Dirección General de Seguros y Ahorro, el dictamen en el mismo sentido de la Junta Consultiva de Seguros y a propues-ta de vuestra ilustrisima, ha tenido a bien

Primero.—Se aprueba la fusión realizada en Francia de las Companías de Seguros «L'Abeille-Incendios» y «L'Abeille-Accidentes», integradas para lo sucesivo en la entidad denominada «L'Abeille, Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos», la cual se subrogará en todos los derechos y obliga-

ciones de las entidades fusionadas. Segundo.—Las inscripciones que hoy figuran en el Registro Especial de Seguros. de 14 de mayo de 1908, deberán ser mo-dificadas sustituyendo dichos nombres por el de «L'Abeille, Incendios, Accidentes y Riesgos Diversos»

Lo que comunico a V. L a los efectos

oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1953.—Por
delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se declaran aprobados para su ingreso en el Cuerpo de Policia Ar-mada y de Tráfico a los opositores que se relacionan.

Exemo. Sr.: Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policia Armada y de Tráfico convocados por Orden de 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 238), han sido aprobados para cubrir las vacantes anunciadas los opositores que figuran en la relación que se inserta a continuación, quedando nombrados Policias Armados, con la antigüedad y efectos administra-tivos de 1 del actual,

D. Miguel Lorenzo de la Fuenta D. Esteban Rodríguez Saiz. D. Paulino Cabrejas Priego. Juan Corbella Pérez. D. Manuel López Serradilla. D. Marcelino Díaz Díaz D. Jerónimo Barrado Lozano.
D. Amador García Rey.
D. José Rodriguez Fuentes.
D. Antonio Martinez Jiménez. 10. D. Juan Ruiz Gándara. D. José Castro Rodríguez D. Jose Castro Rodriguez
D. Angel Miguel Alvarez
D. Francisco López Manzanera.
D. Gregorio Fidel Antón.
D. Alfonso Juan Ituarte.
D. Justino Quero Bedmar.
D. Angel Rual Serrano
D. Antonio Rodríguez Valero
D. Benito Bueno Gudiño.
D. Antonio Montero Esprández 14. 15. 16. 21. D. Antonio Montero Fernández. D. Antonio Montero Fernande
D. Pio Moreno Arribas,
D. José Vázquez Santos,
D. Pablo Vidal Núñez
D. Jesús Fernández Rivas,
D. Angel Rebollar Fernández,
D. Juan Montmo González 22. 23 24. 26. D. Juan Mottino González
D. Francisco Vega Fernández,
D. Sigfredo Garcia Adeliño,
D. Carmelo Bello Vallejo,
D. Manuel Rodríguez Montero,
D. Severo Senín Salgado,
D. Ramiro Gómez Villalba,
D. Elias Navalpotro Alcolea,
D. Ricardo Pascual Gaitero,
D. Alejandro, Morting, Buiz 28. 29. 30. 31. 33. D. Alejandro Martintz Ruiz. 37. D. Antonio Bermudez Monje. D. Antonio Bermudez Monje.
D. José Trejo Fernández.
D. Bonifacio Villanueva Arce.
D. Antonio García Pérez.
D. Angel Trabazos Montero.
D. Gerardo Estiban Campillos.
D. Emilio González Conde. 38. 39. 40. **4**2. D. Nicanor Roma Inés.
D. Pedro Serrano Fabón.
D. Rafael Esparragoso Fernández. 45 46. D. Antonio Herrán Fernández. D. Antonio López Redondo. 47 48. 49. D. Antonio Acebedo Rubianes. D. José Zorrilla Garaboa. D. Domingo Piñón Paz, D. Fudro Fernández López, 52. D. Teodosio Huecas Serrano D. Donato Martinez Verdugo. 53. 54. D. José Mendoza Real,
D. José Peña González,
D. Casimiro de la Peña Sánchez, 55. 56. D. Casimiro de la Peña Sánchez
D. Francisco Sánchez Sánchez
D. Nicerio Castro Nicolás
D. Higinio Ortega Muñoz
D. Luis Beñago Bernat
D. Eduardo Bermejo Muñoz
D. Miguel Fragoso Herrera
D. Francisco Sánchez Calderón
D. Pablo Rodríguez París
D. Emilio Barreno Orejudo
D. António Torres Gil
D. Alfredo Ortega Prieto
D. Culso Iglesias Barral
D. Eugenio Pérez Núñez
D. Lino García González 57. 58. 59. 61. 62. 63. 64 65. 66. 68. 69. 70. 71. D. Lino García González, D. Ento Gateia Gonzalez,
D. Santiago Merchán Marcos.
D. Félix Muñoz Herraiz,
D. Victoriano de la Torre Padilla,
D. Manuel Zurera Cabezas,
D. José Gómez Vidal,
D. Luis González Moñino, 72. 73. 74. 75. 76. 78. D. Antonio Moreno Jorquera. 79. D. Luis Prieto Sález. 80 D. Antonio Soriano Morejón. D. Ismaul Bozal García. 81. D. Isma d Bozal Garcia.
D. Eutimio Izquierdo Manchado.
D. Manuel García Cao.
D. Ramón Santomé Novoa.
D. Julio Cabañas Carrión.
D. José Cañas Cañas.
D. Manuel Díaz Alcaide.
D. Jesús Encinar del Pozo.
D. Manuel Branchez García. 82. 23. 84. 85. 89. D. Manuel Fernández García.

90.

91.

92.

D. Javier Herradón Pavón.

D. Eugenio Jiménez Mogena.

D. Longinos Juberías Pérez. D. Manuel Luna Siles.

94. D. Manuel Ruipérez Nadal.

D. Manuel Serrano Ruiz. 95. 96.

D. Manutel Vega Paine.
D. Teófilo Fernández Vallejo.
D. Francisco García Corbacho. 97.

98. 99 D. Ramón Cuervo García.

100. D. Luis Ruiz Peña.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se declara en situación de ju-bilado al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto don Juan Bautista Beltrán Beltrán.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fucha 27 de abril del corriente año, y en armonia con lo dispuesto en los artículos 49 y 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Es-

Este Ministerio ha tenido a bim disponer el pase a situación de jubilado del ex Guardia del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policia Armada, don Juan Bautista Beltrán Beltrán, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en virtud de expediente de depuración relitiva segial. político-social.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Exemo. Sr. Director general de Suguridad.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se declara en situación de retirado al Policia Armado don Luis Ballesteros Inat.

Excmo. Sr.: En armonía con lo dispuesto en el artículo 93 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y por haber cumplido la edad determinada en las Leyes de 15 de marzo de 1940 y 8 de marzo

de 1941,
Este Ministerio ha tenido a blin disponer el pase a situación de retirado del Policía del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Luis Ballesteros Inat, debiendo hacérse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de bota positiva de concentrado miento de haber pasivo que corresponda,

previa propuesta reglamentaria. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 de diciembro de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de diciembre de 1953 por la que se declara en situación de retirado al ex Cabo de Policia Armada don Francisco Mula Garcia.

Excmo Sr.: Por haber cumplido la cdad reglamentaria con fecha 1 de fe-brero de 1952, y en armonía con lo dis-puesto en los artículos 55 y 93 del vi-gente Estatuto de Clases Pasivas del Estado

Este Ministerio ha tenido a bien diseste Ministerio ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del ex Cabo del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico don Francisco Mula García, el cual fué separado del Cuerpo de referencia en virtud de expediente de depuración político-social.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Excmo, Sr. Director general de Seguridad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Bonifacio Fernández Torralba Vocal Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Lérida.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Re-presentante del Ministerio de Agricultu-ra en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Bonifacio Fernández Torralba Vo-cal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Lérida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 8 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Emenanza Laboral.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se nombra Rapresentante del Minis-terio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Média y Pro-fesional de Soria a don Ramón de Irazusta Tolosana.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, y de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1949,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Representante del Ministerio de Agricul-tura en el Patronato Provincial de En-señanza Media y Profesional de Soria a don Ramón de Irazusta Tolosana. Lo digo a V. I. para su conocimiento

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor de «Religión» de la Escuela de Artes y Oficios Artis-ticos de Guadix (Granada) a don Mi-guel Rodriguez Pastor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952, y de acuerdo con lo determinado en el artículo 30 del Decreto de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la proeste Ministerio, de actierdo con la pro-puesta formulada por el Obispado de Gua-dix, ha resuelto nombrar Profesor de «Re-ligión» de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Guadix al Presbitero don Miguel Rodríguez Pastor, con la remune-ración anual de 2.000 pesetas, que perci-birá con cargo al crédito que figura en el capítulo 1.º articulo 2.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 14, del vigente Presupuesto, y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 20 de octubre de 1953 por la que se nombra a don Tomás Escribano Vidal Director de la Escuela de Trabajo de Hellin.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades de la Enseñanza, y de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Frofesional.

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar Director de la Escuela de Trabajo de Hellin a don Tomás Escribano Vidal, Licenciado en Filosofía y Letras.

Lo digo a V. L. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se nombra Profesor de Religión de las Escuelas de Artes y Oficios y de Trabajo de Logrofio a don Eliseos Sainz Ripa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 y de acuerdo con lo de-terminado en el artículo 30 del Decreto de 29 de septiembre de 1944, Este Ministerio, de acuerdo con la pro-

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Calahorra y La Calzada, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos y de Trabajo de Logrofio al Presbítero don Eliseos Sainz Ripa, con la remuneración anual de dos mil quinientas pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el canítulo primero artículo segundo. en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto 14, del vigente presupuesto, y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de octubre de 1953.

RIJIZ-GIMENEZ

fimo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se admite la renuncia presentada por don Francisco Bolinches Mahiquez al cargo de Profesor Especial de «Dibujon del Centro de Enseñanza Media y Projesional de Tapia de Casariego.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con esta fecha eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de

Oviedo, Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por don Francisco Bolinches Mahiquez a su cargo de Pro-fesor Especial de «Dibujo» del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Diose guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 30 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 30 de octubre de 1953 por la que se nombra Arquitecto asesor del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real a don Luis Mosteiro Passaró.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Ciudad Real, Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Assor del Patronato Provincial de En-señanza Media y Profesional citado a don Luis Mosteiro Passaró. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se nombra Profesor de Religión de la Escuela de Artes y Oficios Artisticos de Murcia a don Benito Depaso Marti.

Ilmo, Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de marzo de 1952 y de acuerdo con lo de-terminado en el artículo 30 del Decreto

de 29 de septiembre de 1944,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Obispado de Cartagena, ha resuelto nombrar Profesor de Religión de la Esquela de Artes y Oficios Artísticos de Murcia al reverendo don Benito Depaso Marti, con la remuneración anual de dos mil pesetas, que percibirá con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subtoncepto 14, del vigente presupuesto, y con efectos a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Lo digo a V. I para cuando martir.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de poviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñan-za Laboral.

ORDEN de 2 de noviembre de 1953 por la que se admite la renuncia de don Francisco Pérez Fernández en su cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel.

Ilmo. Sr. Vista la comunicación que remite el Director del Centro de Ense-fianza Media y Profesional de Daimiel, don Francisco Pérez Fernández, por motivos de saiud,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia de don Francisco Pérez Hernández en su cargo de Director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Daimiel, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I, muchos años. Madrid, 2 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se admite la renuncia presentuda por don Pedro Fernández Rodriguez a la plaza de Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que con esta fecha eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Se-

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por don Pedro Fernández Rodríguez, alegando motivos de salud, a la plaza de Profesor titular del Ciclo Matemático del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Carmona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento de desego efectos.

demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se autoriza la celebración en Madrid de un Cursillo de Comprobación de técnicas de enseñanza de la lectura
y la escritura bajo la dirección de la
Junta Nacional contra el Analfabe-

Ilmo. Sr.: La eficacia de la lucha contra el analfabetismo depende de la acecuación de los medios que en ella se utilicen a los fines de la difusión de la cultura elemental.

Entre estos medios destacan los rela-cionados con un aprendizaje rápido de la lectura y la escritura, que permitan dotar de instrumentos de trabajo perso-nal, en el campo del saber, a los que no

nai, en el campo dei saber, a los que no pueden actualmente beneficiarse de ellos. En su virtud, y previo acuerdo de la Junta Nacional contra el Anaifabetismo, este Ministerio ha tenido a bien cisponer:

1.º Para el contraste de los procedimientes de enseñanse de la lacture i la

mientos de enseñanza de la lectura y la escritura, cuyo uso permita el aprendizaje de dichas técnicas en el memor tiempo posible, se celebrará en Madrid un Cursillo de Comprobación, bajo la dirección de la Junta Nacional contra el Analfabetismo.

Art. 2.º Los autores de métodos especiales de enseñanza de la lectura y la escritura que hayan puesto en praotica los mismos y estén seguros de que, mediante su empleo, pueden enseñarse di-chas técnicas en un tiempo notablemente inferior al necesario utilizando los pro-cedimientos tradicionales, podran solici-tar, en el piazo ce quince días, a partir de la publicación de la presente Orden, de la Junta Nacional comtra el Angua-betismo su esistencia el mendiorado Curbetismo, su asistencia al mencionado Cursillo.

Art. 3.º A sus instancias acompañarán una descripción sumaria del procedimiento que ha de someterse a comprobación, así como una mención de las experiencias llevadas a cabo con resultados satisfactorios, con informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria respectiva.

respectiva.

Art. 4.º Quedan excluídos de la comprobación objeto de este Cursillo las innovaciones metodológicas en material de enseñanza de la lectura y la escritura que consistiendo solamente en libros o Cartillas para el aprendizaje, no aporten modificaciones sustantivas en las técnicas de enseñanza del valor y uso de los signos alfabéticos

nos alfabéticos.
Art. 5.º La Junta Nacional contra el
Analfabetismo estudiará las solicitudes
presentadas sefialando, de entre ellas las que juzgue convenientes para los fines de comprobación que se persiguen.

Art. 6.º Los solicitantes seleccionados se presentarán en Madrid el dia que se señale para trabajar curante el tiempo que la Junta indique, con grupos de anal fabetos, al objeto de contrastar los produientes emploedes ar la caración de la contrastar los produientes emplos de contrastar los produientes en la caración de la caración de la caración de la caración de la cedimientos empleados en la enseñanza de la lectura y la escritura, abonándose a los interesados los gastos de viaje y es-

Art 7.º Si la Junta Nacional contra el Analfabetismo lo considera pertinente, podrá indicar, a la terminación del Curtillo el calca la procedimiento del Curtillo el calca la calca la procedimiento del Curtillo el calca la calca la procedimiento del Curtillo el calca la sillo, el o los procedimientos de ense-fianza de la lectura y la escritura que deban ser divulgados por todo el ámbio nacional y empleados en las campañas contra el analfabetismo, proponiendo a sus autores, si a ello ha lugar, para las recompensas a que se hayan hecho acreedores.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Juan del Corro Gutiérrez Vocal del Jurado del concur-so de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos Sres.: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de agosto pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de septiembre), y a propuesta del Di-rector general de Arquitectura,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Juan del Corro Gutiérrez Vocal del Jurado del Concurso de anteproyectos de Centros de Enseñanza Media y Profesio-

nal (Institutos Laborales).
Lo digo a VV. II. para su conocimiento

y efectos oportunos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 9 de noviembre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional y Director de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 11 de noviembre de 1953 por la que se nombra Presidente del Pa-tronato de Formación Profesional de Alicante a don Manuel Ibáñez Rodes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato de Formación Profesional de Alicante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato de Formación Profesional de Alicante a don Manuel Ibáñez Rodes, Vocal del citado Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 11 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 17 de noviembre de 1953 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Logrofio a don Jaime Carceller Fernández.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Logroño, y una vez oído el Colegio Oficial de Arquitec-

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el expresado Patronato a don Jaime Carceller Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. 1. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don José Luis Ribera y Egea Vocal representante del Ministerio de Marina en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Re-presentante del Ministerio de Marina en el Patronato Nacional de Enseñanza Me-

dia y Profesional,
Este Ministerio ha resuelto nombrar
a don José Luis Ribera y Egea Vocal representante del citado Departamento en el Patronato Provincial de estas ense-nanzas de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de noviembre de 1953 por la que se nombra Presidente del Pa-tronato de Formación Profesional de Salamanca a don Jerónimo Ortiz de Urbina Mirat.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato de For-mación Profesional de Salamanca, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de For-mación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nom-brar Presidente del Patronato de Formación Profesional de Salamanca a don Jerónimo Ortiz de Urbina Mirat, Presidente de la Excma. Diputación Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 24 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lan-zarote a don José Maria Suárez Suárez.

Ilmo Sr.: Habida cuenta de las necesidades de los servicios en la Escuela de Artes y Oficios de Arrecife de Lan-

zarote,
Este Ministerio, de acuerdo con lo
preceptuado en el Reglamento de 16 de diciembre de 1910 y en las demás dis-posiciones reglamentarias, ha resuelto nombrar a don José María Suárez Suárez Director de la referida Escuela, con todas las facultades que a dicho cargo corresponden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

limo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de noviembre de 1953 por la que se dispone cese en su cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios de Santa Cruz de la Palma don Blas Pérez Hernández.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, don Blas Pérez Hernández, Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de

Este Ministerio ha resuelto que el interesado cese en el cargo de Director de la Escuela de referencia, agradeciéndo-le los servicios prestados en la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de noviembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Las Palmas a don Juan Pulido Castro.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo dispuesto en el parrafo sexto del ar-tículo 29 del Libro I del vigente Estatu-to de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Las Palmas a don Juan Pulido Castro, Perito Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 1 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se declara desierto el concurso celebrado para seleccionar los Maestros de taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcia de Arosa y Túy.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso celebrado por el Patronato Provincurso celebrado por el Patronato Provincial de Pontevedra para seleccionar los
Maestros de Taller de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de Villagarcia de Arosa y Túy,
Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por el Patronato Nacional ho reguelto desferto el

cional, ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se conceden exámenes extraordinarios en el próximo mes de enero a los alumnos de las Escuelas del Magisterio a quienes les falte dos asignaturas para terminar la carrera y las pruebas finales.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos cel Magisterio, en súplica de que se les conceda exámenes extraordinarios en la convocatoria de

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Conceder exámenes en enero pró-ximo para los alumnos a quienes falten dos asignaturas para terminar la carrera

y las pruebas finales.

Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse, formalizarán la matrícula durante los quince cias siguientes al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y los exámenes tendre lucar en la corruda decene de la contra la contra de la contra la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra de la contra del la contra del la contra de la contra del la con drá... lugar en la segunda decena del ci-

drá... lugar en la segunda decena del ci-tado mes de enero.

3.º Los que tengan pendiente de apro-bación prácticas de enseñanzas, para su-frir el examen correspondiente habrán de justificar en forma reglamentaria ha-berlas realizado durante el plazo estable-

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1953 por la que se dispone que don Fernando Suáu Caldes cese en su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Palma de Mallorca

Ilmo, Sr.: Vista la comunicación que eleva el Patronato Local de Formación Profesional de Palma de Mallorca en la que manifiesta que don Bernardo Suáu Caldes ha presentado su renuncia al car-go de Director de la Escuela de Trabajo que depende del mismo, Este Ministerio, estimando razonables

los motivos alegados por el interesado, ha tenido a bien aceptar la renuncia de don Bernardo Suáu Caldes a su cargo de Director de la Escuela de Trabajo de Pal-ma de Mallorca, agradeciéndole los serviclos prestados en el mismo. Lo digo a V. L para su conocimiento

y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1953.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don Tomás Undabeitia Ibáfiez Vòcal representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Provincial de Ensefianza Media y Projesional da Sevilla.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Representante del Ministerio de Trabajo en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Tomás Undabeitia Ibáñez Vocal representante del citado Departamento

en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Sevilla.

Lo digo a V. i. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid. 5 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se nombra a don José Lopez-Aparicio y Garcia Vocal representante del Ministerio de Comercio en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Projesional de Vizcaya.

Ilmo Sr.: Vista la propuesta del Re-presentante del Ministerio de Comercio en el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José López-Aparicio y García Vocal representante en el citado Departamento en el Patronato Provincial de estas enseñanzas de Vizcaya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villa-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral,

ORDEN de 5 de noviembre de 1953 por la que se nombra Arquitecto asesor de Construcciones Laborales en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Soria a don Guillermo Cabrerizo Botija.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el Patronato Provincial de Enseñan-za Media y Profesional de Soria, y una vez oído el Colegio Oficial de Arquitectos respectivos,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1952, ha resuelto nombrar Arquitecto Asesor de Construcciones Laborales en el expresado Patronato a don Guillermo Cabrerizo Botija. Lo digo a V. I. para su conocimiento

y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de noviembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guia de Gran Canaria al Profesor del Ciclo Especial don Ruperto García Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Di-rector del Centro respectivo y el infor-me favorable del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Las Palmas,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria al Profesor del Ciclo Especial del mismo don Ruperto García Rodriguez.

Lo digo a V. I. para su conocimien-

to y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos afios. Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Val-

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de noviembre de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guía de Gran Canaria a don Ignacio Arencibia Miranda.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Claustro de Profesores y el informe del Patro-

nato Provincial respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Guia de Gran Canaria a don Ignacio Arencibia Miranda, Profesor titular del Ciclo de Formación Manual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1953.—Por delegación, Carlos M.ª Rodríguez de Val-

cárcel. Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 1 de diciembre de 1953 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Angel Lorenzo del Rio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza

Media y Profesional respectivo, Este Ministerio, de acuerdo con lo es-tablecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de En-señanza Media y Profesional de Valle de Carranza a don Angel Lorenzo del Río. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego al Profesor titular de Ciencias de la Naturaleza doña Maria de la Asunción Rodríguez Moldes y

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza,

del Patronato Provincial de Enseñanza, Media y Profesional respectivo, Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Tapia de Casariego al Profesor titular de Ciencias de la Naturaleza doña María de la Asunción Rodriguez Modes y Ramos.

ción Rodriguez Moldes y Ramos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de diciembre de 1953.—Por delegación, Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE INDUSTRIA!

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se dispone que los juncionarios que se citan pertenecientes a los Cuerpos de Administración Civil, de Auxiliares a extinguir y de Auxiliares procedentes del C. O. E. N., causen baja en sus respectivos Escalajones, a partir del dia de como de 1854 per pagar. dia 1 de enero de 1954, por pasar a formar parte de los Cuerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil del Mi-nisterio de Comercio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 5 de noviembre último, estableciendo los Cuerpos, Servicios y Plantillas del Ministerio de Comercio, y de acuerdo con lo que determina asimismo la Orden ministerial de 30 del mismo mes, Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los funcionarios de este Departa-

mento, comprendidos en la relación adjunta, que se dallan en las situaciones de servicio activo y de excedencia activa y voluntaria, así como los aspirantes que se voluntaria, así como los aspirantes que se citan, todos ellos pertenecientes a los Cuerpos de Administración Civil, de Auxiliares a extinguir y de Auxiliares procedentes del C. O. E. N., causen baja en sus respectivos Escalafones, a partir del día 1 de enero de 1954; por pasar a formar parte de los Guerpos Técnico y Auxiliar de Administración Civil del Ministerio de Comercio, de acuerdo con lo establecido en las citadas disposiciones.

Lo que comunico a V. I. para su cono-

cimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.—Por delegación. A Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

RELACION QUE SE CITA

Cuerpo de Administración Civil

ESCALA TÉCNICA

Jefe superior de Administración Civil

1. D. José Pérez Gómez.

Jefes de Administración Civil de 2.ª clase

- D. José Ramón Santeiro Faraldo.
- Manuel Martin Sastre
- Alfonso López de Sa Bassave.

Tefe de Administración Civil de 32 clase

1. D. Mariano Romero Sánchez Quintanar.

Jefes de Negociado de 1.º clase

- Fernando Soriano Alderete.
- Francisco Martinez Ruipérez.— D. Excedente activo.

 2. D. Manuel Hernandez Merino.

 3. D. Carmen Formoso Heguy.

 4. D. María Josefa Navas Pareira.

Jefes de Negociado de 2.ª clase

- D.ª Angela Martin Varas.
 D.ª María del Pilar García Borrón y Guerra.
- D.ª Patrocinio Alonso Jareño. D.ª Maria del Pilar Infante de Arcos.
- D. Fernando Senra Bernárdez.

Jefes de Negociado de 3.º clase

- Luis Arminán Beltrán. Pedro Vázquez de Co 2. D. Vázquez de Castro Sarmiento.
 América Orad Tecles.
 Tomás Jaso Roldán.
 Joaquín de Soroa y Plana.
- 3. D. D.

ESCALA AUXILIAR

Auxiliares Mayores Superiores

- 1. D.ª Celia Sánchez Tarifa.
- 2. D.º Manuela Fernández y Fernández,
 3. D.º Victoria Gil Sobejano.

Auxiliares Mayores de primera clase

- Antonio Fernández López. D.

- D. Maria Luisa Asensio Orejuela.
 D. Matias Usero Tiscar.
 D. Montserrat Verger Ballester.
- D. Maria de la Concepción Tejedor Secane.
- D.ª Mercedes de la Fuente Diez.-Excedente voluntario.

Auxiliares Mayores de segunda clase

- D.ª Cecilia Sebastián Estebaranz.
 D.ª María del Carmen Fabeiro Serralta.
- 3. D. Luis de Castro Palomino y Escribano.
- D. Augusto del Cacho Gómez.-Ex-
- cedente activo.

 D.ª Margarita Ortiz de Landázuri.

 D.ª Carmen Díaz Fernández.

 D.ª Angela García Alvarez.

 D. Luis del Cacho Gómez.

- D.ª Pilar Gervás Cabrero.—Excedente activo.
- D. Blanca Prieto Arozarena,
 D. Carmen Macia Ballestín,
 D. Milagros Martinez Conde Rasilla.
- D.ª Visitación González Herrera Por-
- tilla.

 D. Isabel Barrón Egusquiza.—Excedente voluntario.

 D. María Paz Regidor Montes.—Ex-
- cedente voluntario.

Auxiliares Mayores de tercera clase

- D.ª Angela Arrúe Astiazarán.
 D.ª Adela Navarro Mera.
 D.ª Maria de los Milagros García Piñeiro.
- D. Alfonso de Blas López.-Exceden. te activo.

 D. Maria del Carmen Sanz Roldán.

 D. Mercedes Padura Vizmanos.

 D. Benita Tercilla Olartecoechea.—

- Excedente activo. María Vieytiz Plantalech.
- D.ª Carmen Blanco Luna, D.ª Carmen Céniga Polidura. 8.
- 9. D.
- D. 10.
- José Macía Ballestín, Marcelino Cano Ortega, María del Carmen del Pino Serrano.
- D. José María Villalain Rodero. D. Consolación Gómez de Andrés.
- D.a Sara Arteche Martin,
- 15.
- D.º Maria Cruz Motos Rodríguez.
 D.º Maria del Carmen Bartolomé
 Aunebarrena.
- D.ª Antonia Guinea Peña,
- 18. D. Maria de los Milagros Sacristán Canas.
- 19. D.ª Jacoba Gómez de Andrés.
- 20.
- D. José Pérez Mina. D. Maria del Carmen López de las Hazas.
- 22. D.ª Angeles Herrera Montenegro.
 23. D.ª Amalia de la Riva Bela.
 24. D.ª Julia Arias Martinez.

- 25. D.ª Pilar Marco Burgos.

Auxiliares de primera clase

- D.º Pilar Moreno Hierro.
 D.º Margarita Sánchez Martín.
 D.º Julia Fernández Income.
- D.3 Jilia Fernández Iparraguirre,
- D.3 Carmen González Núñez.

- ß
- D.ª Magdalena Altet Otonel.
 D.ª Amparo Guerrero Martin.
 D.ª María Jesús Rubio Carsi.
 D.ª Maria del Carmen Fló Bonet.
 D.ª Escribalda Sánchez Párraga.
- D.º Maria Luisa Barbero Rebolledo. D.º Pilar Zapata Maese. 10.

- D.º Carmen Sanchez González.
- 13. D.ª Filomena Arza Eguiluz.
- 14. D.ª Maria Lázaro Estecha.
- 15. D.3 Maria Fortis-Elcoro Iribe.
 - D.ª Aurora González Núfica.

Auriliares de segunda clase.

- D.ª Pilar Martin Atilano.
- D.ª Elena González Herrera Portilla.
- D.ª María del Rosario Moreno Pérez. D.ª Dolores Marin Triana.
- D.º María del Carmen de la Iglesia Saenz
- D.ª Gloria Calvo Nava.
 D.ª Elena Sasiain Lasa.
 D.ª María del Carmen López López.
 D.ª Margarita Pérez Botija.
- 10.
- 13.
- 14.
- D. Margarita Perez Botija.
 D. Alberta Mesonero López.
 D. Felicitas Diez Donnay.
 D. Carolina Salgado Cañón.
 D. Mercedes Díaz Fernández.
 D. Margarita Andrés Gómez.
 D. Mercedes Iscoa Ibarrondo.—Excedente activo. Ŋ
- D.ª Felisa Cantera Miguel.
- D.ª Mercedes Alcaide Inchausti.
- 16. 17. D.º Maria Eugenia Adriaensens Gar-
- cía-Vidal,
- 19
- D. Fernando Ullastres Coll.
 D.ª Emilia Hernandez Chomón.
 D.ª María del Carmen Vallejo Pala-20.
- cics.
 21. D.º María Teresa Arrúe Astiazarán.
 3 D.º Feliciana Fernández Bujarrabal.
- Excedente voluntario D.ª María del Rosario Tello Pérez .-
- Excedente voluntario.

 D. Concepcion Vela Diaz.—Excedente voluntario.

Auxiliares de tercera clase

- D.º Angeles Lorca Cauque,
 D.º María de Sárraga Aguado.
 D.º Margarita Fernández Loysa Pinzón.
- D.º Flora Isabel Diaz-Tendero.
 D.º Maria del Carmen Pestaña Gon. zález.
- D. María del Pilar Gutiérrez Guillén. D. Concepción Rodríguez Fernández.
- D. Antonio Miguel de Pablo.
 D. Angeles Otheo de Tejada.
 D. Francisco Javier Davara Bláz-
- 10.

- quez.

 D.ª Elvira Domínguez de Igoa.

 D.ª María Guijarro Morón.

 D.ª María del Pilar Fernández Alonso

 D.ª Ausencia Peña Rilova. 14.
- D. María del Rosario Cremades de Adaro. Excedente voluntario. D. Menceles de la Peña Palomares. Excedente voluntario.

- Aspirantes a la Escala Auxiliar.
- D.ª Elena Gómez Obregón.
 D.ª María Martínez Baeza.
 D.ª María Apalategui y Asúa.
 D.ª María Muñoz Cerrillo. 3.
- D.ª Maria Cruzado García.

CUERPO DE AUXILIARES A EXTINGUIR

Auxiliares Mayores de primera clase

- D. Ramón Argüelles Pérez. 2. D. Jesús Jover Casanova.

Auxiliares Mayores de segunda clase

- D. Enrique Grenouillóu Ainsúa.D. Adolfo Torres de Navarra y Torres
- Bianina Barros Rubio.
- 4. D. Angel Diaz Sainz de Baranda, 5. D Juan Sosa Gómez.
- D. Juan Olivares Faura.
- D. Enriqueta Calvo Vilar.

Auxiliares Mayores de tercera clase

- Luis Oria González.
- Manuel Gómez Espina. Carlos Ibrán Navarro.
- Gregorio Paz Jiménez. Alejandro Vallejo Modino.

Auxiliares de primera clase

- D.ª Rosa Martin Magano, D.ª Carmen Rodriguez-Solano Crespe, D.ª Asunción Fernández de Ceballos

D.ª Salomé Urech López.

Auxiliares de segunda clase

- Do Mercedes Martin Yagüe.
- Miguel Casanova Fita. Pedro Tort Masana. D.

- Auxiliares de tercera clase D. Carmen Serrano Martinez.-Ex-D dente voluntario.
- José Morera Láinez.—Excedente Ŋ
- voluntario.

 D.ª Concepción Martin Rodriguez.—
 Excedente voluntario.

AUXILIARES PROCEDENTES DEL C. O. E. N.

Auxiliar con 13.440 pesetas

1. D.ª Abundia González Renedo.

Auxiliares con 11.760 pesetas

- D.ª Eulalia Peña de la Roja D.ª Maria Dolores Díaz Aguado y de Arteaga.—Excedente activo. Ignacio Martin Nieto.
- Juan José Robredo Sánchez.-Excedente activo.
- D. Luis Vivas Becerril.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se amplia hasta 1.º de marzo de 1954 el plazo para presentación de las fotografías que hayan de figurar en el concurso convocado por Orden de 12 de mayo del corriente año.

Ilmo Sr.: El exito logrado en el últi-mo Concurso de Fotografías Agricolas. Forestales y Pecuarias, convocado por esto Departamento, ha aumentado el esti-mulo ce los posibles concursantes, y son bastantes de ellos los que se han dirigi-do a este Ministerio en súplica de ampliado a este Ministerio en supilea de amplia-ción del plazo concedido en la base sexta de la Orden ministerial de 12 de mayo de 1953 solicitud que parece oportuno atender para aumentar así el número de fotografías que acudan al Concurso y contribuir al mayor éxito y brillantez del mismo.

En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:
Artículo 1.º Se amplia hasta el dia 1.º

Artículo 1.º Se amplia hasta el día 1.º de marzo de 1934 el plazo para entregar en la Sección de Capacitación, de la Dirección General de Coordinación. Crédito y Capacitación Agraria de este Ministerio, las fotografías que hayan de figurar en el Concurso convocado por Orden ministerial de 12 de mayo de 1953.

Art. 2.º Se autoriza a V I para que adopte las mecidas que estime convenientes para el mejor desarrollo de lo dispuisto

puesto. Lo que comunico a V. I, para su cono-

cimiento y efectos.

Dios guarde a V. I muchos años

Madrid, 22 de diciembre de 1953.

CAVESTANY

Timo. Sr. Director general de Coordina-ción. Crécito y Capacitación Agraria.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se exceptúa de las formandades de subasta y concurso la adquisición de repuestos de tractor «Caterpillar».

En uso de las facultades que confiere a mi Autoridad el párrafo tercero, apar-tado 18, artículo 57, capítulo quinto de la vigente Ley de Adminisración y Conta-bilidad ce la Hacienda Pública, exceptúo de las formalidades de subasta y con-curso la adquisición de «Repuestos de tractor Caterpillar» a la casa Compañía Española de Maquinaria, S. A., por tra-tarse de material de importación que solamente dispone la mencionada Empresa actualmente en España, y que el gestionar su importación directa ocasionaría un considerable retraso que podría supo-ner la paralización de los tractores «Ca-terpillar» al servicio de las obras de «Ex-planación, pavimentación, drenaje, balizaje y siembra de zonas verdes en el aerodromo de Matacán», en cuyo proyecto se ha tenido en cuenta esta adouisición, que deberá realizarse por concierto direc-to por la Administración, de acuerdo con los apartados segundo y 16 de la disposi-ción antes citada, y por un importe total de novecientas treinta mil ciento cuaren-ta y cuatro pesetas con sesenta céntimos. Madrid, 22 de diciembre de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se exceptúa de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de cinco tractores.

En uso de las facultades que confiere a En uso de las facultades que contiere a mi Autoridad el párrafo tercero, apartado 18, artículo 57, capítulo quinto ce la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. exceptúe de las formalidades de subasta y concurso la adquisición ce «Cinco tractores Renault Diessel, con motor Hispano Hércules de 40 H. P.», a la casa «Fomento de Intercambios Comerciales, S. A.», adjudicados a la Dirección General de Aerocados a la Dirección General de Aerode los sujetos a distribución y tasa por el citado Departamento ministerial; que deberá realizarse por concierto cirecto por la Administración, de acuerdo con el concerto concerto con el concerto concerto con el concerto con el concerto con el concerto concerto concerto concerto concer apartado séptimo de la disposición men-cionada; con cargo a los créditos de los provectos de «Explanación consolidación, pavimentación, crenaje y balizaje en el aeródromo de Talavera la Real», dos, por aerodromo de Tajavera la Real», dos, por pesetas trescientas treinta y cinco mil novecientas novertà con ochenta céntimos; de «Excavación de 68.850 metros cúbicos para la construcción de una pista afirmada en la Base aérea de Son San Juan», uno, por pesetas ciento sesenta y siete mil novecientas noventa y cinco con cuarenta céntimos, y de «Explanación, pavimentación, drenaje, balizaje y siembra de zones verdes en el agrédomo de Motade zonas verdes en el aeródromo de Matacán», dos, por nesetas trescientas treinta y cinco mil novecientas noventa con ochenta céntimos; siendo el importe total de esta adquisición de ochocientas treinta y nueve mil novecientas setenta y siete pesetas.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.

GALLARZA

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se exceptita de las formalidades de subasta y concurso la adquisición de repuestos de tractor «Caterpillar».

En uso de las facultades que confiere a mi Autoridad el párrafo tercero, apar-tado 18, artículo 57, capítulo quinto de

la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, exceptabilidad de la Hacienda Fublica, excep-túo de las formalicades de subasta y con-curso la adquisición de «Repuestos de tractor Caterpillar», a la casa «Compañía Española de Maquinaria S A.», por tratarse de material de importación que solamente dispone la mencionada Empresa actualmente en España, y que el gestionar su importación directa ocasionaría un considerable retraso que podría suportación directa ocasionaría un considerable retraso que podría suportación directa ocasionaría un considerable retraso que podría suportación de consider un considerate letraso que poutra surber la paralización de los tractores «Caterpillar» al servicio de las obras de «Explanación, consolidación, pavimentación, drenaje y balizaje en el aeródromo de Talavera la Real», en cuyo provecto se ha carda consolidación la guarda con adquisición la guarda con adquisición la guarda con adquisición la guarda. tenido en cuenta esta adquisición la que deberá realizarse por concierto directo por la Administración, de acuerdo con el anartado segundo de la disposición antes citada, y por un importe total de novecientas setenta y cuatro mil novecientas catorce pesetas con setenta centimos.

Madrid, 22 de diciembre de 1953

GALLARZA

ADMINISTRACION GENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo el nombramiento de Sacre. tario en propiedad del Ayuntamiento de Cadulso de los Vidrios (Madrid).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del viginte Reglamento de Funcionarios de la Administración Local, de 30 de mayo de 1952 Esta Dirección General ha resuelto

nombrar a don Angel Lucia Lucia para el cargo de Secretario propletario del Ayuntamiento del Cadalso de los Vidrios (Madrid).

Madrid).

Lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo quinto de la Orden de 4 de diciembre de 1940, se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento nel interesado y Corporación respectiva.

El funcionario designado deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiento al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y el Ayuntamiento interesado vendrá obligado a remitir a esta Dirección General, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la posesión del funcionario nombrado dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquélla tuviera lugar. Transcurrido el plazo de treinta días sin que dicho funcionario viera ingar. Transcurrido el piazo de treinta días sin que dicho funcionario tomase posesión del cargo, el Ayuntamitato dará cuenta asimismo a este Centro por el conducto antes indicado, bien entendido que la prórroga de plazo posesorio solamente puede ser autorizada por la Dirección General de Administración Local ción Local.

El Gobernador Civil de Madrid ordenará la inserción de estas instrucciones
y nombramiento definitivo en el aBoletín Oficial» de la provincia y cuidará en
particular del exacto cumplimiento por
parte de la Corporación interesada, fm
lo que se reflere al envio, dentro del plazo sefialado, de la certificación y comunicación relacionadas con la toma de posesion del funcionario designado,
Madrid, 24 de diciembre de 1953.—El
Director general, José García Hernández,

Pesetas

Convocando concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoria.

Con arreglo a lo establecido en la Ley de 16 de diciembre de 1950, Reglamento de 30 de mayo de 1952 y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha dispuesto lo

siguiente:

Primero. A partir de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

Segundo. Tencrán derecho a tomar parte en el concurso todos los Secretarios de Administración Local de tercera categoría que figuren en el Escalafón del Cuerpo, tengan rezonocido su derecho a cuertos consensos de la cuerto del cuerto de la cuerto del cuerto de la c pertenecer al mismo o hayan sido habilitados para concursar, a excepción de aquellos a quienes les fué adjucicada plaaquenos a quienes les rue adjuctada pla-za en el concurso anterior, convocado en 31 de marzo de 1951. Tercero. Son requisitos formales para tomar parte en el concurso: a) La presentación de los siguientes documentos:

Una instancia debidamente reintegrada; una ficha para el Negociado, y tan-tas copias de ésta como sean las plazas que se soliciten. Los modelos ce estos documentos serán facilitados por los Co-legios Nacional y Provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fon-

rios, interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local.
Certificaciones de todos los servicios prestados como Secretario o funcionario de Administación Local a partir del día 1 de enero de 1952, bien entendido que cuantos se aleguen sin estar documentalmente justificados, no serán tenidos en cuenta a efectos de su valoración específica.

Asimismo deberán acreditarse documentalmente todos los méritos alegados que no consten debidamente justifica-

y que no consten debidamente justifica-dos en su expediente personal.

Los Secretarios que no se hallen actual-mente desempeñando plaza en propiedad, deberán presentar, además, justificación negativa de antecedentes penales, expe-dida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, y certificado de conducta ex-pedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde figure, el interesado empacropado como residente, con dos

Ayuntamiento donde ligure el interesado empacronado como residente, con dos años de antelación; y b) El abono de veinticinco pesetas en concepto de derechos.

Cuarto. El abono de derechos y la presentación de todos los documentos, preceptivos o voluntarios, que hayan de sur lividente en el concurso debrá effectuar ceptivos o voluntarios, que hayan de sur-lir efecto en el concurso, deberá efectuar-se personalmente en el Negociado segun-co, Sección primera, de esta Dirección General (por el propio concursante, por intermedio de persona expresamente au-torizada, por un Gestor Administrativo colegiado o por conducto del Colegio Na-cional de Secretarios), cualquier día, de onde a trece horas, dentro del plazo im-prorrogable ce treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda la docu-mentación que no reúna los requisitos de mentación que no reúna los requisitos de forma exigicos.

No se admitirán documentaciones por correo ni derechos por giro.

Quinto. Cerrado el plazo de admisión al concurso, este Centro directivo visará las copias de las declaraciones y las residentes de informa de cada Corporación. mitirá a informe de cada Corporación afectada. Al cotejar las ceclaraciones y sus copias con el expediente personal del interesado, se consignarán de oficio las observaciones y modificaciones oportunas sobre inexactitudes u omisiones que aparezcan, y si la importancia de las mismas lo aconsejare, podrá decretarse la exclusión del concursante.

Sexto. Los méritos a tener en cuenta por el Tribunal calificador, serán los se-nalacos en el artículo 195 del Reglamento

de 30 de mayo de 1952.

Séptimo.—El concursante en quien recayere el nombramiento y no se presentare a tomar posesión de la plaza en los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los nombramientos definiti-vos en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO, o en la prórroga que pudiera con-cedérsele por este Centro, se entenderá que renunc a al cargo, teniendo en cuenta que el mero hecho de tomar parte en el concurso implica la aceptación de la Secretaría para la que fuere nombrado, y el cese en su caso, de la que desempe-

Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria y relación de vacantes en el «Bo-letín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la pu-blicación de esta Orden en la forma acos-

Madrid 21 de diciembre de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Pesetas

Provincia de Alava

Antoñana, Cores y San Román	
de Campezo	
Berguenda	10.000
Bernedo-Quintana	10.000
Iruña, Mendoza y Los Huetos	
Lapuebla de Labarca	10.000
Moreda de Alava	10.000
Nanclares de la Oca	11.000
Salcedo	10.000

Provincia de Albacete

Albatana	11.000
Alcadozo	12.000
Balsa de Ves	12.000
Corral Rubio	11.000
Cotillas	10.000
Povedilla	11.000

Provincia de Alicante Alfaz del Pl 10.000

Benierri	11.000
Benimantell y Benifato	12.100
Busot	10.000
Confrides	10.000
Daya Nueva y Puebla de Roca-	
mora	12.000
Gayanes	10.000
Gorga y Millena	10.000
Lorcha	11.000
Murla	10.000
Planes	11.000
Polop	11.000
Relléu	12.000
	10.000
Senija	10.000

Provincia de Almería

Albanchez	12.000
Bácares	11.000
Beires y Almócita	10.000
Beninar	10.000
Escullar	10.000
Fines	11.000
Senes	10.000
Tahal	12.000
Turrillas	10.000
Vicar	10.000

Provincia de Avila

Aldeavieja	10.000
La Aliseda de Tormes	10.000
Becedillas y Mesegar de Corneja.	11.000
Blascoeles	10.000
Cuevas del Valle	11.000

Di€go Alvaro	11.000
Escarabajosa	10.000
Font.veros	12.000
Gemuño	10.000
Gimialcón y Salvadios	10.000
Guisando	11.000
Herguijuela y San Bartolomé de	
Pinares	10.000
Higuera de las Dueñas	10.000
Hoyos del Espino y Hoyos del Co-	20.000
llado	10.000
lladoLa Lastra del Cano	10.000
Mamblas	10.000
Mancera de Arriba	10.000
Mingorría y san Esteban de los	
	13.750
Narrillos del Alamo y Mirón Narros del Castillo	12.000
Narros del Castillo	10.000
Narros del Puerto y La Hija de	
Dios	10.000
Narros de Saldueña	9,000
Navacepeda de Tormes	10.000
Navacepedilla de Corneja	10.000
Navalperal de Tormes	10.000
Navalperal de Tormes Navarrev sca	11.000
Palacios de Goda	11.000
Padiernos y Muñochas	10.000
Pradosegar	10.000
Riofrio	11.000
Sanchidrián	11.000
San Bartolomé de Béjar	10.000
San Martin de la Vega del Alber-	
che	10.000
Santo Tomé de Zabarcos y Bravos.	10 000
Solana de Béjar y la Zarza	11.000
Tórtoles	10.000
Vadillo de la Sierra	11.000
Villanueva del Campillo	11.000
Villarejo del Valle	10.000
Provincia de Badajoz	

Acedera	10.000
Atalaya	10.000
Corte de Péleas	12.000
Entrin Bajo	11.000
Don Alvaro	11.000
La Lapa	10.000
Manchita v Cristina	11.000
Orellana de la Sierra	11.000
Reina	10.000
Rena	9.000
Sanct:-Spiritus	12.500
Trujillanos	11.000
Valverde de Burguillos	11.000

Provincia de Baleares

	40.000
Puigpunent	 18.000

Provincia de Barcelona

La Ametlla y Canovellas	17.400
Avinyó	12.000
Begas y Olesa de Bonesvalls	11.000
Caldas de Estrach	12 500
Calders	10.000
Cánoves y Samalus	10.000
Cañellas	9.00n
Carme, Orpi y Torre de Claramunt	12 000
Castellar de Nuch	9.000
Castellcir y San Quirico Safaja	10.000
Castellfullit de Riubegot, Pujal	10.000
	11.000
y Calonge de Segarra	
Castelltersol	15.000
Castellví de la Marca	12.000
Cervelló	11.000
Corbera de Llobregat	11 000
Fontrubi	15 000
Guardiola de Berga	12.000
Jorba y Rubió	11 000
La Llagosta	10.000
Llissá de Munt	11 000
Llussá v San Martín del Bas	10.000
Malla	9.000
IVICATION	0.000

Martorellas y Santa María de Mar-

Montequiu y Sora 16.200

Masquefa

11 000 17 500

Control of the Control	Pesetas	1	Pesetas	P	esetas
Mura y Talamanca	10 000	Yudego y Villandiego y Olmillos		Valhermoso de la Fuente y Po-	8
La Nou	9.000	de Sasamón		zo Seco	10.000
Olérdola	11.000	Provincia de Cáceres		Villalba del Rey Villal de Olalla	12.000 11.000
Polinyá Prats del Rey y Salavinera		A to the care		Villar del Saz de Navalón y So-	
San Acisclo de Vallalta v S	an Ci-	Aldea de Trujillo		Zarza de Tajo	10 000 11.000
prianc de Vallalta San Bartolomé de Gráu	12.500	Almaraz Berzocana		Zalza de lajo	11.000
San Esteban Sasroviras	10.000	Caminomorisco	15.000	Provincia de Gerona	
San Fructuoso de Bagés San Juan de Fábregas y Pi		Casares de las Hurdes		Baget	10.000
San Mateo de Bagés		Collado	9 000	Borrassá	10.000
San Pedro de Riudevitlles		Fresnedoso de Ibor		Folxá Ogassá	10.000 12.300
San Pol de Mar Santa Marin de Besora		Mata de Alcántara		Paláu, Sator, Regencos y Torrent.	11.000
Santa Maria de Marlés y Sa	gas 10.000	Mesas de Ibor		Pera (La)	10.000 12.000
Torrelavid Torrellas de Foix y Pontóns		Pescueza Pozuelo de Zarzón		Planas (Las)	11.000
Torrellas de Llobregat	12.500	Puerto de Santa Cruz	11.000	Susqueda	10.000
Viloví del Panadés	11.000	Santa Ana Segura de Toro		Ullá, Gualta y Fontanillas	11.000 11.000
Provincia de Bur	gos	Toril	9.000	Vilademuls	12 000
Abajas Castil de Lences y	Cernă.	Torrecilla de los Angeles		Viloví de Ofiar	12.000
gula	10.000	Villa del Campo		Provincia de Granada	
Adrada de Haza y Hontan		Villar de Plasencia	11.000	Agrón	11.000
Los Altos		Provincia de Castellón		AgronAlbuñán	11.000
Baños de Valdearados y Vil	llanue-			Alcázar y Fregenite	11.000
va de Gumiel Bimiel San Mamés y Frand		Aranuel		Beas de Granada	10.000 10.000
Busto de Bureba y Cascaja	res de	Barracas		Capileira	12,000
Bureba		Benafer		Chite y Talara	11.000 12.000
de Esgueva		Benaf.gos		Diezma	12.000
Carrias Banuelos de Bur		char	10.000	Fornés	11.000 12.000
Castil de Carrias		Castellnovo		Guajar Faraguit y Guajar Fondón Huétor Sant llán	12.000
Castrillo de Riopisuerga, Z	arzosa	La Llosa		Jorairatar	10.000
y Rezmondo Cerratón de Juarros, Arra		Saratella		Jun Juviles	10.000
Oca	10.000	Villanueva de Aicolea		Lacalahorra	12 000
Cuevas de San Clemente y C		Zorita del Maestrazgo y Palanques	10,000	Laroles	12.000 11.000
del Campo	10.000	l Frovincia de Ciudad Real		Moreda	12.000
Gallega (La) Hontoria de Valdearados				Picena	
Huérmeces y Quintanilla		Arenas de San Juan		Quentar y Dudar	
Abarca		FontanarejoFuenllana		Santa Cruz de Alhama	11,000
Huerta de Arriba		Navas de Estena		Ventas de Zafarraya	12.000 12.000
cios Benaber		Saceruela		Villanueva de Mesía	
Campolara Villaesp€sa y Ju ción de Lara		San Lorenzo de Calatrava	11 000	Yator y Yegen	10.000 12.000
Nebreda y Ceprecos	10.000	Valdemanco de Esteras	10.000		
Palacios de la Sierra Pedrosa del Principe e Hine		Provincia de Córdoba		Provincia de Guadalajara	•
Pineda de la Sierra y Villor	obe 10.000	Ebianta Ta Lanaha	10.000	Ablanque	10.000
P neda Trasmonte y Cilleru Arriba		Fuente La Lancha		Alaminos, Cogolior y Hontanares.	10.000
Presencio y Cladoncha	11.000		1	Alcolea de las Peñas y Tordelrá-	
Quemada		Provincia de Cuenca		bano	9.000
Quintana de Bureba, Agui Bureba y Piérnigas		Alarcon	11.000	Aldeanueva de Atienza y El Ordial Alfas y Belefia de Sorbe	9.000 9.000
Quintanaortuno Celadilla		Albalate de las Nogueras	11.000	Algora y Pelegrina	10.000
brin y Sotopalacios Quintanavides y Santa Ola		Canada Juncosa		Alique y Hontanillas	9.000 10.000
Bureba		Cañaveruelas y Alcohujate	11.000	Alustante	11.000
Revilla Vallejera, Vallejera llamedianilla		Canete Carrascosa del Campo		Amayas y Lapros	10.000
Rublacedo de Abajo y Carce	edo de	Carrascosa de Haro y Rada de		de la Muela y Castilnuevo	10.000
Sandoval de la Reina, Villi	10.000	Haro		Angón y Rebollosa de Jadraque Arbancón	9.000
Villavedón		garra		Arbeteta	9.000
San Millan de Lara, Jarami la Fuente y Tinieblas de l		Castejón		Armuña de Tajuña y Fuentelviejo	10.000
rra	11.000	Huelves	10.000	Atance (El) y Santiuste	9.000 12.000
Santa María Ribarredonda,		Huerta de la Obispalia y Villare-	10.000	Azañón y Morillejo	10.000
nueva de Teba y Miravech Santa Cruz de la Salceda		jo Sobrehuerta Majadas (Las) y Portilla	10.000 11.000	Baños de Tajo y Fuembellida Bodera (La), y Riofrio del Llano	9.000 10.000
Santibáñez Zarzaguda	10.000	Pineda de Ciguela	10.000	Bujarrabai y Estriégana	9.000
Sarracin Saldaña de Bur Modubar de la Emparedad		Poveda de la Obispalia y Villarejo Seco		Bustares y Navas de Jadraque Cabtzadas (Las) y Semillas	10.000 9.000
Urbel del Custillo y Montori	o 10.000	Pozo Amargo y Casas de Guijarro.	11.000	Campillo de Dueñas	10.000
Valcárceres (Los), y Coculin Villagonzalo Pedernales		Puebla del Salvador	10.000 12.000	Cantalojas Carrascosa de Tajo, Huetos y Oter	9.000 10.000
Villahoz y Torrepadre	11.000	Salinas del Manzano	9 000	Casas de San Galindo y Padilla	
Villalmanzo y Santa Inés Villasandino y Villasilos	11.000	Tébar Uña		de Hita	9.000
Villatuelda y Terradillos d	le Es-	Valdeganga de Cuenca y Tórtola.	10.000	Cifuentes	9.000 12.000
gueve	10,000	Valdeolivas	11.000	Cincovillas y Madrigal	9.000
*.		•			

F	esetas	P	esetas 1	.Pe	esetas
C'ruelas datamentas municipalismo	9.000	Colungo y Buera	10.000	Valfogona de Balaguer	11.000
Ciruelos y Heras		Ena, Bernués, Botaya y Osia	10.000	Vansa (La) y Fornols	9.000
Codes y Bamacil	10.000	Estada y Olvena	10.000 10.000	Vilosel	9.000
Condemios de Abajo y Condemios	10.000	Fanlo Labata Ponzano y Morrano	10.000	Provincia de Logroño	
de Arriba	9.000	Lascuarre y Guel	10.000	A 2-1	10.000
Corduento	10.000 10.000	Laspaules, Espés y Neril	10.000	Abalos	9.000
Corduente	9.000	Gaschha y Puértolas	11.000	Canales de la Sierra y Villavelayo.	10.000
Duron	9.000	Peralta de la Sai y Calasanz	12.000	Enciso	11.000 10.000
Fuencemillán y Montarrón Fuensabiñán y Laranueya	9.000 9.000	Puebla de Fantova (La), Panillo y Torruella de Aragón	11.000	Galilea Lardero	11.000
Fuentelahiguera de Albatajes y Vi-	.5.000	El Puevo de Araguas y Labuerda.	10.000	Leza de Río Leza, Trevijano y	
finelas	10.000	Purroy de la Solana, Gabasa y		Cenzano	9.000 10.000
Fuentelencina	10.000 10.000	Pilzán Rasal, Bentué de Rasal y Anzá-	10.000	Lumbreras Mansilla	9.000
Fuentenovilla	10.000	nigo	10.000	Molinos de Ocón (Los)	10.000
Gajanejos y Utande	10.000	Secast lla	10.000	Redal (El)	9.000
Galve de Sorbe	9.000	Sesa y Salillas	11.000	vo y Santa María Encameros	10.000
de Atienza	9.000	Tella, Sin y Salinas	10.000	San Torcuato y Cidamón	10.000
Gualda y Henche	9.000 11.000	Tolva, Caladrones y Fet	10.000	Sotés, Daroca y Ventosa Tormantos	10.000 10.000
Hita. Taragudo y Copernal Hortezuela de Océn y Padilla del	11.000	Tormillo (El), Lastanosa y Castel- florite	10.000	Torrecilla Encameros y Nestares	12.000
Ducado	9.000	Torralba de Aragón y Senés de Al-		Tricio y Arenzana de Arriba	10.000
Huérmeces del Cerro y Négredó Irueste y Yélamos de Abajo	9.000 10.000	Cubierre	9.000	Viniegra de Arriba	9.000
Loranca de Tajuna	10.000	Merli	10.000	Provincia de Lugo	
Marchamalo		Torruella de Aragón		Montaine de Martin	10.000
Mazuecos M fiosa (La)		Provincia de Jaén		Negueira de Muñiz	12,000
Miralrio y Villanueva de Arjecilla.	10.000	A former de Jaen		Provincia de Madrid	
Monasterio y Veguillas	9.000	Aldeaquemada	11.000	Alden del Timonno	10.000
Moratilla de Henares y Viana de Jadraque	9.000	Carboneros	11.000 10.000	Aldea del Fresno	11.000
Ocentejo v Valtablado del Río	9.000		20.000	Colmenar del Arroyo	10.000
Olmeda dei Extremo y Solanillos	0.002	Přovincia de León		Fresnedillas de la Oliva	10.000 9.000
del Extremo	9.000 9.000	Berc'anos del Real Camino	10.000	Gargantilla de Lozoya y Nava-	3.000
Palancares, Valverde de los Arroyos	9.000	Calzada del Coto	10.000	rredonda	10.000
Peñalén	9.000	Campazas	10.000	Manzanares el Real	10.000 11.000
Peralejo de las Truchas	10.000	Candín	12.000 10.000	Pelayos de la Presa	9.000
de Jadraque	9.000	Cea	11.000	Ribatejada	9.000
Poyeda de la Sierra	10.000 10.000	Corbillos de los Oteros Láncara de Luna	10.000 ! 12.000	Rozas de Puerto Real	10.000 11.000
El Recuenco	10.000	Oencia	12.000	Valdemaqueda	10.000
Roman llos de Atienza y Alpedro-		Palacios de la Valduerna	11.000	Velilla de San Antonio	10.000
Romanones	10.000 10.000	Peranzanes	12.000 11.000	Villamanrique de Tajo	10.000
Salmerón	11.000	Sobrado	11 000	Provincia de Málaga	
Tamajón, Almiruete y Muriel	10.000	Trabadelo	14.000	Alfarnatejo	10.000
Tarabilla Tordesilos	9.000 10.000	Valdepiélago	11.000 11.000	Arenas	12.000
Torete	9.000	Villamandca	10.0002	Benadalid y Atajate	10.000
Torremocha del Pinar	9.000	Villacrnate	10.000	Canillas de Albaida	11.000 11.000
sitos	9.000	Provincia de Lérida		Cúțar	12.000
Tortonda v Villaverde del Ducado.	9.000			Istán	12.000 12.000
Tortuero y Valdesotos Traid	9.000 10.000	Aline	10.000 10.000	JubriqueOjén	12.000
Uceda, Torremocha y Patones	11.000	Alíns	10.000	Salares	9.000
Valdarachas y Yebes	9,000	Aña	11.000	Sayalonga	12.000
Valdesaz y Fuentes de la Alcarria. Villaviciosa de Tajuña y Yela	10,000 9,000	Arano y Prenanosa	11.000 9.000	Provincia de Murcia	
Villel de Mesa y Algar de Mesa	10.000	Bausén	9.000	•••	
Yunta (La)	10.000	Bobera	10.000	Aledo	11.000
Provincia de Guipúzcoa		Castelciutat, Anserall, Arabell y Ballestá	11.000	Provincia de Oviedo	
		Castelinóu de Seana	11.000	·	
Berástegui y Elduayen	11.000	Cerviá	11.000	Illas Peñamellera Alta	12.000 12.000
Idiazabal	12.000 12.000	Cintadilla Farrera y Tirvia	10.000 10.000	Sobrescobio	11,000
		Floresta y Omellons	10.000		
Provincia de Huelva		Fondarella Gosol	9.000 1 10.000	Provincia de Palencia	
Alajar	12.000	Ll miana, Aransis y San Cerni	11.000	Autilla del Pino	10.000
Castaño del Robledo		Masalcoreig	10.000	Bahillo y Gozón de Ucieza	10.000
	10.000				10.000
San Silvestre de Guzmán Santa Ana la Real	11.000	Monrós	10 000	Buenavista de Valdavia	10 000
San Silvestre de Guzman Santa Ana la Real Villanueva de las Cruces		Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona	10 000 9.000 10.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de	10.000
Santa Ana la RealVillanueva de las Cruces	11.000 11.000	Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque	9.000 10.000 10.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de Campos	10.000
Santa Ana la Real	11.000 11.000	Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque Sanahuja	9.000 10.000 10.000 10.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de Campos Castrillo de Don Juan	10.000 10.000
Villanueva de las Cruces Provincia de Huesca Aguas, Coscullano y Sipán	11.000 11.000 10.000	Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque Sanahuja San Lorenzo de Morunis Sarroca	9.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de Campos	10.000 10.000 11.000
Villanueva de las Cruces Provincia de Huesca Aguas, Coscullano y Sipán Ainsa, Guaso y Sieste	11.000 11.000 10.000 10.000 11.000	Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque Sanahuja San Lorenzo de Morunis Sarroca Serradell	9.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 9.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de Campos Castrillo de Don Juan Castromocho	10.000 10.000 11.000
Villanueva de las Cruces Provincia de Huesca Aguas, Coscullano y Sipán	11.000 11.000 10.000	Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque Sanahuja San Lorenzo de Morunis Sarroca Serradell Sorhiguera	9.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de Campos Castrillo de Don Juan Castromocho Celada de Roblecedo y Herreruela de Castillería Cervera de Pisuerga	10.000 10.000 11.000 10.007 12.000
Santa Ana la Real Villanueva de las Cruces Provincia de Huesca Aguas, Coscullano y Sipán Ainsa, Guaso y Sieste Albalatillo Altorricón Bisaurri y Chia	11.000 11.000 10.000 10.000 11.000 9.000 15.000 10.000	Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque Sanahuja San Lorenzo de Morunis Sarroca Serradell Sorhiguera Termens Torrebeses	9.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 9.000 10.000 12.000 10.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de Campos Castrollo de Don Juan Castromocho Celada de Roblecedo y Herreruela de Castillería Cervera de Pisuerga Cevico Navero	10.000 10.000 11.000 10.002 12.000 10.000 12.000
Santa Ana la Real Villanueva de las Cruces Provincia de Huesca Aguas, Coscullano y Sipán Ainsa, Guaso y Sieste Albalatillo Altorricón Bisaurri y Chia	11.000 11.000 10.000 10.000 11.000 9.000 15.000	Monrós Omels de Nagaya Rocafort de Valbona Salardú, Gessa, Tredos y Bagerque Sanahuja San Lorenzo de Morunis Sarroca Serradell Sorhiguera Termens	9.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 9.000 10.000 12.000	Capillas y Boada de Campos Castil de Vela y Belmonte de Campos Castrollo de Don Juan Castromocho	10.000 10.000 11.000 10.007 12.000 10.000

Peset	tas.	ļ I	Pesetas	ŗ	Pesetas
Itero de la Vega		Provincia de Segovia			10.000
Itero Seco	000 000	Abades	11.000	Langa de Duero	11.000 10.000
Quintana del Puente 10.0	000	Aldeonsancho	9.000	La Mallona, La Cuenca y Las Fra-	
Renedo de Valday'a y Arenillas	000	Aragoneses	$9.000 \\ 12.000$	guas Miño de Medina y Ambrona	10.000 10.000
de San Pelayo 10.0		Bernúy de Porreros y La Lastrilla.	10.000 11.000	Miño de San Esteban y Fuente Cambrón	10.000
San Martin de los Herreros y Ra-		Cabezuela	10.000	Mol nos de Duero	9.000
valdegama	.000 .000	Cedillo de la Torre	9.000 10.000	Montenegro de Cameros	9.000 11.000
Valdespina 9.	.000	Escalona del Prado	11.000	Olvega	
Valde-Ucieza 10.0 Valle de Cerrato 10.0		Escobar de Polendos y Otones de Benjumea	11.000	Osma	10.000
Villaherreros y Fuente Andrino 10.0 Villajimena 9.0	000, 00n	Espirdo y La Higuera Frespeda de Cuéllar	9.000 9.000	Pov€da de Soria, Arguijo y Barrio- martín	10.000
Villalaco y Valbuena de Pisuerga. 10.0		Frumales	10.000	Rebollar Tera y Rollamienta	10.000
Vilialuenga de la Vega y Pozo de la Vega	000	Fuentemilanos	10.000 10.000	Renieblas y Velilla de la Sierra Reznos, Quiñonería y Peñalcázar.	10.000 9.000
Villarrabé y Bustillo del Páramo. 11.0		Fuentepelayo	12.000	Riba de Escalote y Rello	10.000
Provincia de Salamanca		Fuentesaúco de Fuentidueña Fuentesoto	10.000 10.000	Salduero	9.000 11.000
	000	Garcillán	10.000 11.000	Santa Cruz de Yanguas y Bretún. Serón de Nágima	10.000 10.000
Barqu'lla y Castillejo de Dos Casas 10.0 Bercimuelle		Huertos (Los)	9.000	Tardelcuende	10.000
Bermellar	000 000	Labajos Laguna-Rodrigo	9.000 9.00n	Torralba del Burgo y Boos Torrubia de Soria, Portillo de So-	10.000
Boadilla 10.0	000	Lastras de Cuéllar	11.000 10.000	ria y Sauqu'llo de Alcázar Ucero, Nafría de Ucero y Ailagas.	10.000 10.000
Bogajo 10.0 Căbace y La Nava de Francia 11.0		Losa (La) Lovingos, Dehesas de Cuellar y		Valdanzo	10.000
Campo de Peñaranda 10.0 Cantagallo 10.0		Fuentes de Cuéllar Martín Miguel	12.000 10.000	Valdenarros, Valdenebro y Loda- res de Osma	10.000
Casas del Conde (Las) 10.0	000	Montejo de la Vega de la Serre-		Valderrodilla, Tajueco y Andaluz.	10.000
Castillejo de Azaba 9.6	000 000	Zuela	9000 10.000	Velamazán y Rebollo de Duero Viana de Duero y Nepas	10.000 10.000
Cerro (El) 11.0		Orejana Ortigosa del Monte y Otero de He-	9.000	Villabuena, Camparañón y Las Cuevas de Soria	10.000
Encinasola de los Comendadores y Valderrodrigo	000	rreros	11.000	Vozmediano y Aldehuela de Agreda	10.000
Espeja		Ortigosa de Pestaño	9.000 11.000	Provincia de Tarragona	
Fuentes de Oñoro 12.0	000	Paradinas	9.000		
Gajates		Pinarnegrillo	10.000 11.000	Alfara	10.000 11.000
Golpejas 10.0		Sebulcor	9.000 10.000	Ascó Belmunt de Ciurana	12.000
Larrodrigo 10.0		Tabanera la Luenga	9.000	Calafell	12.000
Mata de Armuña y Carbajosa de Armuña	000	Tabladillo	9.000	Catllar Figu€rola	9.000
Miranda del Castafiar 12.0	000	_ ceda	10.000	Ginestar	11.000
Mogarraz, 11.0 Monleón		Valle de Tabladillo y Castroserra-	12.000	Margalet Masó y Vilá	9.000
Monsagro 10.0 Montemayor del Río 10.0		cín	10.000 10.000	Miravet	11.000 11.000
Pedraza de Alba 10.0	000	Villacorta y Madrigu€ra	10.000	Pinell de Bray	12.000
Pedrosillo de los Aires	000	Villoslada y Balisa Zarzuela del Monte y Monterrubio	10.000 11.000	Ribarroja de Ebro	12.000 10.000
Pelabravo 9.0 Peñarand lla 10.0	000	Provincia de Sevilla	r	Sol'vella	11.000 11.000
Poveda de las Cintas 10.0	000		11.000	Vandellós	12.000
Puebla de Azaba		Huévar	12.000	Provincia de Teruel	
Rollán 11.0		Lora de Estepa	11.000 10.000	Trovincia de Terdes	
San Esteban de la Sierra 11.0	000	Mairena del Aljarafe	23.875	AguavivaAlcaine	12.000 10.000
San Muñoz y La Sagrada		Provincia de Soria		Allepuz	10.000
Sahugo (El) 10.0	000	Alameda (La) y Caravantes	10.000	Argente	10.000 12.000
Tejado (El) 10.0	000	Alcubilla de las Peñas y Radona	9.000 10.000	Bádenas, Santa Cruz de Nogueras	10.000
Trabanca y Ahigal de Villariño		Alpanseque y Mazorabel	10.000	y Nogueras Calomarde	9.000
Valverdón 10.0	000	y Cortos	10.000	CamañasCampillo y Rubialés	9.000 9.000
Ventosa del Río Almar		Arenillas	9.000	Castejón de Tornos	9.000
Villar del Ciervo 11.0		Atauta	9.000 10 .000	Castellserás	12.000 11.000
Villoruela	000	Bocigas de Perales y Zayas de To-	10.000	Cortes de Aragón y Josa	10.000
Yecla de Yeltes		Borjabad, Almarail y Sauquillo de		de Jarque	10.000
		Borobia	10.000	Cutanda Estercuel	10.000 11.000
Provincia de Santander Anievas	000	Calatanazor y Muriel de la Fuente Caracena, Hoz de Abajo y de Hoz	10.000	Foz-Calanda	10.000
Argoños	000	de Arriba	9.000	Gargallo	9.000
Castafieda	1	Castillejo de Robledo	11.000 10.000	rich Griegos	9.000
Pesquera	000	Cobertelada	10.000	Gudar	9.000
Rasines	000	Cueva de Agreda	9.000	Hinojosa de Jarque y Jarque de la Val	10.000
San Roque de Riomiera 11.0	000 000	viales	10.000 10.000	Lagueruela y Bea	10.000
wh one and				Loscos y Mezquita de Loscos	10.090

<u></u>	resetas	· ·	esclas
Moscardón	9.000	Sieteiglesias de Trabances	12.000
Navarrete del Río	10 000	Tamariz de Campos	10.000
Ojos Negros	12 000	La Un ón de Campos	10.000
Olba	11.000	Valouena de Duero	11.000
Parras de Castellote	10.000	Valdearcos de la Vega y Bocos de	
Ráfales	10.000	Duero	10.000
Tirriente	10.000	Valdunquillo	10.000
Torralba de los Sisones	10.000	Valverde de Campos	9.000
Torrec lla de Alcañiz	10.000	Vega de Ruiponce	10.000
Torrevelilla	10 000	Villabáñez Villamuriel de Campos	10 000
Torrijo del Campo	11.000	Villamuriel de Campos	9.000
Tronchón	10.000	Villatueva de los Caballeros	10.000
Urrea de Gaen	11.000	Villanueva de San Mancio	9.000
Valdeltormo	10.000	Villavaquerin	10.000
Villahermosa del Campo, Lanzue-	10.000	Wamba	12.500
la y Lechón	10.000	La Zarza	9.000
Villar del Cobo	9.000	Duranturate da William	- 1
Villarluengo y Montoro de Mez-	11.000	Provincia de Vizcaya	
quita	11.000	Busturia	10,000
ATACT GET TOTO INTERPORT	10.000	Derio	
Provincia de Toledo		Lanestosa	
		Menaca y Fruniz	
Buenaventura y Sartajada	11.000	Santa Maria de Lezama	
Cabañas de la Sagra y Yunclillos.	12.000	Committee Co moralism (11)	
Cabañas de Yepes	10.000	Provincia de Zamora	
Casar de Escalona (El)	12.000		
Cazalegas	11.000	Andavias y Palacios del Pan	11.000
Erustes y Mesegar	11.000 12.000	Arquillinos	9.000
Huecas y Villamiel	11.000	Bellver de los Montes	11.000
Lominchar	10.000	Benegiles y Torres del Carrizal	12.000
Lucillos	11,000	Cernadilla	10.000
Puerto de San Vicente	10.000	Cotanes del Monte	10.000 11.000
Rielves	10.000	Cubillos y Valcabado	11.000
Torralba de Oropesa	10.000	Cubo de Benavente y Molezu Elas	10.000
Torre de Esteban Hambrán (La)	12.000	de la Carballeda	7 1
Val de Santo Dom ngo y Caudilla.	12.000	Ferreras de Arriba	11.000
		Fresno de la Ribera y Matilla la	
Frovincia de Valencia		Seca	10.000
Alfarrasi y Benisuera	11.000	Gema	10.000
Almoines	12.000	Guarrate	10.000
Alquería de la Condesa	12.000	Hiniesta (La) y Roales	11.000
Barcheta	12.000	Manzanal de los Infantes	10.000
Barig	10.000	Montamarta	12.000
Bicorp	11.000	Moreruela de Tábara y Pozuelo de	
Casas Altas	10.000	Tábara	12.000
Domeño	10.000	Morales del Rey y Fresno de la	
Favareta	12.000	Polvorosa	12.000
Fontanares	11.000	Muga de Sayago	10.000
Lugar Nuevo de San Jerónimo y		Otero de Bodas	10.000
Almiserat	11.000	Peleas de Arriba y Fuentelcarnero.	$10.000 \\ 12.000$
Marines	10.000	Perdigón (El) y Entrala	9.000
Masalfa'sar Montaberner	11.000 11.000	Pino de Oro	
Quesa	11.000	Puebla de Sanabria	11.000
Real de Gandía	12.000	Quiruelas de Vidriales y Colinas	
Riola		de Trasmonte	12.000
Rugat y Ayelo de Rugat	10.000	Rábano de Aliste	12.000
Siete Aguas	11.000	Rosinos de la Requejada	
Sot de Chera	10.000	San Ciprian	9.000
Torres Torres	10.00ŏ	San Pedro de Ceque y Brime de Soj	12,000
Vallanca	10.000		
Villagordo del Cabriel		San Pedro de la Viña y Villajeriz.	10.000
	11.000	Santa Eufemia del Barco	10 000
		Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza	10 000 11 000
Provincia de Valladolid	11.000	Santa Eufemia del Barco	10 000 11,000 12,500
Provincia de Valladolid		Santa Eufemia del Barco	10 000 11,000 12,500 10,000
Provincia de Valladolid Benafarces	9.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda, Vallesa	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000
Provincia de Valladolid Benafarces Berçero	9.000 11.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000
Provincia de Valladolid Benafarces	9.000 11.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000 12,000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte	9.000 11.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón	9.000 11.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Co-	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000 12,000 11,000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Co- lomba de las Monjas	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000 12,000
Provincia de Valladolid Benafarces Berçero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000 12,000 11,000
Provincia de Valladolid Benafarces Berçero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Co- lomba de las Monjas	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000 12,000 11,000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Eno nas de Esgueva Esguevillas de Esgueva	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 11.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del	10 000 11,000 12,500 10,000 10,000 11,000 12,000 11,000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enonas de Esgueva Esguevallas de Esgueva Fuensaldaña	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 10.000 11.000 11.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Coloniba de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza	10 000 11 000 12 500 10 000 10 000 11 000 12 000 11,000 10 000
Provincia de Valladolid Benafarces Berçero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enonas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fruensaldaña Herrin de Campos	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de las Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Colonha de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa	10.000 11.000 12.500 10.000 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enoinas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pililla	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000 12.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Emonas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pillila Olmos de Esgueva	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 11.000 10.000 12.000 9.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villascusa Villascusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin Alforque y Alborge	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000 11.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enonas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pililla Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villalobos y Vega de Villalobos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarín Alforque y Alborge Añón	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 10.000
Provincia de Valladolid Benafarces Berçero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enonas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pililla Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 10.000 12.000 12.000 11.000 11.000 11.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de los Escuderos Villamor de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin Alforque y Alborge Añón Arándiga	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enoinas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pililla Gimos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey Rubi de Bracamonte	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 10.000 12.000 9.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin Alforque y Alborge Añón Arándiga Biel y Fuencalderas	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolafos de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Emonas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pillila Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey Rubi de Bracamonte Saelices de Mayorga	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 10.000 12.000 12.000 11.000 11.000 11.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de los Escuderos Villamor de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarín Alforque y Alborge Anón Arándiga Biel y Fuencalderas Calmarza	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Eno nas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pillla Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey Rubi de Bracamonte Saelices de Mayorga San Miguel del Pino y Matilla de	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 10.000 10.000 12.000 9.000 11.000 11.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villascusa Villascusa Villamor de los Escuderos Villanueva de Azoague y Santa Colomba de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin Alforque y Alborge Añón Arándiga Biel y Fuencalderas Calmarza Cimballa	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 10.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enonas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pililla Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey Rubi de Bracamonte Saelices de Mayorga San Miguel del Pino y Matilla de los Caños	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 10.000 10.000 10.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de los Escuderos Villamor de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin Alforque y Alborge Añón Arándiga Biel y Fuencalderas Calmarza Cimballa Clares de Ribota	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000 10.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Encinas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pililla Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey Rubi de Bracamonte Saclices de Mayorga San Miguel del Pirlo y Matilla de los Caños Santa Eufemia del Arroyo	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 11.000 12.000 9.000 11.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de los Escuderos Villamor de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin Alforque y Alborge Añón Arándiga Biel y Fuencalderas Calmarza Cimballa Clares de Ribota Cubel	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolafos de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Enonas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pillila Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey Rubi de Bracamonte Saelices de Mayorga San Miguel del Piño y Matilla de los Caños Santa Eufemia del Arroyo Santervás de Campos	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 11.000 12.000 9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de los Escuderos Villamor de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarin Alforque y Alborge Afión Arándiga Biel y Fuencalderas Calmarza Cimballa Clares de Ribota Cubel Chodes	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000 10.000
Provincia de Valladolid Benafarces Bercero Bolaños de Campos Cabreros del Monte Castrejón Castronuevo de Esgueva Ciguñuela Cistérniga Encinas de Esgueva Esguevillas de Esgueva Fuensaldaña Herrin de Campos Montemayor de Pililla Olmos de Esgueva Palazuelo de Vedija Pedrosa del Rey Rubi de Bracamonte Saclices de Mayorga San Miguel del Pirlo y Matilla de los Caños Santa Eufemia del Arroyo	9.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 11.000 11.000 11.000 12.000 9.000 11.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000	Santa Eufemia del Barco San Vicente de la Cabeza Tapioles Tardobispo y la Tuda Vallesa Villaescusa Villaescusa Villamor de los Escuderos Villamor de los Escuderos Villamor de las Monjas Villaveza del Agua y Barcial del Barco Provincia de Zaragoza Alconchel de Ariza y Torrehermosa Alfajarín Alforque y Alborge Añón Arándiga Biel y Fuencalderas Calmarza Cimballa Clares de Ribota Cubel Chodes Encinacorba	10.000 11.000 12.500 10.000 11.000 12.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 11.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000 10.000

	esetas
Fuentes de Jiloca	11.000
Gotor	10.000
Jaulin	10.000
Leciñena	12.000
Litago	10.000
Luceni	12.000
Mánchones	10.000
Mara	10.000
Monegrillo	10.000
Monreal de Ariza	11.000
Muel	11.000
Murillo de Gállego	10.000
Nonaspe	12.000
Ores	10.000
Osera	9.000
Pastriz	10.000
Perdiguera	10.000
P.edratajada	10.000
Pomer	9.000
Pozuelo de Aragón	
Puebla de Albortón	10.000
Purujosa	9,000
Remolinos	
Retascón v Nombrevilla	
Salillas de Jalón	
San Martin de Moncayo y Lutié-	, , , , , , ,
nigo	10.000
Santa Eulalia de Gállego	10.000
Sestrica	
Tabuenca	
Tierga	
huela de Liestos,	
Torralbilla	
Torrellas	
Torrijo	12.000
Used	11.000
Villarreal de Huerva	
Villarroya del Campo	
Zaida (La)	10.000
	2

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Tribunal de las oposiciones a cátedras del Grupo 13 de Escuelas de Perites Industriales

Señalando fecha, hora y lugar de presentación ante el Tribunal de los señores aspirantes a dichas cátedras.

Por el presente anuncio, se convoca a los señores opositores aspirantes a las catedras mencionacas, para hacer su presentación el día 18 de enero de 1954, a las cinco de la tarde, en los locales de la Escuela de Peritos Industriales de Mardrid, conde tendrá lugar la constitución del Tribunal. En dicho acto se procedera a recoger las Memorias presentadas por los señores opositores para la realización del segundo ejercicio que previene el Reglamento vigente, y se dará a conocer a los señores opositores la forma en que han de realizar los dos últimos ejercicios.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—El Presidente del Tribunal, Juan Martinez Moreno.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Sometiendo a concurso información pública las peticiones que se citan de «interés nacional» de la «Unión Eléctrica Madrileña» y «Saltos del Sil, S. A.»

«Unión Eléctrica Madrileña» y «Saltos del Sil, S. A.», han solicitado la declaración de «interé» nacional», a los fines de expropiación forzosa, de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leves de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energia eléctrica a 132.000 voltios, desde la Subestación Puente de la Princesa de «Unión Eléctrica Madrileña», hasta la Subestación de Majadahonda de «Saltos col Sil, S. A.», que será construida por estas Sociedades y atravesará los térmimos municipales de Madrid, Villaverde, Leganés, Alcorcón, Bohadilla del Monte y Majadahonda, de la provincia de Maceid.

En cumplimiento de lo que establece el articulo 13 del Decreto de 10 de febrero do 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública, para que en un plazo de quince dias, a partir de la fecha de publicación en el BCLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

de los terrenos afectados.

Madrid, 23 de Ciciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcia.

«Unión Eléctrica Madrileña» ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios. Ce acuerdo con las Leyes de 24 de octubre, y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la linea de transporte de energia eléctrica a 132.000 voltios, desde la Subestación Puente de la Princesa de «Unión Eléctrica Madrileña», con la Subestación de «Iberduero», en la carretera de Estremadura, que será construída por «Unión Eléctrica Madrileña» y atravesará los términos municipales de Macrid, Villaverde y Leganés, de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Incustria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

«Hicroeléctrica Española, S. A.», y «Saltos del Sil, S. A.», han solicitado la declaración de «interés nacional» a los lines de expropiación forzosa de los terrenos recesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios, desde la Subestación de Fuencarral de «Hicroeléctrica Española, S. A.», hasta la Subestación de Majadahonda de «Saltos del Sil, S. A.», que será construída por

estas Sociedades y atravesará los términos municipales de Fuencarral El Pardo, Aravaca, Pozuelo de Alarcón y Majacahonda, de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de sinterés nacionals, se somete esta petición a concurso-información pública, para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propletarios de los terrenos afectados.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 28-12-1953;

C. P. N. núm. 5.530, expedido en 19-5-1950

«SUCESORA DE JOSE AGUILERA CEBALLOS» — AGUILERA CEBALLOS, CONSUELO

Fábrica de tejidos de algodón y mezclas.—Oficinas y fábrica: Lozano Sidro, 34.

Priego de Córdoba (Córdoba)

PRODUCTOS QUE FABRICA:

Vichys A-1
Patenes A-95
Pisanas A-3
Pisanas A-218
Pisanes A-21

Las canticades anteriormente indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

(Continuara.)

Capacidad

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres).

Número do ordei	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBEB	Número de plantas
	Cáceres		376	Fagundez González, Filomeno	3.000
	Aldeanueva del Camino:		377 378	Fagundez Conzález, Francisco Fagundez Núñez, Valeriano	10.000 12.000
	Baños de Montemayor:	** :	379 380 381	Fraile Llorente Epifanio	3.000 8.000 2.000
357 353 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370	Domínguez López, Domingo Duarte Maria, Antonio García Sánchez, Victoriano González Gómez, Emilio Guijo Blanco, Juan Hernández García, Claudio Hernández Herrera, Antonio Morales Moreno, Juan Muñoz de Andrés, Germán Rodríguez Comendador, Francisco Rubio Comendador, Carlos Sánchez Arias, Juan Serrano Rodríguez, Cándido Serrano Rodríguez, Julio	3.000 4.000 6.000 7.000 3.000 8.000 10.000 10.000 4.000 4.000 2.000 2.000	382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393	Llorente Bote, Augusto Llorente Paniagua. Angel Llorente Paniagua. Domiciano Llorente Paniagua. Policarpo Mateos Ramos. Felisa Núñez Llorente. Prudencio Núñez Núñez Angel Núñez Prieto. Leonardo Paniagua Fagúndez. Agape Paniagua Fagúndez Amando Paniagua Fagúndez Silvino Paniagua García. Jesús Paniagua Núñez Agapito Picado Vega, Serafín Salguero Salgado, Bienvenida	14.000 4.000 9.000 6.000 3.500 8.000 2.000 3.000 4.000 5.000 4.000 5.000 6.000 5.500
371 372	Barrado: Alvarez Prieto, Valeriano Benito Estévez David	10,000 5.000 3.000	396 39 7	Béjar (Salamanca): Alonso Vaquero, Tomás	80 000
373 374 375	Bermejo Iglesias, Eugenio	5.000 5.000	381	Zuniga Galindo, Antonio(Con	30.000 tinuará.)